



Seminario:
**LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS:
UNA VISIÓN PRÁCTICA DE SU FUNCIONAMIENTO**

**REGISTRO
BIENES
MUEBLES**

2023



Tabla de contenido

EL SISTEMA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS COSTARRICENSE, A 8 AÑOS DE SU IMPLEMENTACIÓN -----	3
Expositora: Ginneth Moraga Chacón-----	4
EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO RELACION CON LOS OPERADORES FINANCIEROS Y POSIBLE APERTURA DE MERCADOS SECUNDARIOS -----	19
Expositora: Marlene Villanueva Sánchez-----	20
EXPERIENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS -----	38
Expositor 1: Alejandro Vásquez Rodríguez-----	39
Expositor 2: Daniel Guillen Jiménez-----	51
EXPERIENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS -----	60
Expositor 1: Alberto Pérez Giangrezo-----	61
Expositora 2: Victoria Roldán Calvo-----	67
Expositora 3: Rose Mary Carro Bolaños-----	75
EXPERIENCIA DEL SISTEMA NO FINANCIERO NACIONAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS -----	84
Expositor 1: Kendall David Ruiz Jiménez-----	85
MODELO COLOMBIANO PARA LA SUBASTA ELÉCTRICA -----	92
Expositora 1: Vanessa Marquina González-----	93
EXPERIENCIAS EN LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, ASPECTOS CONTRACTUALES Y PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA REPOSESIÓN -----	105
Expositora 1: Alejandra Peña Quesada-----	106
Expositor 2: Michael Arguedas Muñoz-----	118
Expositora 3: Karen Umalña Orozco-----	121
PROYECTO DE REFORMA GENERAL A LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, CON ÉNFASIS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN -----	127
Expositor: Joaquín Picado González-----	128
LAS GARANTIAS MOBILIARIAS EN EL CONTRATO DE CUOTA LITIS -----	145
Expositor: Federico Torrealba Navas-----	146
EJECUCION DE ACUERDO DE CONTROL -----	161
Expositora: Anayansy Rojas Chan-----	162
FORO DE EXPERIENCIAS CENTROAMERICANAS EN LOS REGISTROS DE GARANTIS MOBILIARIAS EN LOS SIGUIENTES PAISES ---	175
Expositora 1: Elizabeth Meléneez León-----	176
Expositor 2: José Ávila Gavarret-----	197
Expositor 3: Nelson del CID-----	205
EXPERIENCIAS EN LA EJECUCION JUDICIAL, ASPECTOS CONTRACTUALES Y EL PROCESO DE REPOSESIÓN -----	223
Expositor: Edgar Echegaray Rodríguez-----	224



EL SISTEMA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS COSTARRICENSE, A 8 AÑOS DE SU IMPLEMENTACIÓN





Expositora:

Ginneth Moraga Chacón





El Sistema de Garantías Mobiliarias costarricense: a 8 años de su implementación.

Ginneth Moraga Chacón



Antecedentes

Años 2012 a 2014:

- Los primeros acercamientos al tema.
- Una nueva visión para el Registro Nacional.
- Cambio de “chip” no se trata de función registral, pero es una función para el Registro.
- Paso por la Asamblea Legislativa

Implementación

Años 2014 a 2016:

- 20 de mayo 2014: rige la Ley 9246, Ley de Garantías Mobiliarias
- 6 abril de 2015: entra en vigencia el primer **Reglamento Operativo del Sistema de Garantías Mobiliarias**
- 20 de mayo de 2015: entra en vigencia la ley.

Implementación

Año 2014 :

- Primeros retos:
- Desarrollo de un sistema computarizado, en el plazo de un año.
- De fabricación RN.
- Contacto con los futuros usuarios, especialmente el sistema financiero bancario.
- Procesos de capacitación masivos 4 jornadas a la semana durante varios meses, con módulo de pruebas.

Implementación

Año 2015:

Puesta en producción del SGAM: 20 de mayo de 2015

Plazo para el traslado de Prendas a GM de aquellas que corresponden según la LGM a bienes garantizados.

Cantidad probable de traslado: 289 000 aproximadamente

Cantidad trasladadas : 1852

Forma del traslado: plazo 3 meses, realizado por el acreedor.

Implementación

Año 2015:

Apertura para que pueda otorgarse garantía mobiliaria sobre todo bien mueble, que sea lícito y que tenga un valor económico para el acreedor.

En cuanto a bienes muebles inscribibles :

Los vehículos particulares, motocicletas, carga **se mantienen con el régimen de prenda común.**

Equipos especiales (agrícolas y obras civiles) y remolques, semiremolques y remolques livianos, pasan al régimen de GM.

Implementación

Año 2015:

SGAM:

- Único
- Brinda servicios totalmente automatizados.
- Facilita la consulta al público en general mediante la página web del Registro Nacional de Costa Rica.
- Funciona 24/ 7 todos los días del año, sin embargo, la atención y soporte técnico se brinda en el horario del Registro Nacional (de 8 am a 4 pm)

Implementación

Año 2015:

SGAM:

- Asigna automáticamente el número de folio electrónico y fecha (año, mes, día, hora, minuto y segundo) en el momento en que recibe el formulario. Según el consecutivo asignado, se determinará la prelación y oponibilidad, ante terceros, de la garantía.
- Cada garantía se identifica como: GM-número consecutivo-año

Implementación

Año 2015:

SGAM:

- La información la ingresa el acreedor o su autorizado y el Registro Nacional se encuentra exento de toda responsabilidad por la información en el contenida.

Esto deriva en una gran responsabilidad para el acreedor.

Registro autenticado con firma digital: trámite para los acreedores que no cuenten con fd.

Implementación

Año 2015:

SGAM:

Formularios:

- Se adquieren en el sistema.
- Existe una tarifa única para cada tipo de formulario.
- Compra por medio de tarjeta de crédito o débito.
- Electrónicos y no descargables.

Implementación

Año 2015:

SGAM:

Tipos de formulario:

- Publicidad inicial
- Modificación
- Cambio de acreedor
- Cancelación parcial
- Cancelación total
- Ejecución
- Ejecución finalizada

Implementación

Año 2015:

Creación de la oficina de GM:

- Atención presencial, telefónica y por correo electrónica a usuarios internos y externos.
- Recepción de documentos para creación de cuentas de personas físicas o jurídicas.
- Atención por errores en la compra de formularios, o cambio de estado de las GM.

Implementación

Año 2015:

Se ingresan garantías sobre bienes tales como:

- Derechos económicos derivados de contratos de licitaciones, servicios profesionales, etc.
- El flujo de la taquilla de un concierto.

Implementación

Año 2015:

GM-001-2015

— Datos Generales Obligación

Información Datos Generales de la Obligación

Corresponde a los datos generales de la obligación.

Estado:	Activa	n° Garantía:	GM-1-2015
Fecha Publicidad Inicial:	22/05/2015 14:35:42	Fecha Formalización:	22/05/2015
Fecha Vencimiento:	06/02/2016	Tipo Moneda:	Dolar Estadounidense
Monto Crédito:		Interés Corriente %:	18.0
Interés Moratorio %:	23.4		

Forma Ejecución (Judicial o Extrajudicial): Extrajudicial

Observaciones: La venta y subasta de los bienes dados en garantía sera efectuada extrajudicialmente por Notario Publico designado por el acreedor, segun articulo 57 y siguientes de la Ley. En el momento en que venza la audiencia de 5 dias, el Notario hara un inventario en las finca y planta de la deudora. Se valoraran por medio de Ingeniero Agronomo colegiado para determinar la base del remate. Por la naturaleza de los bienes, se haran tantos inventarios y remates como sean necesarios para completar la base del monto adeudado. Los bienes quedaran en deposito del deudor, salvo que este no quiera en cuyo caso el Notario designara otro depositario y los bienes seran trasladados donde diga el depositario.

Forma de Pago: Intereses anticipados. Principal al vencimiento. Pagos deben depositarse en cuenta corriente indicada en el contrato.

Número de Operación del Crédito:

Implementación

Año 2015 :

- ¿Qué mide el indicador de Obtención de crédito?
- El estudio enfatizó la mejoría en el acceso al crédito **tras la adopción del régimen de operaciones garantizadas** que establece un sistema de operaciones de crédito con respaldos funcionales y un moderno registro.
- El resultado del avance en este rubro fue lo que **permitió dar un impulso a la clasificación general del país de 21 lugares.**
- Según Welmer Ramos, ministro de Economía, este indicador es importante pues utilizado como referencia por los empresarios antes de hacer una inversión en el país. .

Fuente Crhoy/ 28-10-2015

Implementación

Año 2016:

Fase masiva de mejoras al SGAM:

Creación de carpeta para conservar la información histórica de una GM.

Creación del estado advertencia administrativa o judicial.

Módulo de reportes generales.

Ajustes al formulario de ejecución.

Implementación

Años 2017 a 2020:

Mejoras al SGAM:

Activación de formularios comprados y no cargados.

Validación de persona física

Validación de persona jurídica

Reporte de “no posee garantías”

Histórico de documentos adjuntos.

Bitácora consulta registral.

Implementación

Años 2017 a 2020:

Mejoras al SGAM:

Servicio web con el Poder Judicial:

Posibilidad para los órganos jurisdiccionales de:

- Crear garantías mobiliarias judiciales.
- Anotar gravámenes.

Implementación

Años 2021 a 2023:

Nuevo Reglamento Operativo de GM: Decreto Ejecutivo No. 44052-MJP

Publicado: La Gaceta N^o 128 — Viernes 14 de julio del 2023

Implementación

Estadísticas por año:

Garantías Mobiliarias - Estadística Anual	
Año	Total de Garantías
2015	5934
2016	8311
2017	10839
2018	15987
2019	9410
2020	9483
2021	7569
2022	8357
2023	7956

Estadísticas generales:

Total Garantías Mobiliarias:
85589

Cantidad Garantías por Estados:

Activas:	74368	Ejecutadas:	1211
Caceladas Parcial:	36	Caceladas Total:	9646
Advertencia Adm/Jud:	315		

Estadísticas generales:

- Arrendamiento financiero 25956
- Bienes por Incorporación y Destino 860
- Cesión de derechos económicos 17272
- Factoreo 20572
- Fideicomiso 801
- Garantía Específica de Compra 2563
- Garantía Simple 17773

Estadísticas generales:

Estadísticas sobre Acreedores

	<u>Cantidad Acreedores por Tipo Persona:</u>	<u>Cantidad Acreedores por Género:</u>
Total Acreedores (Físicos y Jurídicos):	3856	
	Personas Físicas: 3044	Mujeres: 1261
	Personas Jurídicas: 812	Hombres: 1783

Estadísticas sobre Partes

	<u>Cantidad Partes por Tipo Persona:</u>	<u>Cantidad Partes por Género:</u>
Total Partes (Físicas y Jurídicas):	107050	
	Personas Físicas: 39509	Mujeres: 11890
	Personas Jurídicas: 67541	Hombres: 27460

Estadísticas generales:

Cantidad Partes por Empresa:

Mediana Empresa 37512

Micro Empresa 7938

No Aplica 48308

Pequeña Empresa 13278

Estadísticas generales:

Bienes por Clasificación:

Acciones, Obligaciones, Bonos, Contratos de Opción y Futuros 30955

Bienes de Consumo 173

Cuentas por Cobrar 14079

Derecho de Llave 6

Derechos de Autor y Conexos 72

Derechos de Propiedad Industrial 251

Dinero en Efectivo o Depósito en Cuenta 138

Ganado 643

Inventario 3430

Maquinaria y Equipo 29137

Materia Prima 290

Otros 40318

Productos Agrícolas 801

Vehículos 3942

Estadísticas generales:

Informe estadístico de Garantías Mobiliarias Publicitadas respecto a Derechos de Propiedad Intelectual , Derechos de Autor y conexos.

Periodo: 20 de mayo de 2015 a 15 de mayo de 2023.

Total de garantías: 98

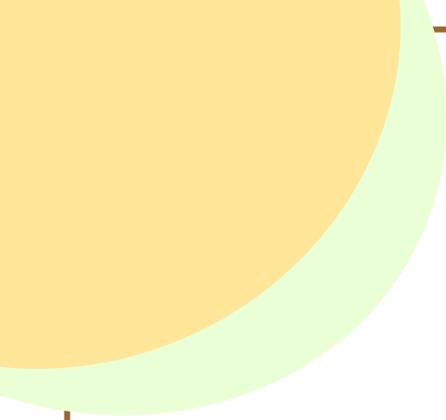
Cantidad por tipo de bienes garantizados:

Derechos de Autor y conexos: 39

Derechos de Propiedad Intelectual : 59

Monto total de los contratos publicitados: \$ 23.993.112.716.06

Descripción general garantías: marcas, señales de propaganda, derechos patrimoniales derivados de planos y diseños constructivos, nombres comerciales, patentes de invención.



**EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO
RELACION CON LOS OPERADORES FINANCIEROS Y
POSIBLE APERTURA DE MERCADOS SECUNDARIOS**





Expositora:

Marlene Villanueva Sánchez



EL SISTEMA DE BANCA PARA DESARROLLO, RELACION CON LOS OPERADORES FINANCIEROS Y POSIBLE APERTURA DE MERCADOS SEGUNDARIOS

Marlene Villanueva
Directora Ejecutiva del
Sistema de Banca para el Desarrollo



1. ¿Qué es Sistema de Banca para el Desarrollo?
2. Fortalezas y Resultados del SBD
3. ¿Cómo se ha gestionado las GM en el SBD?
4. Observaciones Finales

CONTENIDO



Concepto de Sistema

Ley 8634, artículo 1. Creación

“Se crea el **Sistema** de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, **viabes**, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la **movilidad social** de los sujetos beneficiarios de esta ley.”

Concepto de Desarrollo:

El concepto de Desarrollo de las personas es más amplio de lo que establece la Ley, por lo que hay una brecha de ese deseo a lo que la Ley establece, un financiamiento a proyectos productivos con un grado de acompañamiento.

✗ No es Banca de Primer Piso

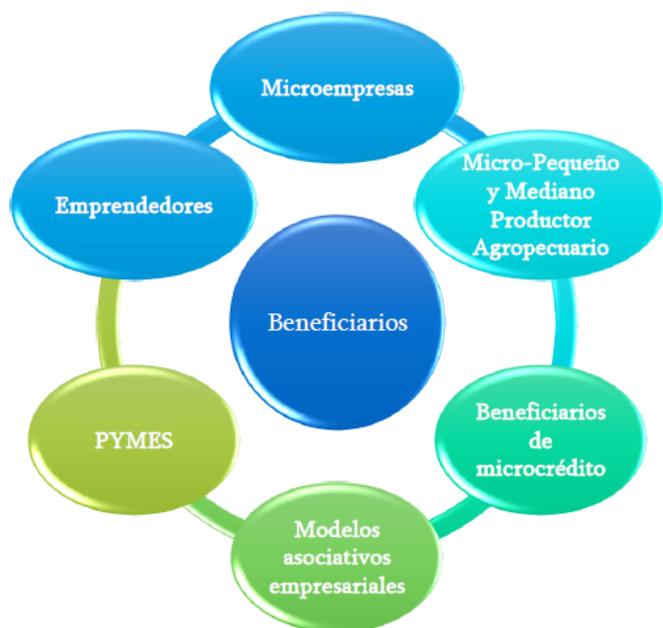
✗ No es dinero regalado

✗ No es condonación ni compra de créditos fallidos

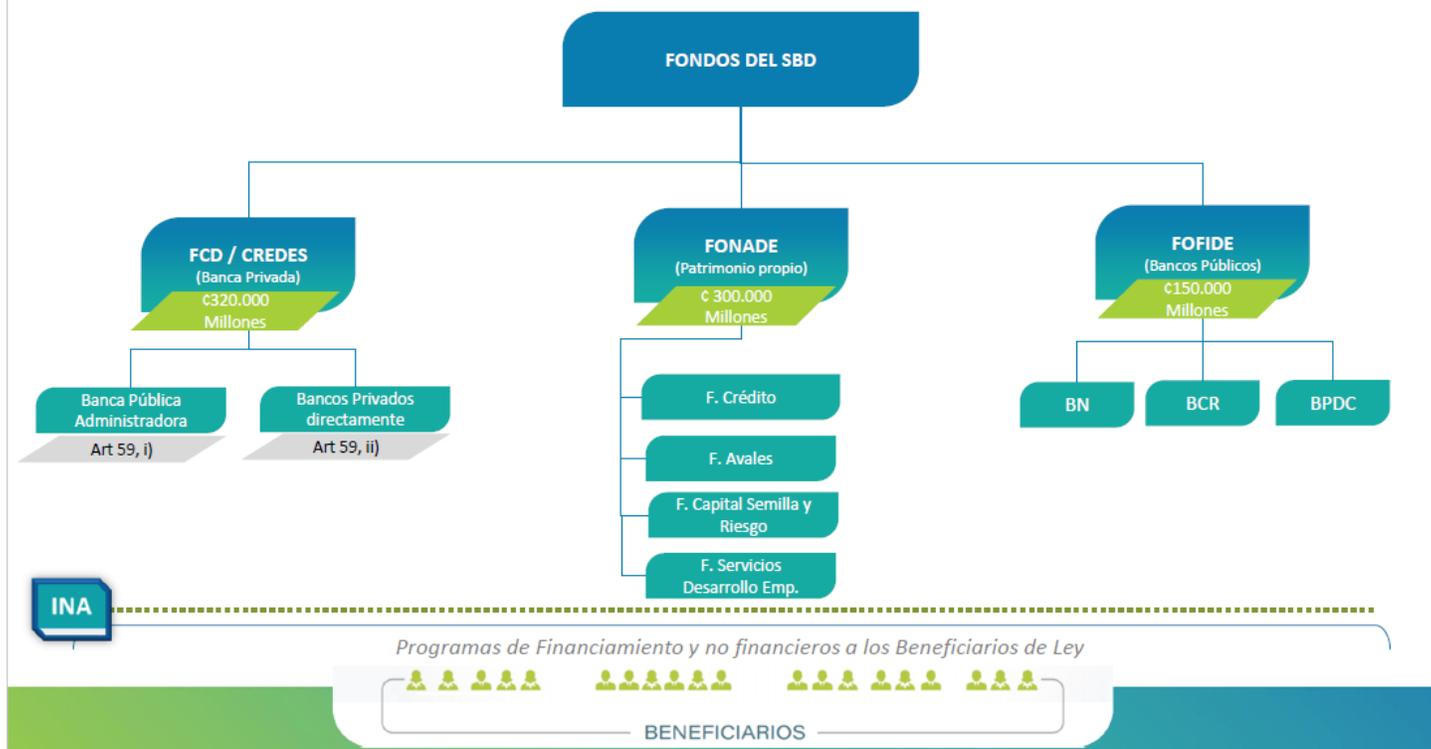
✗ No es crédito para consumo, vivienda o infraestructura pública, agua, telecomunicaciones.

BENEFICIARIOS

10 OBJETIVOS DEL SBD



ESTRUCTURA Y NATURALEZA DE LOS FONDOS



FORTALEZAS Y RESULTADOS

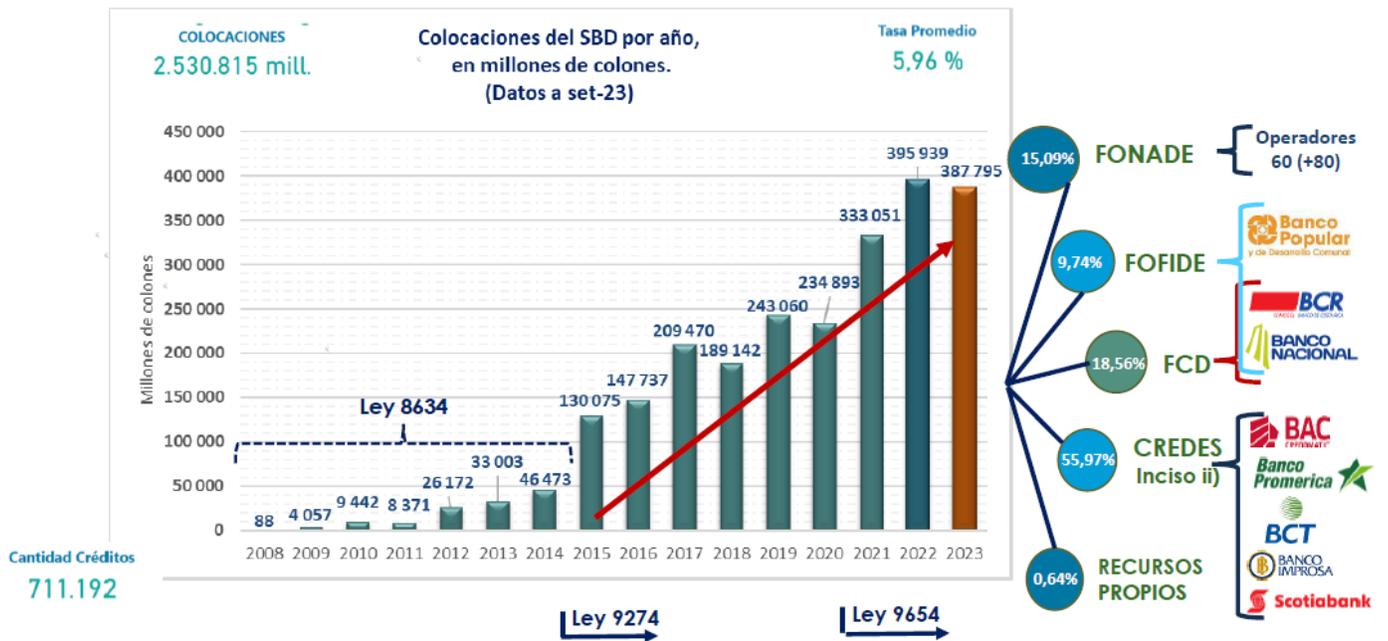
Fortalezas y Resultados del SBD

Logos of various financial institutions: Banco LAFISE, CATA, CooCique, COOPEAGRI, BAC, BCT, COOPE AMISTAD R.L., BANCO IMPROSA, Banco Promerica, EDESA, CAFSA, FUNDE BASE, Mucap, and Scotiabank.

- Pluralidad de actores públicos y privados (especialización y cobertura: múltiples puertas de acceso)
- Compenetración de la banca privada y otros actores del sistema financiero tradicional en la financiación de actividades productivas y sectores prioritarios
- Inclusión Crediticia Productiva (37% nunca habían tenido acceso, 48% de las mujeres)
- Desdolarización (en el mercado de fondos prestables una nueva opción)
- Competencia en tasas (prom. Histórico 5,97%)
- Contra cíclico (Pandemia)
- Respuesta primer impacto (sostenimiento de actividades en emergencias nacionales)
- Instrumentos complementarios para la inclusión e insuficiencia de garantías.

CONSULTELOS EN WWW.SBDOR.COM

Fortalezas y resultados del SBD



Fortalezas: red de socios estratégicos

60 Operadores Financieros (+80)

Operadores regulados (supervisados por SUGEF)	Operadores no regulados (no son objeto de supervisión por parte de SUGEF o CONASSIF)
26	34
Bancos públicos: 3	Sectoriales: 18
Bancos privados: 6	Microfinancieras: 12
Regulados no Bancarios: 15	Sistema de Crédito rural: 4
Financieras: 2	

*80 Corresponsales Financieros y Agente Colocadores.



- Asociación Desarrollo Integral de San Marcos
- ADI San Joaquín Cutris
- Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno
- Unión de Productores Agropecuarios de Puriscal
- Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Heredia, Libertad R.L.
- Asociación Administradora Del Acueducto Y Alcantarillado Sanitario De Palmitas Y El Triangulo Distrito Rita, Cantón Pococi, Provincia De Limón
- ASOCIACIÓN CAMARA EMPRESARIAL DE MUJERES DEL CARIBE
- Asoc Cámara Comercio Industria Turismo Servicios de Cartago
- El Viejo
- Coopesangabriel
- APACOOOP

Fortalezas: red de socios estratégicos

11 Agencias Operadoras (+4)



En proceso de implementación:

- CAMTIC
- UNED
- PARQUE LA LIBERTAD
- COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Fortalezas y Resultados: Casos demostrativos de crédito



CONSULTELOS EN WWW.SBDCR.COM

Fortalezas y Resultados: Casos demostrativos de K semilla



Gestión del SBD sobre Garantías Mobiliarias



Gestión de las GM: ¿Que se ha hecho?

- i. **2016** se incluyen las Garantías Mobiliarias como mitigador de riesgo en la normativa **SUGEF 15-16**, esto para los operadores regulados que tramitan recursos del SBD. Luego se extrapolaría a la SUGEF 01-05.

- i. En el **2019** se contrató un estudio de “Evaluación del sistema de garantías mobiliarias” en 43 de los operadores del SBD. En donde se obtuvieron los siguientes hallazgos:
 - a. La **mitad** de las organizaciones indican **no usar** garantías mobiliarias, el 86% de ellas lo fundamentan en **preferir los esquemas de garantía tradicional** o por considerar a la garantía mobiliaria **difícil de recuperar o liquidar**.

 - b. El 49% de las personas informantes **no saben** si existe un **mercado secundario**.

 - c. 38% de entidades con uso del instrumento **han usado el registro** y tiene una **calificación muy alta** de sus servicios.

Gestión de las GM: ¿Que se ha hecho?

d. 79% de los entrevistados manifiesta **conocer** la Ley 9246, sólo la tercera parte reconocen **algún lineamiento** para el uso, 51% recibieron algún tipo de **capacitación**, sólo el 30% indica tener **algún encargado** en este tema.

e. **Se menciona que hace falta claridad al proceso de ejecución extrajudicial.** Al solicitarse intervención judicial para secuestro de los bienes o saldo descubierto, el proceso no cuenta con pautas y procedimientos expeditos y generalmente atrasa la ejecución

f. Estas cifras denotan pocas acciones internas en la mayoría de las organizaciones para incorporar el uso de las garantías mobiliarias, muy importante es que a lo largo de la encuesta se encuentra **gran desconocimiento o falta de información sobre el sistema.**

Gestión de las GM: ¿Que se ha hecho?

Al final el estudio recomienda:



Gestión de las GM: ¿Que se está haciendo?

1. **Finales del 2019-2023** cooperación con el Tesoro de los Estados Unidos con los siguientes entregables y su estado:
 - a. **Propuesta Legal para mejorar la Ley actual:**
 - a.1 El documento está listo con mejoras, principalmente en cobro judicial y extrajudicial.
 - a.2 Se está realizando la exposición de motivos y dándole el formato para presentarlo.
 - a.3 Se está buscando cooperación para el seguimiento en el proceso.
 - b. **Documento instructivo sobre Garantía Mobiliarias:**
 - b.1 Se genera un instructivo para el mejor entendimiento y uso adecuado de GM por parte de operadores financieros.
 - b.2. Está en revisión y mejoras gráficas para distribuirlo y subirlo a la Web.

Gestión de las GM: ¿Que se está haciendo?

1. **Finales del 2019-2023** cooperación con el Tesoro de los Estados Unidos con los siguientes entregables y su estado:
 - c. **Fortalecimiento del tema de GM dentro del Técnico en Banca para el Desarrollo con la UNED:**
 - c.1 Ampliación del técnico diseñado y entregado a la UNED
 - c.2 Coordinación y seguimiento para su efectiva incorporación.
 - d. **E-learning en el tema de GM para operadores financieros del SBD, incluido el uso del sistema de información del Registro Nacional.**
 - d.1 Se cuenta con una plataforma de E-Learning que va a habilitar un curso para los operadores financieros del SBD.

Gestión de las GM: ¿Que se está haciendo?

1. **Finales del 2019-2023** cooperación con el Tesoro de los Estados Unidos con los siguientes entregables y su estado:

e. Apoyo técnico a un Programa de Financiamiento que incluya la GM como colateral del crédito.

e.1. Se apoyó una entidad financiera y se generó un contrato machote para ser utilizados por otros operadores como base, se va a subir a la WEB.

2. Para el 2024 se tiene planeado:

a. Implementar lo anteriormente mencionado, con difusión.

b. Estudio de viabilidad para el desarrollo de un mercado secundario para GM.

Gestión de las GM: Desarrollo de Mercado Secundario

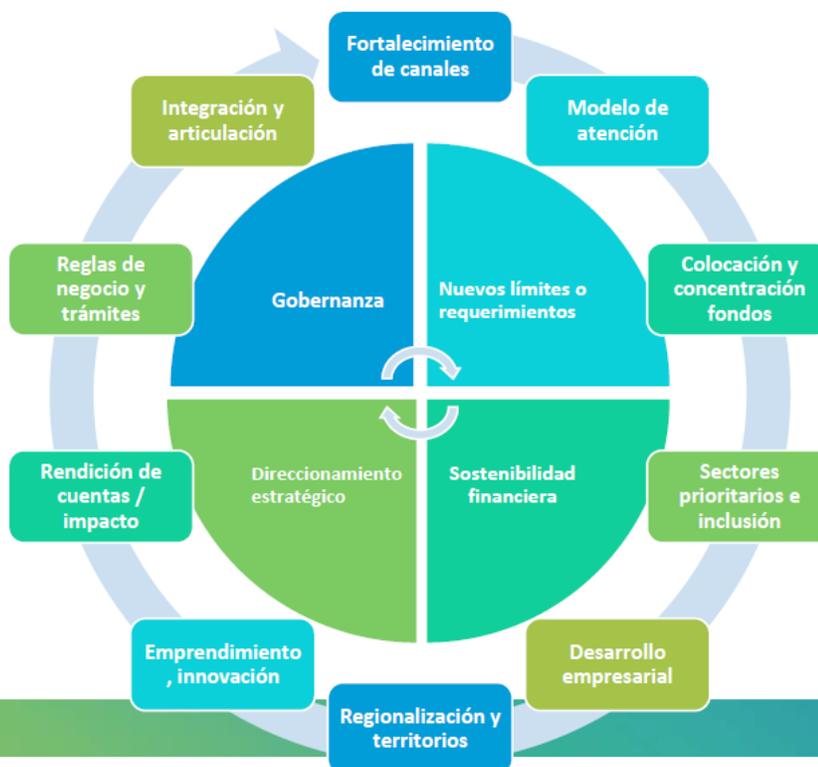
Desarrollo de un Mercado Secundario: Visualización de cómo operaría.



1. Crear una plataforma de **subasta** para la ejecución de bienes dados en garantía
2. Posibilidad de uso de la plataforma SINPE
3. Valorar el fondo de Avaluos para garantizar un valor de rescate.

Observaciones Finales

¿En qué estamos? Implementación de un nuevo Reglamento



Nueva Estratégica: Líneas Tácticas



Algunas observaciones finales:

- Definitivamente el SBD es un protagonista** para la promoción de GM en el mercado nacional.
- Con lo que se está realizando **se están cerrando brechas** que los operadores financieros han indicado como limitantes para el uso de GM, capacitación, contrato marco, reforma de Ley para el proceso de cobro y otros temas, **mercado secundario**.
- Dentro de los cambios que se están llevando por la implementación del nuevo reglamento, **se crean nuevas líneas tácticas que abren oportunidades** para la incorporación del uso de GM dentro de los programas.
- Repensar y adaptar programas de crédito para poder promover adecuadamente las GM, con una medición de impacto.

Algunas observaciones finales:

- e. **El SBD cuenta con un “mercado cautivo”** que son nuestros socios, los operadores financieros, se puede buscar mejores esquemas de incentivos a futuro:
- Menores tasas
 - Incorporación de Avaluos como complemento de la GM.
 - Promover seguros si se realizan programas con GM.
- f. El buen funcionamiento del SBD ha llevado a la colocación de casi el 100% de sus recursos, por lo **existe un reto de búsqueda de financiamiento externo** para continuar con la promoción de las GM en Costa Rica.
- g. **El compromiso del SBD** en seguir mejorando el ecosistema de la GM está vigente y vamos a continuar con pequeños granos de arena que aporten al mejoramiento.



1. Enfoque de la presentación.

La idea de la presentación es presentarle al público una explicación de qué es el Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin explicar el marco de acción y la forma de interacción del SBD, y que las personas a su vez puedan formarse una idea del alcance de las posibles acciones que se pueden tener para la promoción de las garantías mobiliarias en Costa Rica, aprovechando el espacio para explicar los logros y fortalezas del SBD como herramienta de política pública, la gestión que se ha tenido sobre las garantías mobiliarias y la visualización de acciones futuras sobre ésta temática.

2. ¿Qué es el SBD? Fortalezas y Resultados

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) fue concebido con un SISTEMA en donde interactúan una serie de actores junto con diversas fuentes de financiamiento con el fin de brindar acceso financiero a proyectos productivos viables que presenten las micro, pequeñas empresas y los micro, pequeño productor agropecuario, así como emprendedores, en donde un eje transversal para la consecución del financiamiento es el acompañamiento empresarial.

El Sistema de Banca para el Desarrollo no es crédito para consumo, no es crédito para inversión en infraestructura, no es para condonar deudas o comprar créditos en condiciones complicadas, el SBD es para brindar financiamiento productivo. La ley establece 10 objetivos estratégicos, que van desde el mejoramiento de acceso a financiamiento con una lógica de accenso social, pasando por el apoyo a mejorar la productividad y competitividad de los beneficiarios, hasta llegar a brindar apoyo en innovación.

Algunas fortalezas del SBD.

El SBD está conformado por una pluralidad de actores públicos y privados, se ha logrado permear dentro del Sistema Financiero Nacional para volver los ojos hacia el crédito productivo para pymes, se ha generado inclusión financiera (el 37% de las personas que han sido atendidas -cerca de 29.143 clientes- nunca habían podido tener acceso a financiamiento), se apoya la desdolarización de la economía, con tasas históricas sumamente bajas (prom. 5,97%), comportándose históricamente como una herramienta contra cíclicas en eventos económicos recesivos, con programas como el de primer impacto (se activa en emergencias) con condiciones favorables y la utilización de avales con coberturas de hasta un 90%, disponibles para los beneficiarios de Ley afectados por alguna emergencia.

Para todo lo anterior, el SBD ha contado con más de 60 operadores financieros que han apoyado la colocación de recursos, y más de 80 agentes corresponsales y colocadores, por lo que una de las principales fortalezas es la pluralidad de puertas de acceso, por lo que si un beneficiario no puede ingresar a través de un ente regulador, posiblemente lo va a poder hacer con ente no regulado, una microfinanciera, una cooperativa de productores, un centro agrícola cantonal o a través de una asociación de desarrollo o una empresa que funcionan como agente corresponsal o colocador de un operador financiero.

Se ha colocado el 103% de los recursos disponibles, históricamente el SBD ha colocado 2,531 Billones de colones (2.531.189 millones de colones) en más de 711.388 operaciones, con un crédito promedio de 3.56 millones, a una tasa promedio de 5,96% a una cantidad de 78.767 beneficiarios, a través de 64 operadores financieros. Al 30 de setiembre del presente año, se tiene un saldo de cartera de 807.803 millones de colones atendiendo a 40.205 beneficiarios a través de 57 operadores.

De igual forma, se cuenta con recursos de capital semilla que se colocan a través de agencias acreditadas, actualmente se tienen 15 agencias, unas de las más antiguas (2018) es Auge de la UCR, PROCOMER, pero también se cuenta con AED, GAT Sur Alto, Impact Hub, la incubadora de la UTN, del ITCR, Activa del CATIE, CELIEM y recientemente se incorporaron la UNED, CAMTIC, Parque la Libertad, Hospital Clínica Bíblica, entre otros. Como se puede observar es una amplia gama de temas que abarca lo variopinto de oportunidades que brinda el SBD.

Lo importante de resaltar de todo lo anterior, es que existe un Consejo Rector quien es el máximo jerarca del SBD, por lo que los productos y programas que se desarrollen acá tienen que contar con un visto bueno de dicho cuerpo director, así las cosas, existe una oportunidad de direccionamiento de políticas, lineamientos o programas para la promoción del uso de las Garantías Mobiliarias a través de los operadores financieros que conforman al sistema.

3. ¿Cómo se ha gestionado las Garantías Mobiliarias desde el SBD?

El tema de las Garantías Mobiliarias siempre ha sido un elemento prioritario en el accionar del SBD, ya que se entiende el potencial que se tiene como colaterales de los créditos solicitados, brindando con su uso, mayores oportunidades de acceso financiamiento. A continuación, se resaltan algunas acciones afirmativas que se han tenido para mejorar el uso de las Garantías Mobiliarias dentro del SBD:

En el 2016 se incluyen las Garantías Mobiliarias como mitigador de riesgo en la normativa SUGEF 15-16, normativa específica para los recursos de entes regulados que administren recursos del SBD. Luego se extrapolaría a la SUGEF 01-05.

En el 2019 se contrató un estudio de "**Evaluación del sistema de garantías mobiliarias**" en 43 de los operadores del SBD. En donde se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- a. La mitad de las organizaciones indican no usar garantías mobiliarias, el 86% de ellas lo fundamentan en preferir los esquemas de garantía tradicional o por considerar a la garantía mobiliaria difícil de recuperar o liquidar.*
- b. El 49% de las personas informantes no saben si existe un mercado secundario.*
- c. 38% de entidades con uso del instrumento han usado el registro y tiene una calificación muy alta de sus servicios.*
- d. 79% de los entrevistados manifiesta conocer la Ley 9246, sólo la tercera parte reconocen algún lineamiento para el uso, 51% recibieron algún tipo de capacitación, sólo el 30% indica tener algún encargado en este tema.*

e. Se menciona que hace falta claridad al proceso de ejecución extrajudicial. Al solicitarse intervención judicial para secuestro de los bienes o saldo descubierto, el proceso no cuenta con pautas y procedimientos expeditos y generalmente atrasa la ejecución

f. Estas cifras denotan pocas acciones internas en la mayoría de las organizaciones para incorporar el uso de las garantías mobiliarias, muy importante es que a lo largo de la encuesta se encuentra gran desconocimiento o falta de información sobre el sistema.

Dicho estudio concluía con algunas recomendaciones para fortalecer la comprensión y uso de las Garantías Mobiliarias por parte de los operadores financieros del SBD. Entre ellas se mencionaban en promover innovaciones bancarias, realizar programas piloto, integrar otros esquemas de garantías para promover el uso de las garantías mobiliarias, facilitar su divulgación y formación, crear un repositorio del uso, fortalecer con acciones afirmativas desde la demanda, realizar propuestas para solventar vacíos legales, entre otros.

Dado esto, y con apoyo de la Oficina de Cooperación Técnica del Tesoro de los Estados Unidos, en el 2019 se pudo obtener un acompañamiento técnico en las siguientes áreas de cooperación:

- a. **Propuesta Legal para mejorar la Ley actual:** El documento está listo con mejoras, principalmente en cobro judicial y extrajudicial, se está realizando la exposición de motivos y dándole el formato para presentarlo y se está buscando cooperación para el seguimiento en el proceso.
- b. **Documento instructivo sobre Garantía Mobiliarias:** Se genera un instructivo para el mejor entendimiento y uso adecuado de GM por parte de operadores financieros. Está en revisión y mejoras gráficas para distribuirlo y subirlo a la Web.
- c. **Fortalecimiento del tema de GM dentro del Técnico en Banca para el Desarrollo con la UNED:** Ampliación del técnico diseñado y entregado a la UNED. Coordinación y seguimiento para su efectiva incorporación.
- d. **E-learning en el tema de GM para operadores financieros del SBD,** incluido el uso del sistema de información del Registro Nacional. Se cuenta con una plataforma de E-Learning que va a habilitar un curso para los operadores financieros del SBD.
- e. **Apoyo técnico a un Programa de Financiamiento que incluya la GM como colateral del crédito.** Se apoyó una entidad financiera y se generó un contrato machote para ser utilizados por otros operadores como base, se va a subir a la WEB.

Acciones afirmativas futuras. Se requiere concluir con la implementación de lo anteriormente mencionado, con un grado de difusión amplio. Se va a trabajar en un estudio de viabilidad para el desarrollo de un mercado secundario para la venta de bienes dados en garantía y que se están siendo ejecutados.



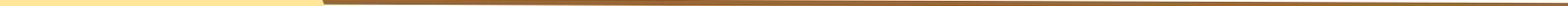
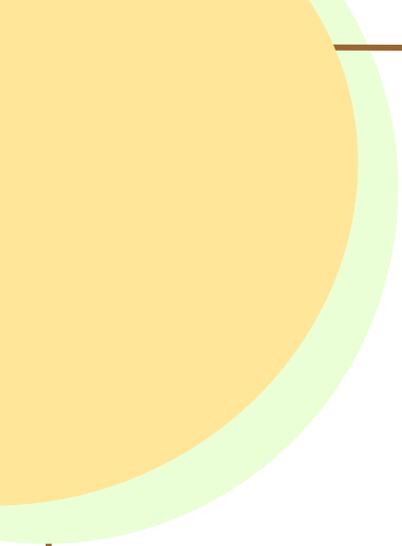
4. Conclusiones

Definitivamente el SBD es un protagonista para la promoción de GM en el mercado nacional. Con lo que se está realizando se están cerrando brechas que los operadores financieros han indicado como limitantes para el uso de GM, capacitación, contrato marco, reforma de Ley para el proceso de cobro y otros temas, mercado secundario.

Con el nuevo reglamento, se crean nuevas líneas tácticas que abren oportunidades para la incorporación del uso de GM dentro de los programas.

El SBD cuenta con un “mercado cautivo” que son nuestros socios, los operadores financieros, se puede buscar mejores esquemas de incentivos a futuro, menores tasas, incorporación de avales como complemento de la GM, promover seguros si se realizan programas con GM, el desarrollo de un mercado secundario para facilitar la ejecución de las garantías.

El buen funcionamiento del SBD ha llevado a la colocación de más del 100% de sus recursos, por lo existe un reto de búsqueda de financiamiento externo para continuar con la promoción de las GM en Costa Rica, el compromiso y acciones continúan vigentes.



**EXPERIENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS
GARANTIAS MOBILIARIAS**





Expositor 1:

Alejandro Vásquez Rodríguez





El contrato de Garantía Mobiliarias Cláusulas esenciales según el tipo de garantía

Alejandro Vásquez Rodríguez

Abogado – Derecho de las finanzas



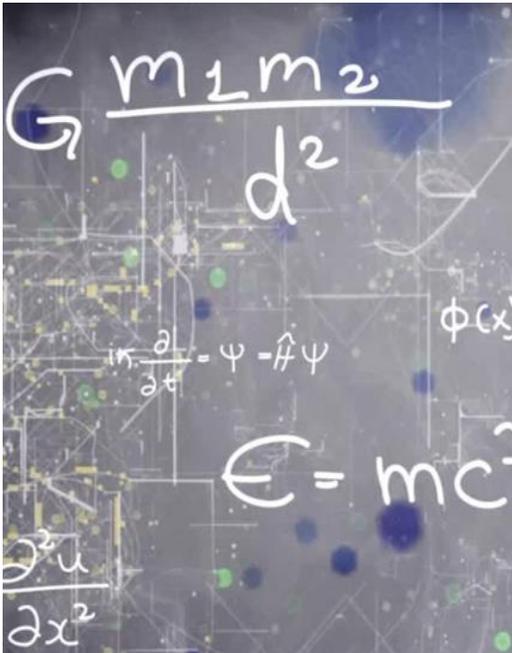
El Contrato de garantía mobiliaria

- La Ley de Garantías Mobiliarias (Ley N° 9246) en adelante “LGM” prevé que las Garantías Mobiliarias sean constituidas ya sea por contrato o por disposición de ley.
- En el caso GM contractuales, la propia LGM artículo 6 dispone que sea escrito, lo cual debe entenderse incluyente de lo digital
- Asimismo, la LGM dispone de los requerimientos mínimos:
 - a) Cláusula de constitución de la garantía: Es decir, el pacto donde se determine la creación de algún mecanismo *funcional* de garantía, sobre un bien susceptible.



El Contrato de garantía mobiliaria

- b) Datos y firmas de las partes, la firma podrá ser digital cuando sea aplicable.
- c) El monto máximo garantizado o forma de determinarlo.
- d) Domicilios contractuales para notificaciones de cualquier índole.
- e) Mención expresa de los bienes descritos que servirán de garantía.
- f) Descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas.
- g) Autorización al acreedor garante para proceder con la inclusión de los formularios en el Sistema de Garantías Mobiliarias cuando aplique.



El Contrato de garantía mobiliaria

- h) Si se opta por ejecución extrajudicial debe ser incluido, igual si se pactan mecanismos particulares de “reposesión” (art 58).
- i) Lugar y fecha.
- j) Si pacta por la no aplicabilidad de los bienes derivados y atribuibles (art 10)



Tipos de Garantías Mobiliarias

- En la LGM hay tres grandes variantes:
 - a) Garantía Mobiliaria (Genérica en mis palabras)
 - b) Garantía Mobiliaria específica de compra
 - c) Contrato de control
- Las segunda y tercera tienen especificidades que deben constar en contrato.

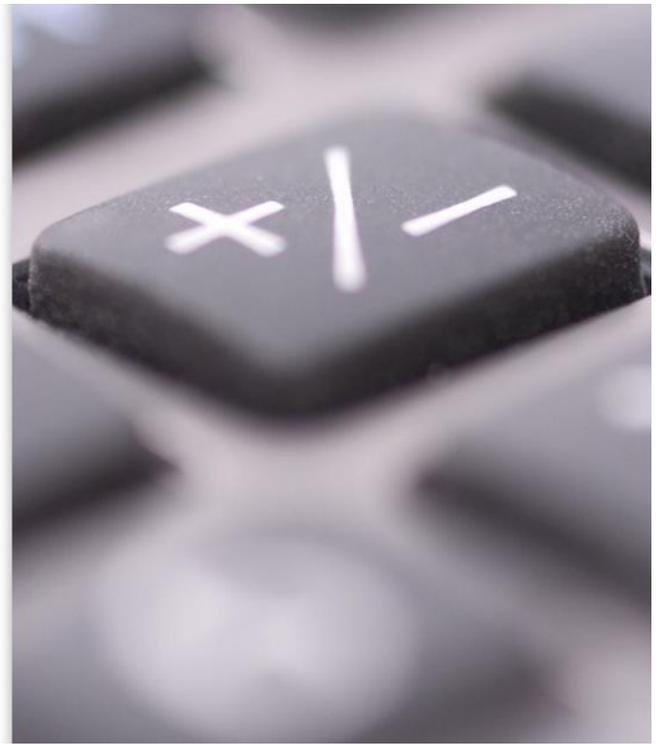


Garantía Mobiliaria “Genérica”

- Este tipo puede cubrir una serie de activos o bienes distintos, lo que puede ameritar cláusulas específicas, como veremos, no analizaremos más que algunos casos:
- Cesión de créditos.
- Inventarios o equipo (de rotación fácil)
- Contratos que puedan dar derecho a retención de bienes sujetos a GM, como arrendamientos.

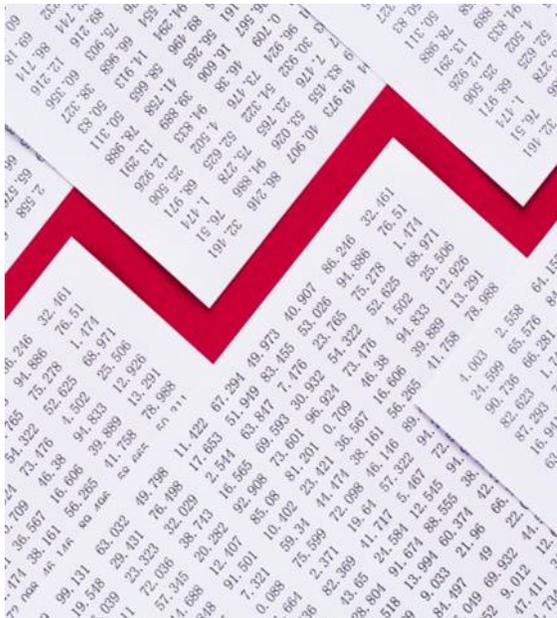
Cesión de créditos

- La LGM en su redacción regula la cesión de créditos, lo que supone una derogación tácita de las reglas aplicables en el Código de Comercio.
- Art 5 define
- 10) Créditos: el derecho contractual o extracontractual del deudor garante de reclamar o recibir el pago de una suma de dinero de un tercero, adeudada actualmente o que pueda adeudarse en el futuro incluyendo, entre otros, las cuentas por cobrar y regalías.



Cesión de créditos

- En este tipo es necesario definir:
- Si es cesión con o sin recurso.
- Si se trata de cesión en garantía o en propiedad.
- Si se trata de créditos futuros.
- La forma de notificación al deudor cuando aplique.
- Renuncia de excepciones si aplicase.



Inventarios o equipo

- Descripción del inventario (bienes para la venta 5.18) o del equipo.
- Reglas que limiten o no su empleo o transformación en el caso de inventarios.
- Posibilidad o no de otorgar garantías específicas de compra en el caso de inventarios.
- Reglas para la eventual captura o reposición.
- Reglas para comprador en el curso normal de los negocios 5.8



Contratos que pueden dar lugar a retención.

- Los derechos de retención cuando se trate de bienes susceptibles será una Garantía Mobiliaria.
- En el contrato base, puede pactarse términos para la eventual disposición de los bienes en forma extrajudicial.



Garantía Mobiliaria Específica de Compra

- Art 5 inc 17 LGM
- **Garantía mobiliaria específica de compra:** es una garantía sobre bienes corporales especificados en su correspondiente contrato de garantía mobiliaria o en el formulario inscrito de la garantía, cuyo propósito es el de garantizar la obligación del pago del precio de compra y/o los costos de adquisición a favor del vendedor de estos o a favor de quien provea los fondos o financiamiento necesarios para la compra o adquisición. Dicha garantía mobiliaria puede garantizar la adquisición presente o futura de bienes muebles presentes o por adquirirse en el futuro. Compras que hayan sido financiadas de esta manera podrán adquirir prelación frente a las garantías de otros acreedores garantizados por el mismo tipo de bienes bajo ciertas condiciones enumeradas en el título tercero de esta ley. El deudor podrá renunciar a su derecho de crear este tipo de garantías; también, podrá pactar con sus acreedores que no constituirá garantías de este tipo



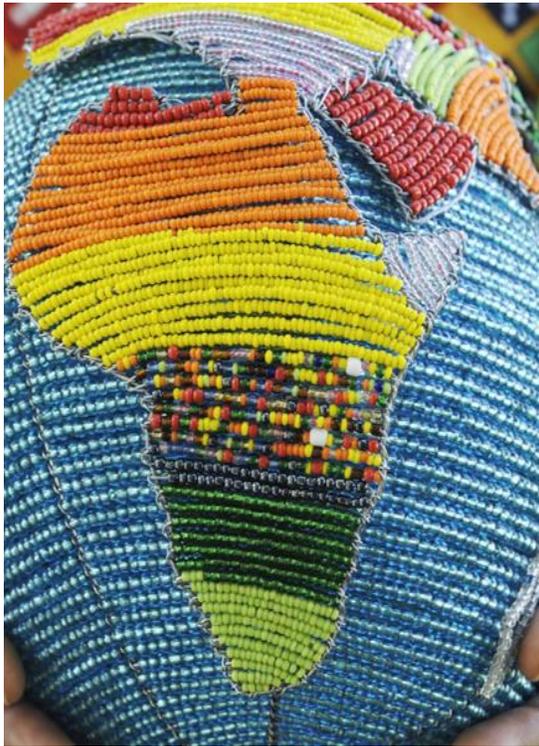
Garantía Mobiliaria Específica de Compra

- Art 18
- Debe contener la descripción suficiente de bienes que fueron adquiridos con el financiamiento del acreedor, y que se diferencian del conjunto madre.
- Garantías Mobiliarias previas no deben haber pactado su no aplicación
- Constitución y publicidad previa a la entrada en posesión por parte del deudor garante



Contrato (Acuerdo) de Control

- Garantía Mobiliaria sobre un activo en particular, cuentas bancarias o cuentas de custodia de valores.
- El subyacente (dinero o valores) no quedan propiamente gravados sino la cuenta que los contiene.
- Una de las partes debe ser un banco o un intermediario de valores



Contrato (Acuerdo) de Control

- Este subtipo debe contener en su contrato algunas cláusulas que la LGM no menciona o ejemplariza:
 - a) Tratamiento del “contenido” de las cuentas, es decir, ¿se inmoviliza como en la antigua prenda?, se mantiene nada más un derecho de cobrarse contra ese contenido? ¿Se establecen otras reglas como saldos mínimos?
- La ejecución, no requiere remate, dado que se trata de dinero o de valores negociables, por lo que aplicaría al menos el artículo 62 inciso 1, es necesario definir a qué precio se intentará la venta entre otras posibilidades

Contrato (Acuerdo) de Control

- Definir si se trata de un acuerdo con traslado instrumental de la titularidad (Acuerdo SGV A 198).



Muchas gracias!.



SUMARIO: I EL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. II TIPOS DE GARANTÍAS MOBILIARIAS. i GARANTÍA MOBILIARIA GENÉRICA. CESIÓN DE CRÉDITOS. GM SOBRE INVENTARIOS O EQUIPOS. CONTRATOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A UN DERECHO DE RETENCIÓN. ii GARANTÍA MOBILIARIA ESPECÍFICA DE COMPRA. CONTRATO (ACUERDO) DE CONTROL.

I. CONCEPTO DE GARANTÍA MOBILIARIA, SISTEMA UNITARIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Ley de Garantías Mobiliarias (Ley N° 9246) en adelante "LGM" prevé que las Garantías Mobiliarias (GM) sean constituidas ya sea por contrato o por disposición de ley. En el caso GM contractuales, la propia LGM artículo 6 dispone que sea escrito, lo cual debe entenderse incluyente de lo digital

Asimismo, la LGM dispone de los requerimientos mínimos:

- a) Cláusula de constitución de la garantía: Es decir, el pacto donde se determine la creación de algún mecanismo *funcional* de garantía, sobre un bien susceptible.
- b) Datos y firmas de las partes, la firma podrá ser digital cuando sea aplicable.
- c) El monto máximo garantizado o forma de determinarlo.
- d) Domicilios contractuales para notificaciones de cualquier índole.
- e) Mención expresa de los bienes descritos que servirán de garantía.
- f) Descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas.
- g) Autorización al acreedor garante para proceder con la inclusión de los formularios en el Sistema de Garantías Mobiliarias cuando aplique.
- h) i) Lugar y fecha.

Existen asimismo otras cláusulas que es posible incluir, a saber:

- a) Si pacta por la no aplicabilidad de los bienes derivados y atribuibles (art 10)
- b) Si se opta por ejecución extrajudicial debe ser incluido, igual si se pactan mecanismos particulares de "reposesión" (art 58).
- c) Negación de la posibilidad de garantías mobiliarias específicas de compra.

II. TIPOS DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

En la LGM hay tres grandes variantes:

- a) Garantía Mobiliaria (Genérica en mis palabras).
- b) Garantía Mobiliaria específica de compra.
- c) Contrato de control.

Las segunda y tercera tienen especificidades que deben constar en contrato.

i. GARANTÍA MOBILIARIA "GENÉRICA"

Es el tipo base, llamémosla genérica para compararla con sus dos alternativas. Es el tipo de garantía principal, aunque es aplicable a una enorme variedad de alternativas, dado que el sistema jurídico de la GM es expansivo. Este tipo puede cubrir una serie de activos o bienes distintos, lo que puede ameritar cláusulas específicas, como veremos, no analizaremos más que algunos casos:

- Cesión de créditos.
- Inventarios o equipo (de rotación fácil)
- Contratos que puedan dar derecho a retención de bienes sujetos a GM, como arrendamientos.

La cesión de créditos.

La LGM establece cubre todo tipo de cesión de créditos, es decir tanto la cesión que ya conocíamos "en propiedad" como la cesión en garantía que en la práctica anterior no se daba. La LGM en mi criterio hace una derogación tácita de partes del Código de Comercio con respecto a la cesión. Situación que en la práctica aún es ignorada por algunos operadores.

En la cesión, es necesario definir:

- Si es cesión con o sin recurso. Es decir, si el cedente responde o no por el pago del crédito, en caso de incumplimiento del cedido.
- Si se trata de cesión en garantía o en propiedad.
- Si se trata de créditos futuros.
- La forma de notificación al deudor cuando aplique.
- Renuncia de excepciones si aplicase.

Inventarios o equipo

Este tipo de bienes es novedoso, la LGM tiene reglas concretas para dar en garantía estos bienes. En los contratos que regulen dichas GM es importante que se mencione:

- Descripción del inventario (bienes para la venta 5.18) o del equipo.
- Reglas que limiten o no su empleo o transformación en el caso de inventarios.
- Posibilidad o no de otorgar garantías específicas de compra en el caso de inventarios.
- Reglas para la eventual captura o reposición.
- Reglas para comprador en el curso normal de los negocios 5.8

Contratos que pueden dar derecho de retención.

Los derechos de retención cuando se trate de bienes susceptibles será una Garantía Mobiliaria. Aunque nace por disposición de ley, puede ser regulada en algunos aspectos en el contrato base. Por ejemplo, en el contrato base, puede pactarse términos para la eventual disposición de los bienes en forma extrajudicial.

II GARANTÍA MOBILIARIA ESPECÍFICA DE COMPRA

Se describe en el artículo 5 inciso 17, de la siguiente manera:

Garantía mobiliaria específica de compra: es una garantía sobre bienes corporales especificados en su correspondiente contrato de garantía mobiliaria o en el formulario inscrito de la garantía, cuyo propósito es el de garantizar la obligación del pago del precio de compra y/o los costos de adquisición a favor del vendedor de estos o a favor de quien provea los fondos o financiamiento necesarios para la compra o adquisición. Dicha garantía mobiliaria puede garantizar la adquisición presente o futura de bienes muebles presentes o por adquirirse en el futuro. Compras que hayan sido financiadas de esta manera podrán adquirir prelación frente a las garantías de otros acreedores garantizados por el mismo tipo de bienes bajo ciertas condiciones enumeradas en el título tercero de esta ley. El deudor podrá renunciar a su derecho de crear este tipo de garantías; también, podrá pactar con sus acreedores que no constituirá garantías de este tipo

A partir del numeral 18, vemos la necesidad de regular contractualmente:

- La descripción suficiente de bienes que fueron adquiridos con el financiamiento del acreedor, y que se diferencian del conjunto madre.
- Garantías Mobiliarias previas no deben haber pactado su no aplicación
- Constitución y publicidad previa a la entrada en posesión por parte del deudor garante

III CONTRATO (ACUERDO) DE CONTROL

Existe otra categoría de bienes que pueden ser dados en garantía, se trata de las cuentas bancarias y de inversión. La LGM las define en los incisos de cita:

"11) Cuentas de depósito en intermediarios financieros autorizados: se refiere a la cuenta mantenida por una institución depositaria en la que se pueden depositar o acreditar fondos."

"12) Cuentas de inversión: se refiere a la cuenta mantenida por un intermediario financiero y de valores en la que se pueden depositar o acreditar valores y el efectivo relacionado con estos."

Siguiendo a Anayansy Rojas Chan¹, cuentas de depósito podrá ser aplicado propiamente cuentas corrientes bancarias, lo que restringe a solo los bancos la posibilidad de establecer este gravamen, y las cuentas de inversión corresponden a las cuentas que tengan los inversionistas ante el custodio de valores.

Este subtipo debe contener en su contrato algunas cláusulas que la LGM no menciona o ejemplariza:

- a) Tratamiento del "contenido" de las cuentas, es decir, ¿se inmoviliza como en la antigua prenda?, se mantiene nada más un derecho de cobrarse contra ese contenido? ¿Se establecen otras reglas como saldos mínimos?
- b) La ejecución, no requiere remate, dado que se trata de dinero o de valores negociables, por lo que aplicaría al menos el artículo 62 inciso 1, es necesario definir a qué precio se intentará la venta entre otras posibilidades.
- c) Definir si se tratará de un contrato con transferencia instrumental de la titularidad. Acuerdo SUGEVAL 198.

¹ ROJAS CHAN, "El contrato de control en garantías mobiliarias sobre valores y activos financieros". Revista de Derecho Empresarial, número 3, abril 2015, págs. 35-51



Expositor 2:

Daniel Guillen Jiménez



Registro Nacional
Registro de Bienes Muebles
Seminario de Garantías Mobiliarias

Costa Rica, San José, Octubre 2023

El Contrato de Garantía Mobiliaria:
Cláusulas esenciales según tipo de
Garantía

Temas

1. **Generalidades**
2. **Cláusulas esenciales y generales**
3. **Tipos de Contratos/Bienes**
 - 3.1. Garantías Generales
 - 3.2. Cesión de Créditos
 - 3.3. Acuerdos de Control
 - 4.4. Fideicomiso

1. Generalidades

a. Objetivo de la Ley

- Incrementar el acceso al crédito. (Art. 1, Ley de Garantías Mobiliarias- "LGM")

b. Concepto

- La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, según lo establecido en el artículo 7 de LGM. Cuando a la garantía mobiliaria se le dé publicidad de conformidad con esta ley, el acreedor garantizado tendrá el derecho preferente a ser pagado con el producto de la venta de los bienes dados en garantía o con la dación en pago de los bienes dados en garantía, de ser esta dación aceptada por el acreedor garantizado.

2. Cláusulas esenciales y generales (Art. 11 LGM)

- a) Comparecencias.
- b) Descripción genérica y específica de obligaciones garantizadas (presentes o futuras);
- c) Cláusula de constitución de la garantía mobiliaria;
- d) Descripción de los bienes y mención expresa de que serán garantía;
- e) Monto máximo garantizado o forma de determinación;
- f) Autorización del deudor al acreedor para presentar formularios (Art 43 LGM);
- g) Consentimiento para ejecución extrajudicial y procedimiento;
- h) Domicilio contractual para notificaciones;
- i) Fecha y lugar de celebración.

LATAMLEX
ABOGADOS

2.1. Bienes susceptibles de ser dados en Garantía Mobiliaria

- a. Inventario;
- b. Maquinaria y equipo;
- c. Patrimonios autónomos (fideicomisos);
- d. Activos circulantes, incluyendo derechos a la ejecución de contratos, resarcimiento de incumplimientos de obligaciones contractuales o extracontractuales;
- e. Cuentas por cobrar

LATAMLEX
ABOGADOS

3. Tipos de Contratos/Bienes

3.1. Garantías Generales

- a) Iniciar con el resumen del Crédito. Detalles de Plazo, Forma de pago, Tasa de interés.
- b) Indicar el monto máximo garantizado o forma de determinación;
- c) Descripción genérica y específica de obligaciones garantizadas (presentes o futuras). Esta descripción debe permitir que al momento de la ejecución los bienes puedan ser fácilmente identificables (Ser tan específicos y/o generales como sea necesario).
- d) No solo deben indicarse los lugares para recibir notificaciones, si no agregar número de teléfono, correo electrónico y dirección exacta de cada parte, ya que el sistema lo va a solicitar.
- e) El contrato debe contener toda la información necesaria para cumplir con la inscripción ante el sistema.
- f) Importante: Clausula de Reposesión.

LATAMLEX
ABOGADOS

3.2. Cesión de Créditos

- a) Debe firmarse un contrato de Garantía Mobiliaria.
- b) Además, debe firmarse un contrato de Cesión que cumpla con lo requerido por Código Civil y de Comercio.
- c) Notificación de la Cesión? Si, se recomienda. El artículo 22 de la LGM pareciera prescindir de ese requisito, pero siguiendo el artículo 1104 C.C., siempre la realizamos.
- d) Fecha cierta? Algunos lo hacen, pero para efectos de terceros la protección la otorga la inscripción de la GM en el sistema.

LATAMLEX
ABOGADOS

3.3. Acuerdos de Control

- a) Contrato “tripartita” ya que se debe contar con la participación y negociación de todas las partes involucradas. Se requiere la firma y compromiso de la Institución depositaria.
- b) Debe contener el clausulado con las obligaciones de cada una de las partes firmantes.
- c) Validar la forma de ejecución. Siempre debe ser el depósito de los fondos o débito en favor del Acreedor Garantizado (ver artículo 5.9 LGM vrs artículo 57 LGM)

LATAMLEX
ABOGADOS

3.4. Fideicomiso

- a) El Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre bienes Muebles “es” una Garantía Mobiliaria (ver Art. 3.1 LGM).
- b) Recomendación. Firmar Contrato de Fideicomiso y además, firmar Contrato de Cesión de derechos a favor del Fideicomiso.
- c) El contrato de Cesión deberá contar con todos los requerimientos previamente indicados, pero la cesión se hará en favor del Fiduciario.
- d) La Forma de ejecutar debería ser la indicada en el artículo 57 LGM.
- e) Cláusulas “alternas” en la práctica:
 - a) Recuperación de Cuentas por Cobrar. Aprovechando la cesión al Fideicomiso.
 - b) Evitar cualquier discusión en cuanto a Pacto Comisorio.

LATAMLEX
ABOGADOS

Documento Privado, no tiene formalidades. Firma deudor y acreedor. Mencionar el crédito que se garantiza y condiciones principales.

Importante: NO olvidar cláusula de ejecución extrajudicial. Si no se indica, la ejecución **deberá** hacerse en sede judicial.

Formalización de Garantías Mobiliarias

La inscripción la hace un colaborador autorizado del Acreedor de forma digital en una página web del Registro Nacional. Cuidado al ingresar datos.

Información MUY importante: Detalle, descripción y ubicación de los bienes dados en garantía.

LATAMLEX
ABOGADOS

Gracias

LATAMLEX
ABOGADOS

Introducción

¿Cuál es el espíritu de la norma? El objeto de la Ley es incrementar el acceso al crédito. (Art. 1, Ley de Garantías Mobiliarias- "LGM"). ¿Por qué? Permite tomar en garantía diversos activos de la compañías o personas, diferentes a los tipos de garantía usual (Hipoteca- Prendas de vehículos).

¿Cuál ha sido la experiencia durante estos 8 años? La aplicación ha venido evolucionando, y se aprende sobre la marcha. Tanto como habrá sido al inicio de la aplicación del Código Civil y sus hipotecas (tanto como cualquier nacimiento de una norma). A la par del desarrollo de la Jurisprudencia, producto de las ejecuciones, se implementan mejorías en los contratos.

Todo contrato de garantía se piensa/se produce/se genera, para ser ejecutado. Debemos pensar, cuando estamos redactando, ¿que irá a decir el juez? Qué oposiciones/excepciones podrá interponer el deudor? Y si... al mejor (o peor) estilo latino, partir de la mala fe. A los abogados nos pagan por pensar mal, por tener miedo y por imaginarnos el peor de los escenarios.

Siendo así, hay reglas básicas que no podemos obviar, porque están establecidas por la Ley, para eso podemos ver el artículo 11 de la LGM. Pero fuera de eso, la forma y como ampliamos lo que dice la norma nos permitirá tener una mejor ejecución de los contratos. Para cada tipo de bien a dar en garantía, podríamos ensayar un contrato distinto, pero lo ideal es no alejarse tanto de ese artículo 11 de la LGM.

Cláusulas en general:

- a) Primero las Comparecencias. Aquí se deben tomar en cuenta todos los requisitos legales y normativos, desde verificar la vigencia de poderes, hasta solicitar las Actas correspondientes (32 ter C. Com)
- b) Luego proceder con el resumen del Crédito. Detalles de Plazo, Forma de pago, Tasa de interés. Debemos hacer un análisis de los espacios a llenar en el formulario de inscripción. Todos los detalles obligatorios, deben estar en el contrato.
- c) Indicar el monto máximo garantizado o forma de determinación.
- d) Descripción genérica y específica de obligaciones garantizadas (presentes o futuras). Esta descripción debe permitir que al momento de la ejecución los bienes puedan ser fácilmente identificables (Ser tan específicos y/o generales como sea necesario).
- e) No solo deben indicarse los lugares para recibir notificaciones, si no agregar número de teléfono, correo electrónico y dirección exacta de cada parte, ya que el sistema lo va a solicitar.
- f) De nuevo. iiiEl contrato debe contener toda la información necesaria para cumplir con la inscripción ante el sistema!!!

Temas específicos

- **Importante:** Clausula de Reposición.

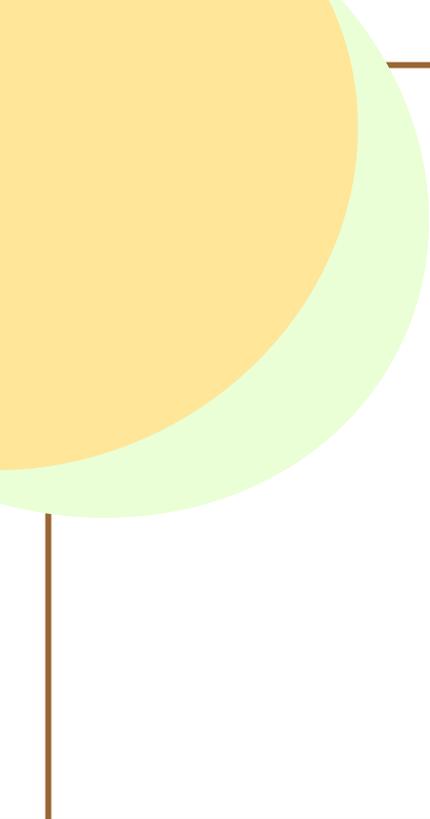
- **Cesión de Créditos:**
 - o Al inicio de la vigencia de la norma, se estilaba hacer el mismo contrato o escritura de cesión de créditos que es venía haciendo, y se agregaba la cláusula de GM. Hoy en día, preparamos un contrato de GM (Cesión con GM), y se documenta, además, la cesión por aparte.

- **Acuerdos de Control.**
 - o Entre Bancos no hemos tenido la experiencia de que una entidad se niegue a colaborar con una cuenta controlada o a firmar un Acuerdo de Control sobre CDPs, pero es un proceso arduo de convencimiento, ya que la institución depositaria asume obligaciones y (en su mayoría) no comisiona al respecto.
 - o Se ha venido aplicando el tipo de ejecución del artículo 5.9 LGM.

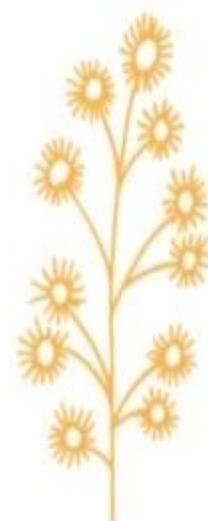
- **Fideicomisos**
 - o Siguiendo lo indicado por el artículo 3.1 LGM, cuando se traspasan bienes muebles a un Fideicomiso de garantía, estamos frente a una GM.
 - o Tan es así, que, dentro del sistema, nos aparece la casilla del Fideicomiso.
 - o Además de los temas generales, que aplican a este contrato, es importante hablar de la Ejecución.
 - o Nos hemos topado con discusiones en cuanto a la ejecución. Voy a indicar que la ejecución de una GM está contemplada dentro del artículo 57, que es básicamente un remate y así es como debe hacerse (es el deber ser). En la práctica existen otras maneras, sin llegar nunca a pacto comisorio.
 - Ejemplo. Cesión de Cuentas por cobrar. Se ordena al Fiduciario que recupere y con eso pague los saldos adeudados.

- **Marcas/Derechos de autor.**
 - o No es mi especialidad. Pero la misma ley establece (art. 39), que podemos gravar este tipo de bienes, sin que se haga una mayor distinción en cuanto a qué contenido debe tener el contrato.

San José, noviembre 23.
Daniel Guillén Jiménez
LatamLex Abogados



**EXPERIENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS
GARANTIAS MOBILIARIAS**



The top corners of the page feature stylized leaf graphics. In the top-left, there are light green, brush-stroke-like leaves. In the top-right, there are dark green leaves with white outlines.

Expositor 1:

Alberto Pérez Giangreco

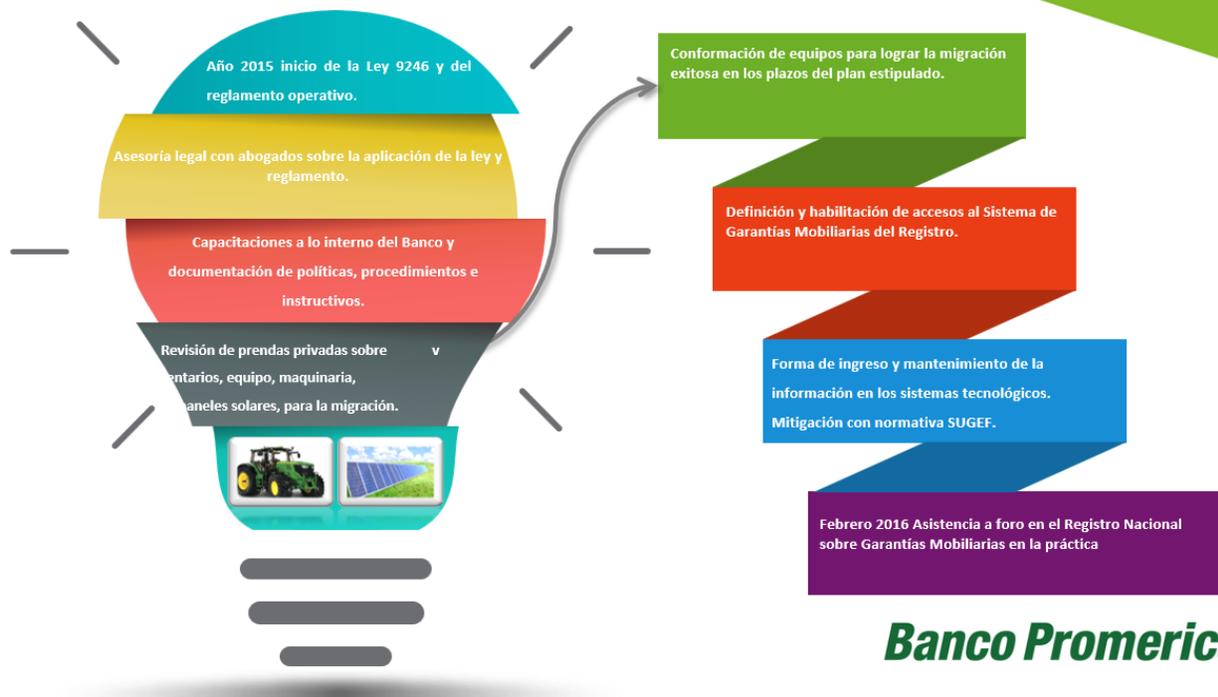
The bottom corners of the page feature stylized leaf graphics. In the bottom-left, there are dark green leaves with white outlines. In the bottom-right, there are light green, fan-like leaves.

Experiencia del Sistema Financiero Nacional respecto a la aplicación de garantías mobiliarias

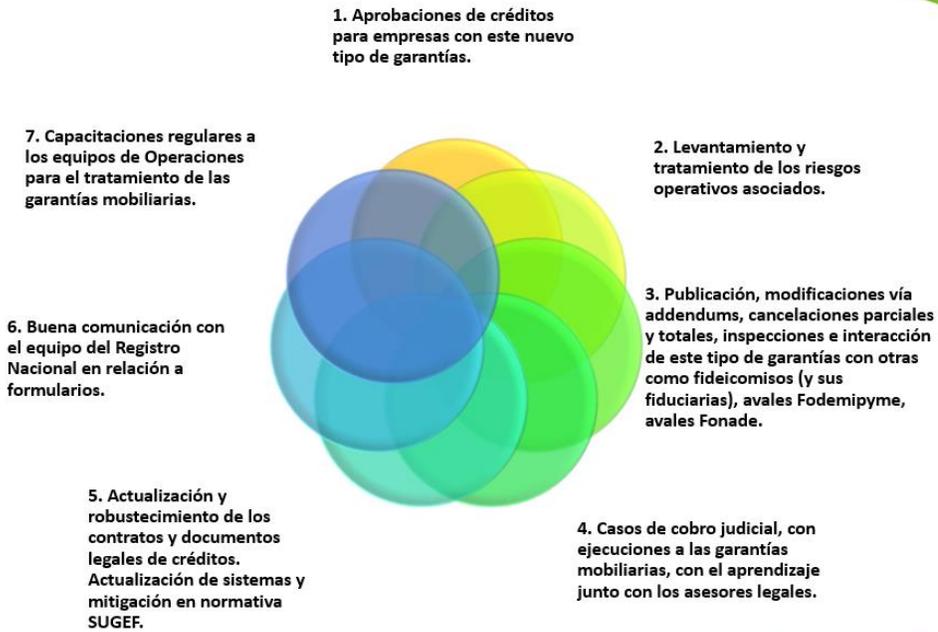
Noviembre, 2023



Inicio de las garantías mobiliarias



Experiencia y aprendizaje



Banco Promerica 

Gracias

Banco Promerica 

1. Inicio de las Garantías mobiliarias:

1.1. Año 2015 inicio de la Ley 9246 y del Reglamento operativo.

Fue un proceso inicial de entendimiento e investigación sobre la nueva Ley y el Reglamento operativo del Registro Nacional.

1.2. Asesoría legal con abogados sobre la aplicación de la Ley y Reglamento.

En esta etapa se realizaron sesiones con los asesores legales del Banco, con el objetivo de profundizar aún más en la Ley y Reglamento, entender los tipos de garantías actuales y futuros, los formatos de los contratos, y dimensionar las necesidades de creación y actualización de la gestión documental.

1.3. Capacitaciones a lo interno del Banco y documentación de políticas, procedimientos e instructivos.

Realización de sesiones de capacitación con los equipos del Banco involucrados con el proceso de crédito y con las garantías mobiliarias, desde su confección, ingreso a los sistemas de información, administración, inspecciones y reportería.

1.4. Revisión de prendas privadas sobre inventarios, equipo, maquinaria, paneles solares, para la migración.

Trabajo realizado con la cartera de crédito actual y sus garantías de tipo prendas privadas para determinar los que aplicaban dentro del marco de la Ley de garantías mobiliarias y así realizar el proceso de migración por medio de la publicación en el Registro Nacional.

1.5. Conformación de equipos para lograr la migración exitosa en los plazos del plan estipulado.

Se realizó un plan de trabajo, donde se midieron la cantidad, los tipos de garantías mobiliarias a migrar y la capacidad instalada para realizar en un horizonte de tiempo definido este trabajo de una manera correcta y ordenada.

1.6. Definición y habilitación de accesos al Sistema de Garantías mobiliarias del Registro.

Se definió una delegación de roles y responsabilidades de los funcionarios del Banco para realizar las diferentes funciones dentro del Sistema de Garantías mobiliarias, de tal forma que el proceso fuese seguro y ágil.

1.7. Forma de ingreso y mantenimiento de la información en los sistemas tecnológicos.

Fueron revisados los documentos normativos de SUGEF y manuales de Sicveca para definir las formas de ingresar y reportar la información regulatoria de este tipo de garantías.

1.8. Febrero 2016 Asistencia a foro en el Registro Nacional sobre Garantías Mobiliarias en la práctica

Colaboradores del Banco asistieron a este foro donde se presentaron temas como la importancia económica de la Ley de Garantías Mobiliarias, las prácticas bancarias y mitigación de riesgos.

2. Experiencia y aprendizaje:

2.1. Aprobaciones de créditos para empresas con este nuevo tipo de garantías.

Tomar en cuenta este tipo de garantías mobiliarias públicas en los créditos empresariales.

2.2. Levantamiento y tratamiento de los riesgos operativos asociados.

En coordinación con el departamento de Riesgo Operativo, se revisaron los procesos y fueron levantados los riesgos, sus controles y planes de tratamiento.

2.3. Publicación, modificaciones vía addendums, cancelaciones parciales y totales, inspecciones e interacción de este tipo de garantías con otras como fideicomisos (y sus fiduciarias), avales Fodemipyme, avales Fonade.

Interacción con las diferentes etapas y procesos relacionados con las garantías mobiliarias, desde la publicación inicial, pasando por firma de addendums para modificaciones, cancelaciones parciales con pagos de responsabilidad o monto de liberación, cancelaciones totales, ejecuciones y la dinámica con otros tipos de garantías como Avales Fonade.

2.4. Casos de cobro judicial, con ejecuciones a las garantías mobiliarias, con el aprendizaje junto con los asesores legales.

Preparación de los procesos y controles para casos de ejecución de cobro judicial, en coordinación con los asesores legales.

2.5. Actualización y robustecimiento de los contratos y documentos legales de créditos. Actualización de sistemas y mitigación en normativa SUGEF.

Con la experiencia, validación de las cláusulas de los contratos y documentos legales de créditos, como fideicomisos de garantía, donde también se ha trabajado en la actualización de los sistemas de información en los módulos de garantías y la forma en que mitigan de acuerdo a las actualizaciones de la normativas y manuales de SUGEF.

2.6. Buena comunicación con el equipo del Registro Nacional en relación a formularios.

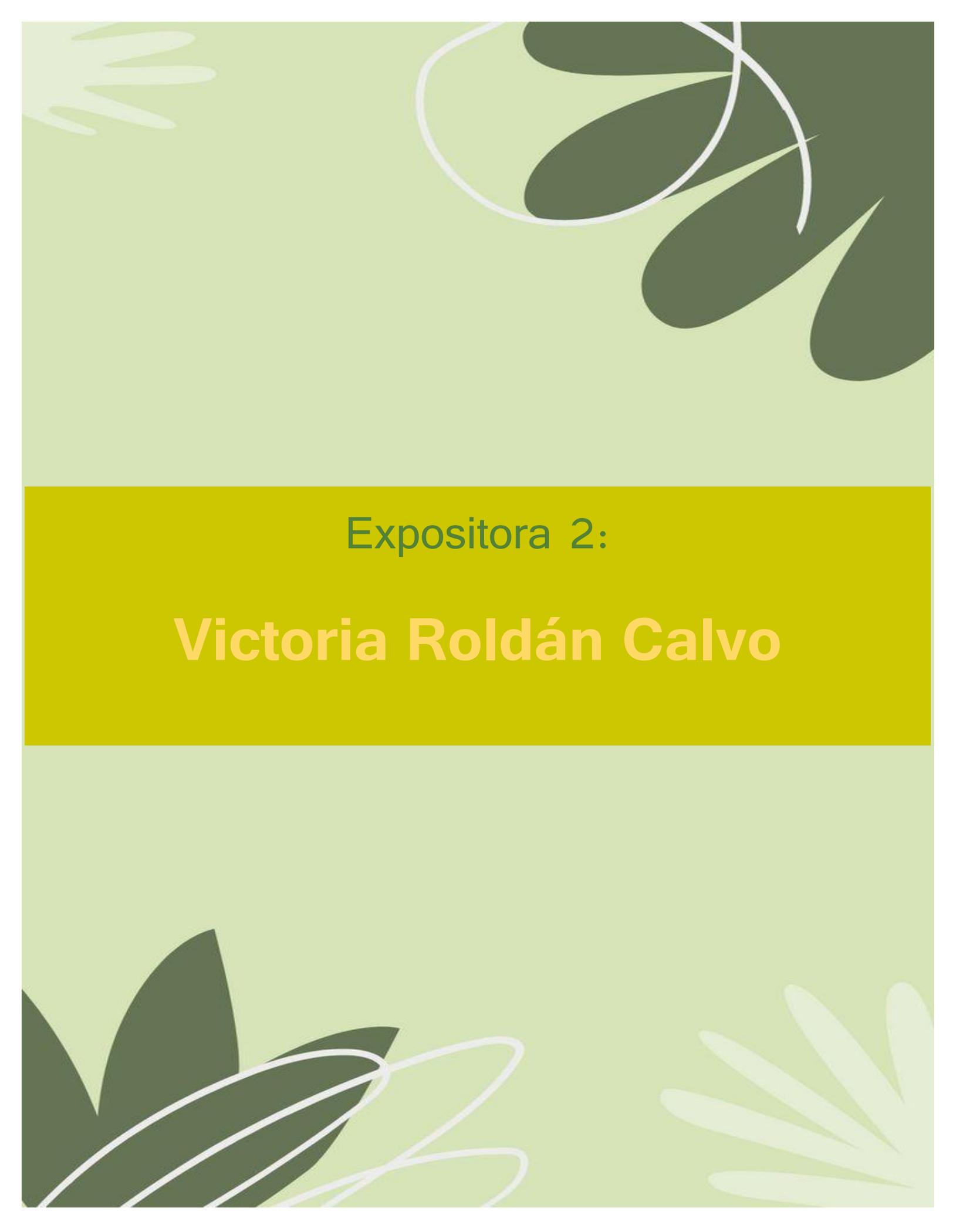
Se ha dado una relación de buena comunicación con el equipo del Registro Nacional, de la sección de Bienes Muebles, para consultas sobre funcionamiento de la plataforma y compra de formularios. Adicionalmente se ha recibido recientemente una sesión de capacitación por parte de dicho equipo en el Banco.

2.7. Capacitaciones regulares a los equipos de Operaciones para el tratamiento de las garantías mobiliarias.

Se tienen capacitaciones periódicas en los equipos de Operaciones sobre el tratamiento de las garantías mobiliarias a nivel legal y regulatorio.

Autor del Documento

Alberto Pérez Giangreco

The background features a light green gradient. In the top right corner, there are dark green leaf silhouettes with white outlines. In the bottom left corner, there are similar dark green leaf silhouettes with white outlines. In the bottom right corner, there are light green, fan-like leaf silhouettes.

Expositora 2:

Victoria Roldán Calvo

Experiencia del BCR Respecto a la aplicación de las garantías mobiliarias.



Introducción



01

Transmitir la experiencia del BCR en el Sistema de Garantías Mobiliarias



02

Amplitud en el concepto del tema de las garantías mobiliarias



03

Breve explicación de las diferentes etapas



04

Ventajas de aspectos a considerar

- Maquinaria industrial y agrícola.
- Cosecha.
- Inventario.
- Cuentas por cobrar
- Fortaleza patrimonial
- Menaje
- Acuicultura (Cultivos marinos)
- Semovientes
- Fideicomisos de administración



Etapas del Proceso

- Proceso de análisis (Ejecutivo comercial y analista)
- Valoración de la Garantía propuesta
- Formalización y Contabilización



➤ Caso de Cadena de tiendas de venta de ropa:

- Inventario muy circulante y cambiante
- Necesaria la certificación de la garantía
- Períodos de certificación mensual o trimestral
- Se requiere mucho seguimiento y control



➤ Caso del Café:

- Garantía café en pergamino.
- Al momento del otorgamiento del crédito, dicha garantía no existía como tal, ya que el café estaba en fruta.
- Caso en donde se sale de la rutina y se adquieren conocimientos en otros temas, ya que requiere mucha investigación



➤ Caso de ejecución de maquinaria:

- Incumplimiento de pago por parte del cliente.
- El cliente tenía la mora que ya superaba los márgenes permitidos por el Banco.
- Se lleva a cabo el proceso de cobro administrativo y cliente no recurre a ninguno de los arreglos ofrecidos.
- Se eleva caso a comité de crédito y se da la instrucción de ejecución de la garantía.
- Se procede con la ejecución a nivel del sistema de garantías mobiliarias.
- Por medio del sistema el cliente se notifica.
- Proceso de toma de posesión de la garantía.



Ventajas de las Garantías Mobiliarias

- **Tramite relativamente rápido**
- **Menor gasto que un crédito hipotecario**
- **Proceso de ejecución más simplificado**



- Mucha capacitación amplitud de la garantía
- Personal especializado en los diversos temas
- Mayor control en la garantía
- El menor gasto que realiza el cliente puede llegar a ser elevado debido a los controles durante la vida del crédito
- Deterioro de la garantía
- Proceso de pólizas
- En cuanto al sistema de GM



**SOMOS
EL BANCO
DE COSTA RICA**



Introducción

El objetivo de esta presentación es transmitir las diferentes experiencias que el Banco de Costa Rica ha tenido en el otorgamiento de crédito utilizando el instrumento de garantía mobiliario, y con esto colaborar en el desarrollo económico de sectores comerciantes detallistas, industriales, construcción, turismo, agrícola, entre otros.

El sistema ha venido a darnos un concepto más amplio alrededor del tema de las garantías mobiliarias, y con ello la inclusión de otros bienes que convencionalmente no eran aceptables como objeto de pignoración.

Trataremos de mencionar y dar una breve explicación al proceso de análisis, valoración de la garantía, formalización, ejecución, así como, mencionar algunos ejemplos y experiencias que hemos tenido en este proceso.

Desarrollo

El Banco de Costa Rica y el sistema financiero a nivel general ha tenido a lo largo de la historia una oferta de crédito con opciones de garantías típicas, como la hipoteca, la prenda y la fiduciaria, sin embargo, conociendo las experiencias a partir de estructuras en otros países se crea esta novedosa alternativa de la garantía mobiliaria.

El BCR en su normativa ha admitido como garantías mobiliarias, los siguientes bienes, esa garantía se utiliza de forma parcial.

- Maquinaria industrial y agrícola.
- Cosecha.
- Inventario.
- Cuentas por cobrar
- Fortaleza patrimonial
- Menaje
- Acuicultura (Cultivos marinos)
- Semovientes
- Fideicomisos de administración

Proceso de análisis

En el proceso de análisis por parte del ejecutivo comercial en compañía y asesoramiento de un analista de crédito, se analiza la capacidad de pago del solicitante, así como la viabilidad de la garantía a ofrecer,

Proceso de Valoración de la Garantía

La garantía que el solicitante del financiamiento ofrece es valorada dependiendo de su tipo, cuando se trata de garantías como cosechas, mercancías, inventarios, menaje, maquinaria industrial y agrícola se cuenta con la colaboración de un perito especialista en el tema y cuando se trata de cuentas por cobrar, fideicomisos de administración, entre otros, se cuenta con la experiencia del ejecutivo u otro profesional experto en la materia.

Proceso de Formalización

En el proceso de formalización del crédito se realiza el estudio y la revisión de la garantía ofrecida, se confecciona el documento de contrato contando con la asesoría de la División Jurídica, se

estipulan las cláusulas que correspondan, se giran los recursos y se registra la garantía en el sistema de garantías mobiliarias de acuerdo con el procedimiento de ley.

Experiencias vividas:

Caso de Cadena de tiendas de venta de ropa:

- Inventario muy circulante y cambiante.
- Necesaria la certificación de la garantía con períodos que pueden ir de forma mensual o trimestral.
- Se requiere mucho seguimiento y control.

Caso del Café:

- Garantía café en pergamino.
- Al momento del otorgamiento del crédito, dicha garantía no existía como tal, ya que el café estaba en fruta.
- Caso en donde se sale de la rutina y se adquieren conocimientos en otros temas, ya que requiere mucha investigación.

Caso de ejecución de maquinaria:

- Incumplimiento de pago por parte del cliente.
- El cliente tenía la mora que ya superaba los márgenes permitidos por el Banco.
- Se lleva a cabo el proceso de cobro administrativo y cliente no recurre a ninguno de los arreglos ofrecidos.
- Se eleva caso a comité de crédito y se da la instrucción de ejecución de la garantía.
- Se procede con la ejecución a nivel del sistema de garantías mobiliarias.
- Por medio del sistema el cliente se notifica.
- Proceso de toma de posesión de la garantía.

Ventajas:

- Tramite relativamente rápido
- Menor gasto que un crédito hipotecario
- Proceso de ejecución más simplificado

Aspectos para considerar

- Mucha capacitación amplitud de la garantía
- Personal especializado en los diversos temas
- Mayor control en la garantía
- Es menor gasto que realiza el cliente puede llegar a ser elevado debido a los controles durante la vida del crédito
- Deterioro de la garantía
- Proceso de pólizas
- En cuanto al sistema de GM



Expositora 3:

Rose Mary Carro Bolaños



Garantías Mobiliarias y su aplicación en el Sistema Financiero

NOVIEMBRE, 2023



LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS N° 9246

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY





Acceso al crédito (Pyme, MIPYMES)

- Motor de desarrollo de la Economía.
- Democratización del Crédito.
- Garantía Mobiliaria como instrumento de inclusión financiera.

Msc. Rose Mary Carro Bolaños. Correo Electronico: rmcarro@signaturelex.com



¿Qué está pasando hoy con los créditos sustentados en las Garantías Mobiliarias y como afecta el mercado financiero ?

- Los clientes y empresas tienen mayor cantidad de bienes muebles que inmuebles.
- Las Entidades Financieras no aprovechan esta oportunidad de negocio con este tipo de garantías.
- El uso de la Garantía Mobiliarias implica un grado de especialización, comprensión del mercado y legal.
- El mundo se mueve cada vez más hacia créditos no tradicionales donde la innovación y creatividad hacen que se valore seriamente la inclusión en este mercado de GM.



Msc. Rose Mary Carro Bolaños. Correo Electronico: rmcarro@signaturelex.com

Instrumentos legales/financieros innovadores que generan mayor acceso al crédito para las empresas

- Costa Rica tiene los mecanismos legales y financieros para proveer a las empresas de un acceso a crédito rápido y con garantías muebles que tienen o necesitan para el desarrollo de sus actividades.
- Esto convierte a nuestras empresas en sujetos competitivos frente a sus similares en otros mercados internacionales, pues van a poder acceder a créditos usando esta modalidad



Msc. Rose Mary Carro Bolaños, Correo Electrónico: mrcarro@signaturelex.com

¿Cuáles acciones realizan los entes financieros para impulsar el uso de nuevos productos?

- Análisis del mercado
- Identificación de oportunidad

- Análisis del Riesgo de financiamiento.
- Costo y viabilidad de la entidad en el seguimiento de la garantía durante el plazo del crédito

- Identificación la tasa de interés y formalización ofrecida para mantenerse competitivos
- Búsqueda de simplificación de trámites.

Msc. Rose Mary Carro Bolaños, Correo Electrónico: mrcarro@signaturelex.com



¿Cómo generamos un producto financiero para cada sector utilizando la garantía Mobiliaria?

- Identifique el sector y el tipo de garantía que podría recibir.
- Conozca en detalle el ciclo productivo para que pueda tener control de todas las etapas.
- Genere un análisis de riesgo sustentado no solo en el valor pericial de la garantía sino la liquidez que pueda llegar a tener la garantía en el futuro, tomando en cuenta los bienes derivados y atribuibles de la garantía adicional.

Msc. Rose Mary Carro Bolaños. Correo Electronico: rmcarro@signaturelex.com



¿Cómo generamos un producto financiero para cada sector utilizando la Garantía Mobiliaria ?

- Redacte un contrato de Crédito y Garantía mobiliaria claro, simple, y donde las partes estén bien informadas.
- El Contrato no es igual para todos los sectores (no use contratos machotes)
- Acuerde un Proceso de Ejecución Extrajudicial rápido y acorde a la garantía que tenga.

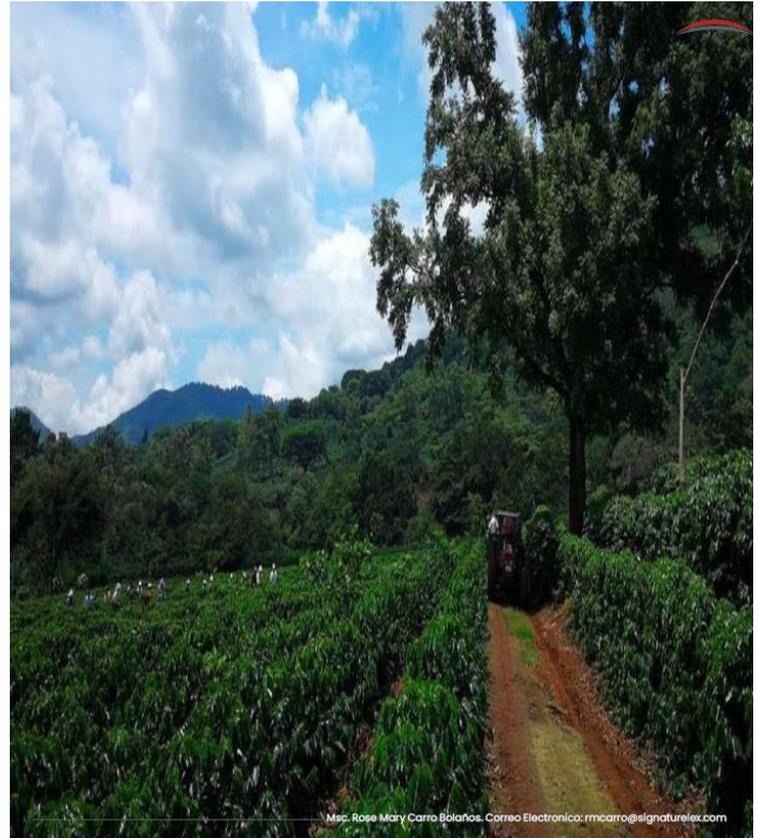
Mcs. Rose Mary Carro Bolaños. Correo Electronico: rmcarro@signaturelex.com



Conclusiones

Costa Rica tiene los elementos para generar un cambio en los productos financieros que beneficien a las empresas con Garantías Mobiliarias

1. Marco legal apropiado
2. Sistema electrónico de publicidad de las Garantías.
3. Mobiliarias de acceso remoto y gratuito.
4. Proceso de ejecución rápido y eficaz (La ley introduce la ejecución extrajudicial como medio de ejecución además de la judicial tradicional.
5. Proceso rápido de recuperación de la posesión de los bienes dados en garantía para realizar el procedimiento de ejecución
6. Regulación financiera acorde con el tipo de garantía (Sugef)



Msc. Rose Mary Carro Bolaños, Correo Electrónico: rmcarro@signaturelex.com

¡MUCHAS GRACIAS!



Rose Mary Carro Bolaños
Asociada Senior



Garantías Mobiliarias y su aplicación en el Sistema Financiero Nacional Costarricense

En el artículo primero de la ley 9246, se establece el propósito de la misma cual es "incrementar el acceso al crédito, ampliando las categorías de bienes que pueden ser dados en garantías y el alcance de los derechos sobre estos...".

Desde la entrada en vigencia de la ley en el año 2015, ésta se ha convertido en un nuevo propulsor de la economía en nuestro país, permitiendo la democratización del crédito ya que le ha brindado la posibilidad a algunos sectores de la economía a ser considerados como sujetos de crédito. A su vez se le han abierto al sector financiero nuevos productos financieros de manera tal que podrán ver incrementadas sus carteras crediticias, utilizando garantías nuevas como herramientas legales seguras y efectivas.

¿Qué está pasando hoy con los créditos sustentados en las garantías mobiliarias y como afecta al mercado financiero?

En primer lugar, tanto los clientes como las empresas tienen generalmente mayor cantidad de bienes muebles que bienes inmuebles. Ahora bien, las entidades financieras no aprovechan esta oportunidad de negocio con este tipo de garantías.

Es importante entender, que el uso de la garantía mobiliaria implica un grado de especialización, de comprensión del mercado y buen manejo de la parte legal.

En general en la actualidad el mundo se mueve cada vez más hacia créditos no tradicionales, donde la innovación y la creatividad hace que se valore esencialmente la inclusión en este mercado de la garantía mobiliaria.

Nuestro país tiene los mecanismos legales y financieros para proveer a las empresas de su acceso al crédito rápido y con garantías muebles que tienen o necesitan para el desarrollo de sus actividades.

¿Cómo se genera un producto financiero para cada sector utilizando la garantía mobiliaria? Lo primero es identificando el sector y el tipo de garantía que podría recibir. Si por ejemplo es el sector agrícola, se debería conocer en detalle el ciclo productivo para que se pueda tener control de todas las etapas como, por ejemplo: el café.

Además, se debe generar un análisis de riesgos sustentado no solo en el valor pericial de la garantía sino la liquidez que pueda llegar a tener la garantía en el futuro, tomando en cuenta los bienes derivados y atribuibles de la garantía adicional.

Una vez que se han identificado el sector, el riesgo de la actividad, es fundamental redactar un contrato de crédito y garantía mobiliaria claro, simple, y donde las partes estén bien informadas.

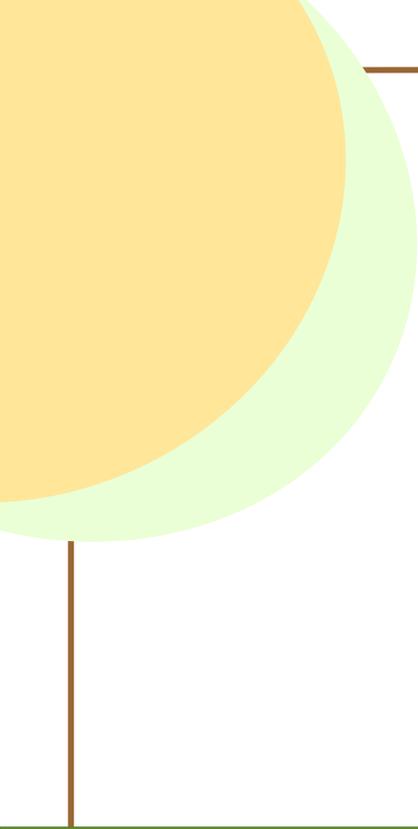
Este contrato no es igual para todos los sectores por lo que no se recomienda usar contratos machotes. Además, es fundamental que las partes acuerden dentro del contrato un proceso de ejecución extrajudicial rápido y acorde a la garantía que tenga.

Conclusiones

Costa Rica tiene los elementos para generar un cambio en los productos financieros que beneficien a las empresas con garantías mobiliarias.

- 1- Marco legal apropiado.
- 2- Sistema electrónico de publicidad de las Garantías Mobiliarias de acceso remoto y gratuito.
- 3- Proceso de ejecución rápido y eficaz (La ley introduce la ejecución extrajudicial como medio de ejecución además de la judicial tradicional.
- 4- Proceso rápido de recuperación de la posesión de los bienes dados en garantía para realizar el procedimiento de ejecución.
- 5- Regulación financiera acorde con el tipo de garantía (SUGEF).

Msc. ROSE MARY CARRO BOLAÑOS



EXPERIENCIA DEL SISTEMA NO FINANCIERO NACIONAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS





Expositor 1:

Kendall David Ruiz Jiménez





EXPERIENCIAS CON GARANTÍAS MOBILIARIAS SECTOR PRIVADO

- Dr. Kendall Ruiz Jiménez
- Doctor en Derecho Comercial y Procesal Civil
 - Master en Derecho Empresarial
 - Master en Administración de empresas con énfasis en RRHH
 - Autor de diversas obras literarias jurídicas

LEGALMENTE... SI PODEMOS.



EXPERIENCIA PREVIA

AGM.-DGM.... Lo que sucedía antes y lo que sucede ahora.

El problema de los "MACHOTES"

Clausulado adecuado

Ejecución

Realidad comercial

Capacitación.





ELABORACIÓN GARANTÍAS

ENTREVISTA CON EL CLIENTE Y CON LA PARTE
DEUDORA

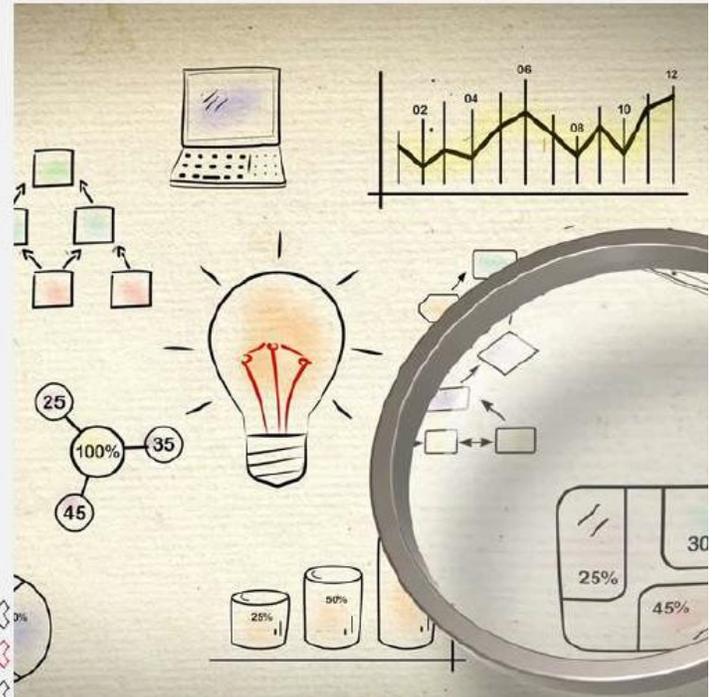
- ¿Es legal?
- ¿Es ejecutable?
- ¿Riesgo?
- ¿Cuál es la garantía?
- Fase de negociación
- Fase de ejecución
- Vencimiento anticipado por pago de principal, intereses o monto fijo a fecha.

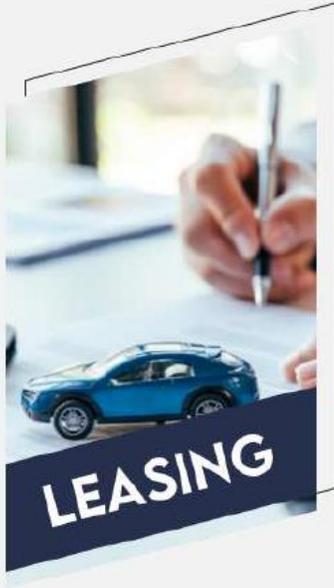


EXPERIENCIA PRÁCTICA

GARANTÍA ESPECÍFICA DE COMPRA

- OBJETO
- UTILIDAD
- PRESENTE O FUTURA
- Cláusulas “de exclusividad de garantía”
- Prelación
- EJEMPLOS





ELEMENTOS IMPORTANTES

- Obligaciones
- Derechos
- CESIONES (DE IMPORTANCIA)

Dif a Títulos Valores y
Mercadería ART 33



¿NFT? ¿CRIPTO?

- ¿Qué son?
- ¿Es legalmente posible?

Bueno ¿Qué dice la norma?

- Publicidad de la garantía sobre otros bienes materiales e inmateriales

A una garantía mobiliaria sobre otros bienes materiales o inmateriales, sean presentes o futuros y sus bienes derivados o atribuibles, que no hayan sido específicamente regulados en los artículos anteriores, se le dará publicidad por medio de su inscripción en el Sistema de Garantías Mobiliarias para que surta efectos contra terceros.





EJECUCIÓN TIPS FINALES-ART 54 LGM -EJECUCIÓN CPC

- DEMANDA
- NO MODELOS
- MEDIDAS CAUTELARES
- ART 35 CPC
- EXCEPCIONES.- Pago, Prescripción...



GRACIAS POR
SU **ATENCIÓN**

➔ KRUIZ@ASELECOM.COM



LEGALMENTE... **SÍ** PODEMOS.



Experiencia con Garantías Mobiliarias (detrás de cámaras)

Es curioso como un tema de una Ley que está vigente desde el año 2015 no es tan conocida por el gremio y tiene aún mayor desconocimiento para la sociedad, a pesar de las ventajas que conlleva esta regulación, recuerdo hace un tiempo estar realizando una ejecución de una silla de un dentista y se realizaba con una prenda y ahora la dinámica es más adecuada a sistemas de regulación más modernos, teniendo como referencias la escuela Argentina.

En este texto trataré de resumir mi ponencia en aspectos que para mi son relevantes y sin duda son los que día a día como profesional encontramos en la práctica:

- El problema más común que se encuentra como profesional es el excesivo uso de "machotes" o formatos que no han sido "probados" para determinar si es ejecutable o no la garantía con ese modelo para generar el contrato de garantía, es ideal tener conocimiento del derecho sustantivo y procesal para generar garantías, tener clara la línea jurisprudencial para evitar generar documentos que hagan que la garantía sea inejecutable.
- Teniendo en cuenta que se tiene un contrato que cuenta con las bases necesarias para crear una garantía mobiliaria, se debe revisar que haya cláusulas adecuadas para cada caso, me ha correspondido ver contratos de garantía mobiliaria sin cláusula de vencimiento anticipado y eso complica terriblemente la ejecución, otro tema que muchas veces queda en duda es el tema del depositario del bien e inclusive el modo de cómo se va a ejecutar la garantía es un aspecto que no puede dejar duda alguna. Recordar ver el artículo 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias SIEMPRE como base.
- La realidad comercial: Este es un tema complejo dado que, si bien este tipo de garantías son mucho más "económicas" en gestión para su trámite, lo cierto es que se debe igual invertir en una adecuada asesoría para contratos de acuerdo con las necesidades de la parte acreedora sin que tenga cláusulas abusivas o leoninas para la parte deudora. Hay mucho desconocimiento sobre esta figura y este tipo de eventos ayudan a promover la información, pero deben llegar a otros foros de todo tipo por la naturaleza de estos contratos.
- La entrevista con el cliente o parte acreedora o deudora es vital, siendo que cuando se generan este tipo de contratos no tienen una única fórmula y el ordenamiento da pie a que se pueda ser tan creativo como se quiera SIEMPRE y cuando lo que se pacte esté apegado a derecho y claro que esto sea ejecutable. Hay una máxima en temas de inversiones y finanzas "a mayor riesgo mayor rentabilidad" y este es un parámetro para negociar, pero con un contrato bien armado y estructurado ese riesgo se disminuye.
- Dentro de la Ley de Garantías Mobiliarias nos encontramos con diversos modelos para garantías, específica de compra, de créditos y cuentas por cobrar, de obligaciones no dinerarias, de créditos documentarios, sobre títulos representativos de mercaderías y en fin lo que la creatividad y la autonomía de la voluntad permita.

- Atención a revisar lo contratos de garantía mobiliaria sobre viene son fungibles y adicionalmente modernizar el modelo de contratos a tendencias actuales, valorar propiedad intelectual, leasing, o NFT, ¿Qué pasa con criptoactivos? Bueno es una moneda en el aire que tiene dos líneas de pensamiento que es viable y solo es modernizar el pensamiento.
- En caso de demandas, no usen modelos, ajustarse al caso, recordar que medidas cautelares se tramitan en sede judicial y no dentro del proceso, de parte notarial tener mucho cuidado para evitar sanciones y la ejecución debe cumplir con todos los elementos del debido proceso y evitar indefensiones.

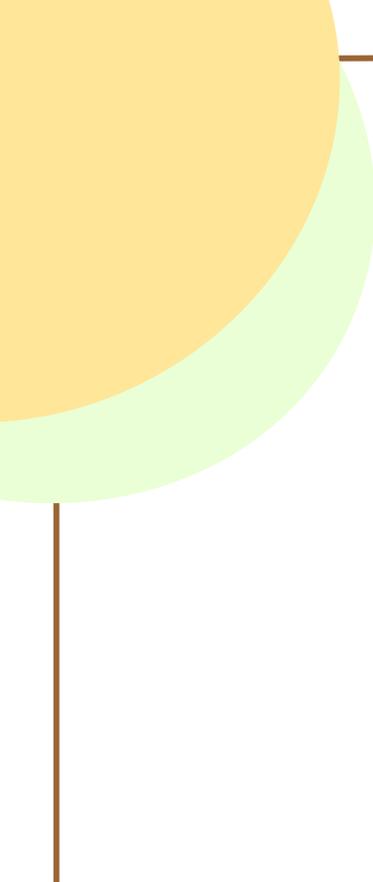
Dr. Kendall Ruiz Jiménez

Doctor en Derecho Comercial y Procesal Civil

Máster en Derecho Empresarial

Máster en Administración de empresas con énfasis en RRHH

Autor de diversas obras literarias jurídicas



MODELO COLOMBIANO PARA LA SUBASTA ELÉCTRICA

The top corners of the page feature stylized leaf graphics. In the top-left, there are light green, brush-stroke-like leaves. In the top-right, there are dark green leaves with white outlines, some overlapping a white circular line.

Expositora 1:

VANESSA MARQUINA CONTRERAS

The bottom corners of the page feature stylized leaf graphics. In the bottom-left, there are dark green leaves with white outlines, some overlapping a white circular line. In the bottom-right, there are light green, fan-like leaves.



Garantías Mobiliarias

**Aso
Ban
Caria** | Acerca la
Banca a los
Colombianos

**UV
&
PA**



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

 **Confecámaras**
Red de Cámaras de Comercio



Garantías Mobiliarias

Un mundo de posibilidades para el
financiamiento

Mercados secundarios asociados a Garantías Mobiliarias

Mercados secundarios

- Uno de los estándares internacionales para el adecuado funcionamiento del uso de Garantías Mobiliarias es **el fortalecimiento de las actuales líneas de crédito con bienes muebles como colateral y la creación de nuevas líneas de financiamiento para llegar a nuevos mercados.**
- El espíritu de la Ley 1676 de 2013 de Garantías Mobiliarias es **promover el acceso al financiamiento, por lo que contar con oferta de crédito diferenciada con colaterales como las Garantías Mobiliarias**, permiten al empresario acceder mejor al crédito y mejorar al financiador su gestión del riesgo.
- En Colombia, diferentes tipos de financiadores han explorado el uso de determinados bienes muebles como colateral en sus diferentes carteras o productos financieros. Sin embargo, **se encuentra una oportunidad interesante para llegar a mercados no explorados con la constitución adecuada de garantías Mobiliarias con diferentes tipologías de bienes muebles** debido al temor de no saber qué hacer con un bien recuperado
- **Entender el comportamiento y flujo de un bien en garantía**, hace toda la diferencia para la generación de oferta de crédito que supla la demanda actual de crédito, en particular en las carteras de financiamiento a Mipymes.



Crear y fortalecer productos financieros basados en Garantías Mobiliarias

Productos de Financiamiento	Bienes Muebles	Clientes
<p>Tipos de producto:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reservan el título de propiedad a favor del acreedor Crean una garantía a favor del acreedor <p>Reserva del título:</p> <ul style="list-style-type: none"> Leasing financiero - Operativo Factoring o confirming Cadenas de suministro <p>Garantía Mobiliaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> Préstamos garantizados Líneas de crédito revolving (Incluyen diferentes tipos de bienes en garantía. 	<p>Bienes tangibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> Maquinaria Equipos Inventarios (Materia Prima y terminados) Automotores <p>Bienes intangibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contratos – Cuentas por cobrar Acciones – <u>Part. Capital</u> Flujos de efectivo - Otros <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificados de depósito <p>Sistemas de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pagos por POS - Electrónicos Cuentas de depósito. 	<p>Personas Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Grandes empresas Pymes Microempresas Empresas en formalización Gubernamental- Estatal <p>Personas naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Emprendedores Comerciantes Personas naturales con <u>actividad de comercio</u>

¿Qué tipo de bienes muebles podrían requerir un mercado secundario?



¿Corporales?



¿Incorporales o intangibles?

Desde el punto de un financiamiento,
Al parecer todos...

¿ En qué momento se debe hacer ese análisis para determinar los pasos a seguir?



Consideraciones generales para uso de las garantías mobiliarias en productos de financiamiento

1

¿QUIÉN ES MI CLIENTE?

La oferta de financiamiento se enfoca en: ¿Personas Naturales, Pymes, Microempresas, o grandes empresas?.

2

¿A QUÉ SE DEDICA?

Sector económico en el que se desarrollan, cuál es su actividad principal y cuáles las secundarias

¿QUÉ BIENES MUEBLES POSEE?

Discovery: Maquinaria, equipos, inventarios, contratos que generen flujos, sumas de dinero en cuenta, facturación futura, etc.

4

¿CUALES BIENES MUEBLES ME INTERESAN?

Identificar los bienes de interés, diseñar o fortalecer el producto de financiamiento y dar los siguientes pasos...

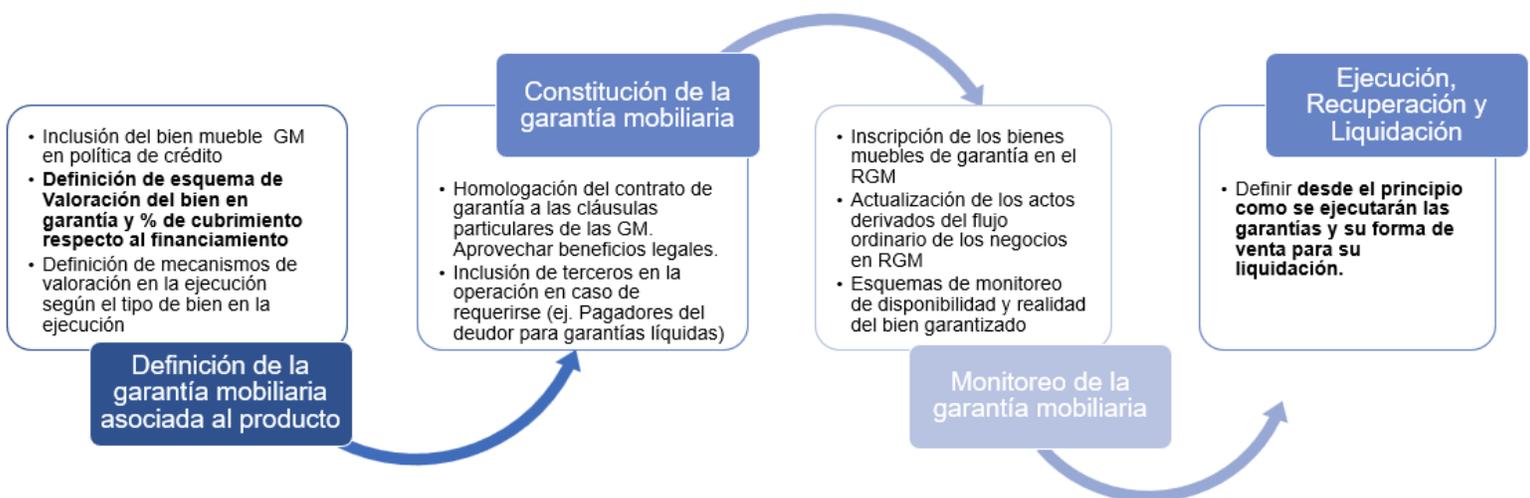
3

Un financiador no espera quedarse con los bienes muebles una vez recuperados, siempre se buscará su venta y liquidación

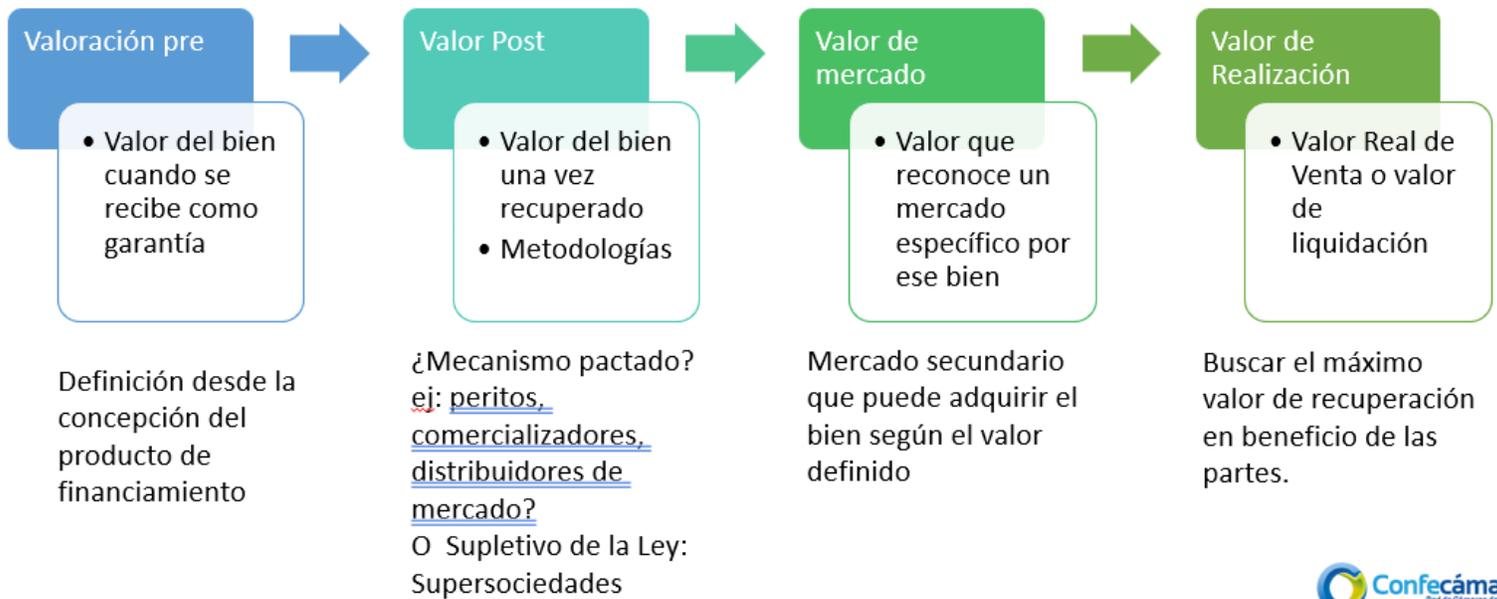


Consideraciones generales para uso de las garantías mobiliarias en productos de financiamiento

Una vez definida la implementación los pasos que se recomienda contemplar son:



Algunos aspectos claves asociados a los conceptos de valoración:



Cómo nacen entonces los mercados de subasta en Colombia

En 1960, se habilita al Banco Popular como entidad pública para la subasta de bienes muebles e inmuebles para la recuperación de liquidez a través de la Ley 101 de 1960.



Subasta física de bienes muebles e inmuebles del estado, de procesos judiciales de cobro y del mercado en general.

Con la privatización del Banco Popular en 1996, se privatiza también la actividad de subasta de bienes muebles y nace “El Martillo”, servicio que desde entonces presta el Grupo Aval propietario del Banco para el mercado en general, el cual es vigilado por SUPERFINANCIERA.

En las décadas de 2000-2020 en el Mundo con la aparición del internet, las subastas públicas migran de ser físicas a ser electrónicas y nacen los martillos electrónicos.

Qué cambios trajo la ley 1676 -13 de Garantías Mobiliarias

Otorga a los financiadores establecer mercados secundarios de los bienes muebles que reciben en garantía de manera libre y contractual con sus deudores para facilitar su enajenación.



Ante la ausencia de ese pacto o definición, establece un camino supletivo de usar mercados secundarios por Martillos Electrónicos y permite la creación de nuevos actores. Art. 79-80-81

Se crea la habilitación de la creación de nuevos operadores de martillos Electrónicos



Las Cámaras de Comercio a nivel nacional en supervisión de Supersociedades
Servicio reglamentado en
El Decreto 1835 de 2015 en el Artículo 2.2.2.4.2.61



Principios rectores del servicio de martillos electrónicos

Para los operadores de martillos electrónicos en el Sector Financiero

Para las Cámaras de Comercio como nuevos operadores

Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades

- **Transparencia**
 - **Pluralidad**
 - **Seguridad**
- **Esquemas de fácil uso**
 - **Desarrollo de mercados**
 - **Virtualidad**



¿Qué tipos de procedimientos pueden utilizar el servicio de martillos Electrónicos?

- Derivados de la ejecución de garantías mobiliarias a través de pago directo o ejecución especial de la garantía.
- Derivados de procesos de liquidación empresarial
- Derivados de procesos de Insolvencia
- Mercado abierto de subasta de bienes a interesados



Condiciones para poner el bien en venta derivado de una ejecución de garantía mobiliaria

- Inicia la subasta con el 70% del valor del avalúo
 - Se debe pagar una tarifa por el servicio
- Realizar el traspaso de propiedad de los viene si aplica
- Entregar al deudor los excedentes si el bien se vende por un valor superior al 100% del avalúo o que supere el valor a recuperar por el financiador
- Si la enajenación es fallida tras los intentos que se definan, se dará el procedimiento de adjudicación del bien

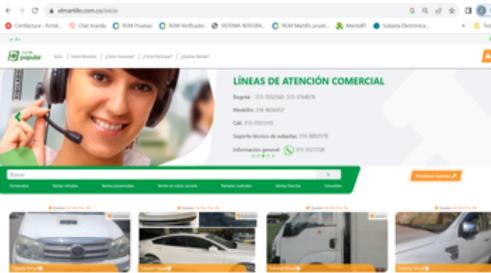
Condiciones para poner el bien en venta en subasta derivado de otros procesos

- Precios base definidos por los propietarios del bien o derivados del avalúo de bienes en masa concursal
- Siempre se busca el mayor valor realizable

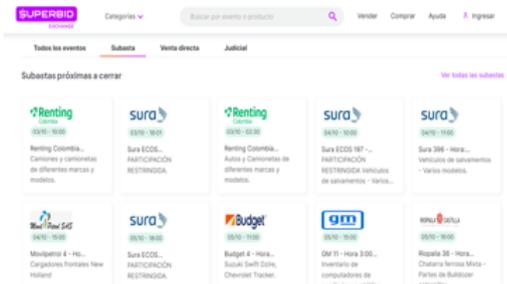
Qué condiciones deben garantizar los prestadores

Plataforma digital	Mercado	Valor del servicio	Cumplimiento normativo
<ul style="list-style-type: none"> • 24/365 • Pública • Segura • Reglas de participación • Manual de enrolamiento • Mecanismos de pago • Abierto al público 	<ul style="list-style-type: none"> • Personal especializado • Desarrollo de mercado de compradores y oferentes • Identificación de oportunidades • Pago por comisión de éxito 	<ul style="list-style-type: none"> • Costos claros del servicio • Definición de ¿quién paga qué? • Administración de bienes muebles (depósitos etc.) • Tarifas administrativas 	<ul style="list-style-type: none"> • De los entes de supervisión • Ciberseguridad • Continuidad del negocio • Recuperación ante fallos • Alta disponibilidad • Políticas de <u>Sarlaft</u>, <u>laft</u>, <u>Saro</u>

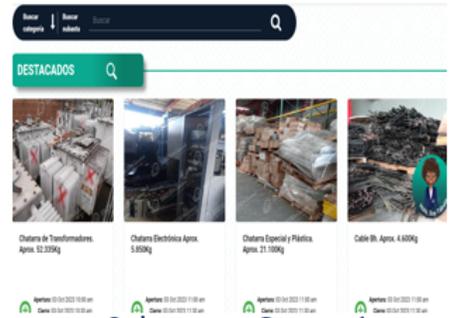
Algunos ejemplos de plataformas en Colombia



Elmartillo.com.co (Banco Popular)



Superbid Exchange
Superbid.com.co



Subastas y Comercio
Subastasycomercio.com

Naveguemos...



Gracias

Modelo colombiano para la subasta electrónica

Ponente: Vanessa Marquina Contreras

Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, Confecámaras, Colombia.

La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras, por mandato legal de la Ley 1676 de 2013 es el administrador del Servicio de Garantías Mobiliarias, el cual es un servicio público, nacional, centralizado, a través del cual, los diferentes acreedores garantizados, concurren a realizar el registro de las garantías mobiliarias sobre las diferentes tipologías de bienes muebles con fines de publicidad, oponibilidad, prelación y oponibilidad.

Así mismo, el artículo 79 de la Ley 1676 de 2013 otorgó a las Cámaras de Comercio la autorización para la prestación del servicio de martillos electrónicos, con el objetivo de brindar herramientas de mercados secundarios de bienes muebles dentro de los procesos de ejecución de garantías mobiliarias a los financiadores, venta de bienes derivados de procesos de reorganización o liquidación empresarial y en general, mercado abierto a interesados.

De otra parte, el Decreto 1835 de 2015 en el artículo 2.2.2.4.2.61 y siguientes, reglamentó los principios, la operación y administración, la autorización para la prestación del servicio, el mecanismo para la definición de las tarifas, entre otros.

Adicionalmente, Confecámaras promovió en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, El Decreto 1133 de 20211 que definió que las Cámaras de Comercio interesadas en prestar el servicio, no requerirán autorizaciones adicionales, para la prestación del servicio.

1 "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo referente a los sitios de Internet para la venta o martillo electrónico de bienes, de que trata la Ley 1676 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

De otra parte, el espíritu de la Ley 1676 de 2013 de Garantías Mobiliarias es promover el acceso al financiamiento, por lo que contar con oferta de crédito diferenciada con colaterales como las Garantías Mobiliarias, permiten al empresario acceder mejor al crédito y mejorar al financiador su gestión del riesgo.

Uno de los estándares internacionales para el adecuado funcionamiento del uso de Garantías Mobiliarias es el fortalecimiento de las actuales líneas de crédito con bienes muebles como colateral y la creación de nuevas líneas de financiamiento para llegar a nuevos mercados.

En Colombia, diferentes tipos de financiadores han explorado el uso de determinados bienes muebles como colateral en sus diferentes carteras o productos financieros. Sin embargo, se encuentra una oportunidad interesante para llegar a mercados no explorados con la constitución adecuada de garantías Mobiliarias con diferentes tipologías de bienes muebles debido al temor de no saber qué hacer con un bien recuperado.

Por lo anterior, entender el comportamiento y flujo de un bien en garantía, hace toda la diferencia para la generación de oferta de crédito que supla la demanda actual de crédito, en particular en las carteras de financiamiento a MiPymes.

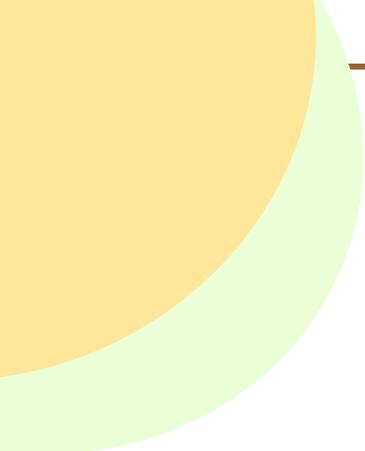
Circunstancias o escenarios habilitados para el uso del martillo electrónico.

A través de la recuperación de un bien mueble proveniente de un deudor que ingresó a un proceso de insolvencia; ya sea en el escenario de reorganización empresarial o bajo la figura de la liquidación.

Acceder al escenario de apropiación mediante el mecanismo contractual de pago directo del que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

A través de la recuperación de un bien mueble por cualquiera de los procesos de ejecución de los que trata el Título VI de la Ley 1676 de 2013, incluyendo la ejecución especial de la garantía que adelantan las Cámaras de Comercio a nivel nacional.

Mercado abierto de subastas para cualquier interesado, ya sea persona natural o jurídica y para cualquier tipo de bien mueble o inmueble en el giro ordinario de los negocios.



**EXPERIENCIAS EN LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL,
ASPECTOS CONTRACTUALES Y PRINCIPALES
PROBLEMAS EN LA REPOSESIÓN**





Expositora 1:

Alejandra Peña Quesada



Garantías mobiliarias

Ejecución, aspectos contractuales y principales problemas en la reposición

MSc. Alejandra Peña Quesada



Contenido

5 aspectos fundamentales

1. Beneficios respecto a la prenda antes de la Ley 9246
2. Experiencias
3. Contenido del contrato
4. Ejecución y reposición
5. Retos y nuevas líneas de investigación



1. Beneficios con respecto a la prenda antes de la *Ley de Garantías Mobiliarias*

Nº 9246



Aplicación de la nueva normativa a garantías constituidas previo a la entrada en vigencia de la ley

Promueve el diseño de la ejecución extrajudicial - debido proceso

Celeridad extrajudicial las partes deciden

3

2. Experiencias

- » a. Respaldo de operaciones crediticias- caso asociaciones solidaristas
- » b. Compañías sector comercio garantía específica de compra



4

3. Contenido del contrato

- » a. Forma de ejecución.
- » b. Pacto de reposición o solicitud judicial.
- » c. Base de remate.
- » d. Cláusula de constitución de la garantía mobiliaria.



5

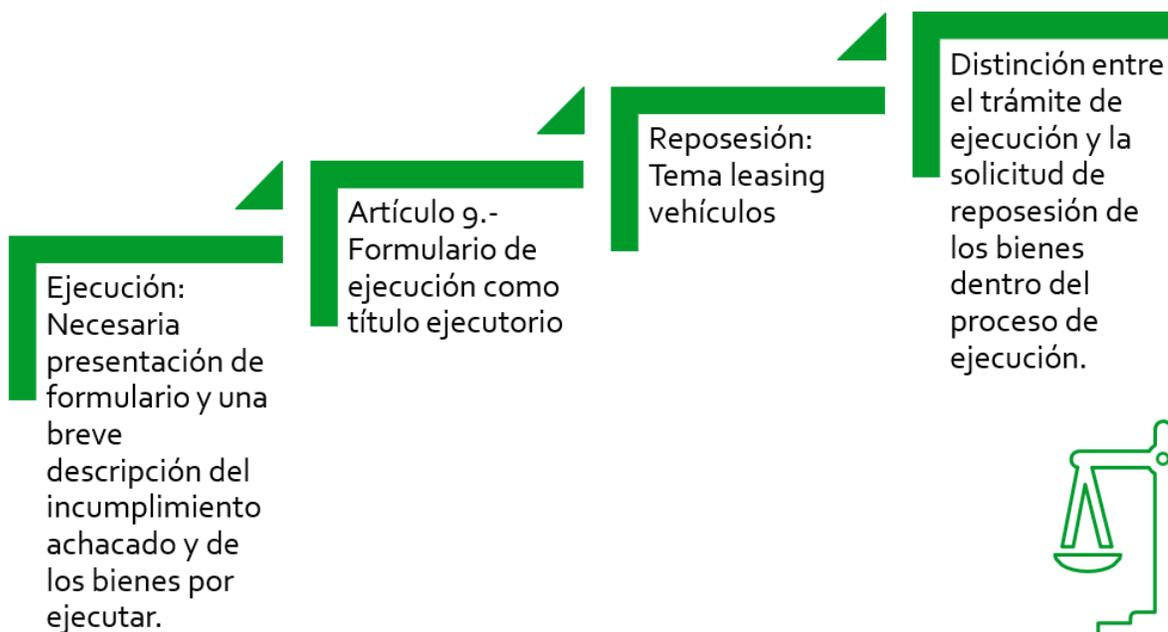
3. Contenido del contrato

- » e. El monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria o la forma de determinarse dicha cantidad.
- » f. La mención expresa de que los bienes descritos servirán de garantía a la obligación garantizada.
- » g. La autorización al acreedor garantizado para que presente el formulario de inscripción inicial al Sistema de Garantías Mobiliarias y demás formularios de inscripción posteriores.



6

4. Ejecución y reposición



7

5. Retos y nuevas líneas de investigación

Retos

Cláusula de ejecución extrajudicial poco clara
Percepción riesgosa o de poca recuperación
Procesos contra acreedores y notarios por indebida ejecución
Implementación como garantía colateral

8

5. Retos y *nuevas líneas de investigación*

Retos

Temor sobre el debido proceso notarios

Auxilio de fuerza pública para hacer efectiva la puesta en posesión en ejecución extrajudicial

Desconocimiento de operadores del derecho ej: resoluciones de reposición que se elevan ante el tribunal para anular la resolución de primera instancia y conlleva tiempo

9

5. Retos y *nuevas líneas de investigación*

Nuevas líneas

Arbitraje

Solicitud de reposición administrativa

Gracias

 MSc. Alejandra Peña Quesada



EXPERIENCIAS EN LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL ASPECTOS CONTRACTUALES Y PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA REPOSESIÓN

A manera de resumen sobre las garantías mobiliarias su ejecución, aspectos contractuales y principales problemas en la reposesión, a continuación, se exponen cinco aspectos y ejes fundamentales de análisis:

1. Beneficios con respecto a la prenda antes de la ley de Garantías Mobiliarias:

Uno de los mayores beneficios que trajo consigo la Ley de Garantías Mobiliarias es sin duda el ahorro en tiempo y costos, el acceso al crédito y la amplitud de garantías como respaldo de los créditos.

Anteriormente PYMES y emprendedores tenían dificultades para el acceso a créditos debido a que no contaban con vehículos o inmuebles que pudieran dar en garantía. La ley abre un abanico de posibilidades en cuanto a los bienes que pueden darse como garantía mobiliaria.

En el pasado, la prenda común era limitada en cuanto a los bienes que podían ser prendados, ejemplo de ello eran los bienes intangibles no susceptibles anteriormente de ser pignorados.

a. Aplicación de la nueva normativa a aquellas garantías mobiliarias que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigor de esta ley:

Una de las situaciones que se han presentado, es la ejecución de garantías constituidas como prenda común de bienes que actualmente son susceptibles de otorgarse como garantía mobiliaria. El Tribunal Primero Apelación de Civil de San José en la Resolución N.º 00172 – 2022, determinó que no estaba sujeta a cumplir ulteriores requisitos más que la inscripción en el Sistema de Garantías Mobiliarias lo cual se demostró, y expuso que:

(...) para la ejecutoriedad del documento aportado con la demanda no era necesario observar los requisitos echados menos por el a quo en la resolución recurrida, tocante a que hubiese dentro del contenido del contrato base alguna cláusula especial de constitución de garantía mobiliaria, ni la necesidad de alguna autorización por parte del del deudor garante al acreedor garantizado en orden a presentar formulario de inscripción inicial alguno ante el indicado Sistema de Garantías Mobiliarias y demás formularios de inscripción posteriores.

Por lo que se observa que los Tribunales han reconocido que las garantías constituidas con anterioridad a la Ley quedaron sometidas al régimen especial de la Ley, pero de pleno derecho no requiriendo cumplir con los requisitos antes indicados para su ejecución, lo cual brinda seguridad a los acreedores que con anterioridad a la ley habían constituido prenda sobre estos bienes.

b. Promueve el diseño de la ejecución extrajudicial siempre y cuando se vele por el debido proceso

La ley introdujo mecanismos ágiles para la inscripción, cancelación y ejecución de las garantías.

Uno de los principales cambios es el de la ejecución extrajudicial, desde la óptica de los acreedores y en cuanto a la celeridad también supone un beneficio, sin embargo, debe siempre velarse por el debido proceso conforme a lo indicado en el artículo 57 de la Ley de Garantías Mobiliarias, dentro del cual se debe:

- Realizar la inscripción del formulario de ejecución, lo cual se notifica por el sistema.
- Dar audiencia por 5 días hábiles al deudor para demostrar el pago liberatorio.
- Garantizar el derecho a información y consulta del expediente.
- Realizar la publicación del edicto para otorgarle publicidad al proceso con ocho días hábiles de antelación a la subasta.

La ley plantea que este procedimiento puede omitirse para bienes perecederos, lo que debe hacerse constar en el acta elaborada el día de la venta.

c. Celeridad extrajudicial

Las partes pueden decidir cómo desean que sea la forma de ejecutar la garantía en caso de incumplimiento conforme al negocio y naturaleza de la garantía, a manera de ejemplo si se da una cosecha en garantía mobiliaria y el procedimiento de ejecución aplicado sería el mismo que para un bien inmueble podría causarse graves perjuicios y el riesgo de perder esa garantía, por lo que es recomendable que en el contrato se detallen las reglas claras de la ejecución.

2. Experiencias:

Se puede recurrir a una garantía mobiliaria para respaldar múltiples negocios y no es un mecanismo destinado solo a empresas del sector financiero. Actualmente gran cantidad de asociaciones solidaristas han implementado este tipo de garantía para la actividad de facilidad crediticia y en específico para cesión de créditos, de igual forma empresas del sector comercio se encuentran implementando esta figura como garantía específica de compra, como respaldo de la obligación del pago del precio de compra y/o los costos de adquisición a favor del vendedor o quien financie los recursos para la compra.

3. Contenido del contrato:

La principal recomendación es que el contrato debe constar por escrito y deberá adaptarse al tipo de garantía que se pacte, debido a que no será el mismo clausulado para un equipo especial agrícola que para una cosecha dado a que esta última requiere de una ejecución celeridad. El artículo 11 de la ley establece el contenido que debe tener el contrato sin embargo se amplían y destacan los siguientes aspectos:

- a.** Forma de ejecución: De no existir un acuerdo contractual de ejecución extrajudicial, se deberá proceder con la ejecución en la vía judicial, se deben pactar las reglas claras y establecer en caso de ejecución extrajudicial si el ejecutante sería un notario público, corredor jurado o fiduciario.
- b.** Pacto de reposición: El artículo 58 establece la posibilidad de que las partes pacten en el contrato un procedimiento especial para que el acreedor tome posesión de los bienes que se encuentren en posesión del deudor. De no pactarse el acreedor tendría que apersonarse ante el juez a solicitar que emita el mandato de reposición. Importante destacar que la reposición no consiste en apropiarse del bien ante el no pago y disponer del mismo, sino es una especie de medida para tomar el bien en posesión y proceder con el trámite de ejecución respectivo.
- c.** Base de remate: En caso de falta de acuerdo entre las partes, la base del remate o la venta de los bienes dados en garantía será la suma indicada en el formulario conforme al artículo 55.
- d.** Cláusula de constitución de la garantía mobiliaria. Aunque pueda ser obvio no está demás recalcar que el contrato debe contener la cláusula de constitución de garantía mobiliaria.

e. El monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria o la forma de determinarse dicha cantidad. Se refiere a la forma de calcular las obligaciones del deudor y hacer la valoración de la obligación garantizada.

f. La mención expresa de que los bienes descritos servirán de garantía a la obligación garantizada. Básicamente es dejar constar el consentimiento e instrucción de que dichos bienes se constituyan como garantía mobiliaria.

g. La autorización por parte del deudor garante al acreedor garantizado para que presente el formulario de inscripción inicial al Sistema de Garantías Mobiliarias y demás formularios de inscripción posteriores, esto es para contar con el consentimiento del deudor para inscribir en el sistema de garantías mobiliarias el formulario de inscripción, así como los posteriores sea de cancelación o eventual ejecución ante el no pago.

4. Ejecución y reposición de garantía mobiliaria:

a. Ejecución: Los Tribunales han sido enfáticos que al momento de solicitud de ejecución en vía judicial es necesario presentar el formulario de ejecución y una breve descripción del incumplimiento achacado y de los bienes por ejecutar (véase al efecto Resolución N° 01207 – 2019 del Tribunal Primero Apelación de Civil de San José). Pese a no ser mandatorio y en vista de que algunos juzgados así lo solicitan es recomendable aportar el contrato.

b. Artículo 9.- Formulario de ejecución como título ejecutorio: En algunas resoluciones se ha tratado el tema del formulario de ejecución como título ejecutorio establecido en la ley, pero se ha observado que ha existido confusión en estrados judiciales sobre la ejecución con la reposición y la ejecución extrajudicial y han exigido para la ejecución presentar el requerimiento de los 5 días para presentar el pago liberatorio de previo a la ejecución, así lo indicó el Tribunal Primero Apelación de Civil de San José en resolución N° 01620 - 2019: *El Despacho A Quo confunde el carácter el título ejecutorio contemplado en el artículo 9 de la Ley de Garantías Mobiliarias con la solicitud de reposición de los bienes en un proceso de esta naturaleza. El requisito procesal exigido para que el acreedor garantizado que pretenda dar comienzo a una ejecución judicial por incumplimiento del deudor garante es la inscripción del formulario de ejecución en el Sistema de Garantías Mobiliarias. Así lo dispone el numeral 54 ibídem. El requisito de audiencia por cinco días hábiles al deudor garante dispuesto en el artículo 57 de la Ley, es para que demuestre pago liberatorio con documentación y está dispuesto para cuando las partes hayan pactado un procedimiento extrajudicial de ejecución en el momento en que ocurra el incumplimiento.*

c. Reposición: Un tema controversial ha sido la solicitud de reposición en leasing de vehículos, la cual ha sido rechazada en reiteradas ocasiones, al exponer que existe una prohibición de que un vehículo automotor inscribible propio de circulación por las vías públicas terrestres o sus derechos patrimoniales sean garantía mobiliaria. Al efecto el Tribunal Primero Apelación de Civil de San José en la resolución N° 01010 – 2020, indicó:

Por ende, hay una imposibilidad legal para aplicar el régimen de reposición o apropiación de garantía mobiliaria, establecido en el artículo 58 de la legislación en estudio, a los derechos que naturalmente forman parte de esa contratación y que estén vinculados a un bien mueble de tal naturaleza objeto del negocio jurídico. Distinto ocurriría en relación con el leasing financiero cuyos derechos patrimoniales versen sobre bienes sin prohibición legal de constituir como garantía mobiliaria, hipótesis que sí habilitaría la aplicación de cualquier régimen propio de este sistema jurídico económico especial.

d. Distinción entre el trámite de ejecución y la solicitud de reposición de los bienes dentro del proceso de ejecución.

Existe desconocimiento o poca claridad en lo que respecta a la reposición, la cual se puede asemejar a lo que en sede judicial se entiende como la captura de los bienes requerida para su ejecución, no se trata de apropiarse o disponer de los bienes como se dijo.

Como se indicó líneas atrás el título ejecutorio es el formulario de ejecución el cual debe inscribirse en el Sistema de Garantías Mobiliarias y para la solicitud de reposición se debe realizar el requerimiento de pago por cinco días al deudor, pero no son excluyentes entre sí. A manera de ejemplo, si no se acordó la ejecución extrajudicial ni la reposición, en caso de incumplimiento se puede acudir a vía judicial a efectuar la ejecución, pero no se puede ordenar la reposición si no se cumple el requisito del requerimiento de pago y tendría que tramitarse la ejecución sin esa posibilidad.

5. Retos y nuevas líneas de investigación

a. Retos:

- **Cláusula de ejecución extrajudicial poco clara:** Este es un reto para asesores en cuanto a diseñar los contratos con un clausulado claro y en específico la cláusula de ejecución debe ser lo más clara y precisa posible para evitar dejar cosas a interpretación o vulnerar el debido proceso. Adicional el utilizar modelos que no se adapten al negocio que se está realizando puede provocar graves errores y contingencias en caso de ejecución.
- **Percepción riesgosa o de poca recuperación:** Aún ocho años después de la promulgación de la ley sigue existiendo temor entre los acreedores de respaldar las obligaciones con esta garantía, esto por el temor a que el bien dado en garantía desaparezca o sea difícil su recuperación.
- **Procesos contra acreedores y notarios por indebida ejecución:** Es recomendable que existan mayores y más claros lineamientos en cuanto la ejecución extrajudicial, dado a que se han dado sanciones contra acreedores y notarios públicos por errores y faltar al debido proceso, lo que provoca desconfianza en los profesionales de realizar este tipo de ejecuciones.
- **Implementación como garantía colateral:** Más que un reto, los acreedores han optado por contar con garantías colaterales que respalden una misma obligación por el mismo temor de la destrucción de la garantía o dificultad de recuperación. Con respecto a las garantías colaterales los Tribunales se han pronunciado con que pueden implementarse siempre y cuando se cobra una única vez la obligación, es decir no se ejecuten varias garantías como si existieran diferentes deudas.
- **Desconocimiento de operadores del derecho:** Se han dado procesos judiciales donde se solicita la reposición y en primera instancia no se han admitido ordenar estos mandatos por lo que se debe esperar hasta que sea conocido en apelación y se determine la procedencia de dicho mecanismo contemplado en la ley.

b. Nuevas líneas:

- Arbitraje: Algunos autores han planteado la posibilidad de realizar subastas a través del procedimiento arbitral, por lo que la ejecución podría realizarse de forma más expedita.
- Auxilio de fuerza pública para hacer efectiva la puesta en posesión en ejecución extrajudicial y reposición administrativa: Uno de los mayores inconvenientes de la ejecución extrajudicial es tener que acudir a la vía judicial para poder proceder con la reposición con la cantidad de meses y demora que implica, por lo que si existiera una reposición administrativa como sucede con los desalojos administrativos bajaría la mora judicial y dotaría de celeridad al procedimiento, esto dado a que en su mayoría se requiere el auxilio de la fuerza pública para poder tomar posesión de los bienes por lo que tendría que acudirse a vía judicial para que se ordenen las medidas respectivas.

Fuentes:

Tribunal Primero Apelación de Civil de San José. Resolución N° 00172 – 2022 las siete horas cuarenta y seis minutos (07:46 a.m.) del veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Tribunal Primero Apelación de Civil de San José. Resolución N° 01207 – 2019 las trece horas treinta y cinco minutos (01:35 p.m.) del treinta de setiembre de dos mil diecinueve.

Tribunal Primero Apelación de Civil de San José. Resolución N° 01620 – 2019 A las quince horas cuarenta y cinco minutos (3:45 p.m.) del cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Tribunal Primero Apelación de Civil de San José. Resolución N° 01010 – 2020 las dieciséis horas cincuenta minutos (04:50 p.m.) del once de agosto de dos mil veinte.



Expositor 2:

Michael Arguedas Muñoz



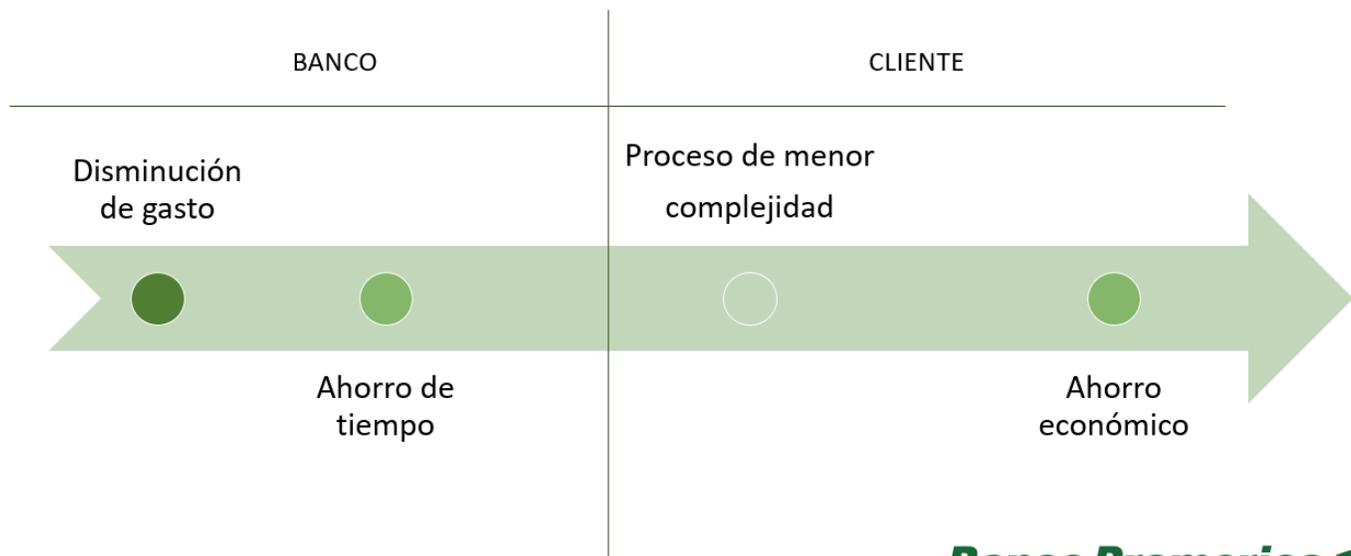
Foro experiencias en la ejecución extrajudicial aspectos contractuales y principales problemas en la reposesión

Noviembre, 2023

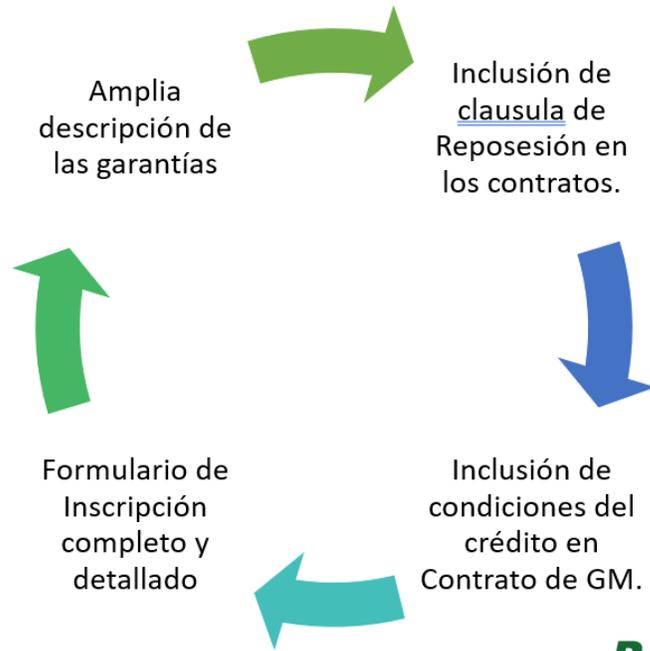


Ejecución extrajudicial garantías mobiliarias

Beneficios



Principales retos/oportunidades



Banco Promerica 

Gracias

Banco Promerica 



Expositora 3:

Karen Umaña Orozco



Registro Nacional
Registro de Bienes Muebles
Seminario de Garantías Mobiliarias

Costa Rica, San José, Octubre 2023

Experiencias en la ejecución extrajudicial,
aspectos contractuales y principales
problemas en la reposición.

Reposición en la Ley de Garantías

ARTÍCULO 58.- Pactos de procedimientos especiales de reposición

Las partes pueden pactar un procedimiento especial para que el acreedor garantizado tome posesión de los bienes dados en garantía que se encuentren en posesión del deudor garante. A menos que dicho pacto de ejecución extrajudicial atente contra el orden público permitiendo la violencia o la coerción punibles, se considerará válido y las objeciones o apelaciones judiciales contra este solo podrán ser incoadas una vez que el pacto haya sido ejecutado.

Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de apropiación o reposición pactados, transcurrido el plazo indicado en el párrafo primero del artículo 57 de esta ley, el acreedor garantizado puede presentarse al juez y solicitarle que libre de inmediato el mandato de apropiación o reposición, el que se ejecutará sin audiencia del deudor garante.

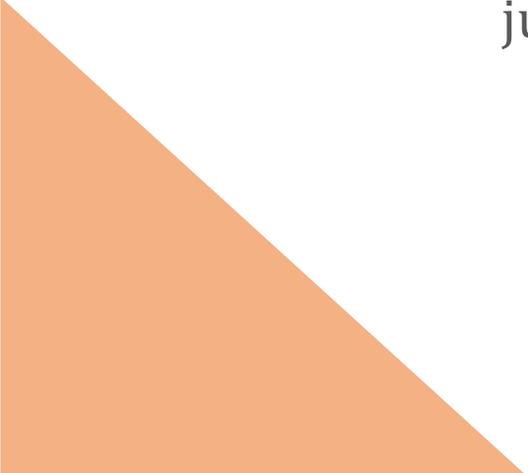
De acuerdo con la orden judicial, los bienes en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

LATAMLEX
ABOGADOS

Bienes susceptibles de ser dados en Garantía Mobiliaria

- a. Inventario;
- b. Maquinaria y equipo;
- c. Patrimonios autónomos (fideicomisos);
- d. Activos circulantes, incluyendo derechos a la ejecución de contratos, resarcimiento de incumplimientos de obligaciones contractuales o extracontractuales;
- e. Cuentas por cobrar

LATAMLEX
ABOGADOS

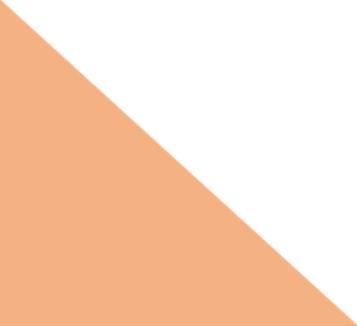


Principales problemas en la reposición
judicial o extrajudicial.

LATAMLEX
ABOGADOS



Gracias



LATAMLEX
ABOGADOS

Experiencias en la ejecución extrajudicial, aspectos contractuales y principales problemas en la reposesión.

Introducción

¿Cuál ha sido la experiencia durante estos 8 años? La aplicación ha venido evolucionando, y se aprende sobre la marcha. Tanto como habrá sido al inicio de la aplicación del Código Civil y sus hipotecas (tanto como cualquier nacimiento de una norma). A la par del desarrollo de la Jurisprudencia, producto de las ejecuciones, se implementan mejorías en los contratos.

Todo contrato de garantía se piensa/se produce/se genera, para ser ejecutado. Debemos pensar, cuando estamos redactando, ¿que irá a decir el juez? ¿Como va a ejecutarlo el notario? ¿Permite realizar la reposesión? ¿Son bienes fácilmente identificables? Qué oposiciones/excepciones podrá interponer el deudor? Y si... al mejor (o peor) estilo latino, partir de la mala fe. A los abogados nos pagan por pensar mal, por tener miedo y por imaginarnos el peor de los escenarios.

En específico el tema que nos concierne es la reposesión, la experiencia como abogados y notarios en la ejecución, así como en la reposesión de bienes.

En específico la Ley indica:

ARTÍCULO 58.- Pactos de procedimientos especiales de reposesión

Las partes pueden pactar un procedimiento especial para que el acreedor garantizado tome posesión de los bienes dados en garantía que se encuentren en posesión del deudor garante. A menos que dicho pacto de ejecución extrajudicial atente contra el orden público permitiendo la violencia o la coerción punibles, se considerará válido y las objeciones o apelaciones judiciales contra este solo podrán ser incoadas una vez que el pacto haya sido ejecutado.

Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de apropiación o reposesión pactados, transcurrido el plazo indicado en el párrafo primero del artículo 57 de esta ley, el acreedor garantizado puede presentarse al juez y solicitarle que libere de inmediato el mandato de apropiación o reposesión, el que se ejecutará sin audiencia del deudor garante.

De acuerdo con la orden judicial, los bienes en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

IMPORTANCIA DE UNA ADECUADA CLAUSULA DE REPOSESIÓN

Tal y como lo indica el artículo 58 de la Ley de Garantías Mobiliarias, en el contrato de garantía y en el detalle que se publicita en el formulario debemos tratar de ser claros en el proceso que se deja establecido para realizar la reposesión, es importante detallar el paso a paso de dicha reposesión, si es necesaria realizar la notificación previa de la ejecución o bien si con el atraso se puede realizar la reposesión sin existir notificación, el detalle y ubicación donde el deudor

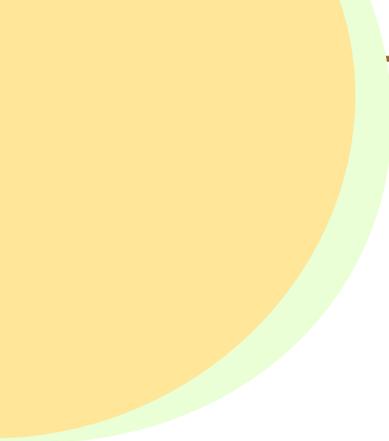
tiene obligación de mantener los bienes garantía, quien realizaría el inventario, la obligación de realizarlo en este mismo acto de embargo,

QUE PASA SI SE EMBARGA BIENES PERECEDEROS O BIEN FACIL DE DETERIORARSE: El detalle de que procede al momento de la reposición y la autorización de venta inmediata para que sea el dinero lo que sea garantía del crédito, de previo a la ejecución, también debe detallarse pasos necesarios para realizar reposiciones de artículos especiales, por ejemplo, que condiciones debe existir para realizar la reposición de una garantía mobiliaria donde mi garantía son semovientes, los permisos de traslado de dichos animales, condiciones que deben mantenerse en dicha gestión de reposición y demás.

Es importante detallar de manera clara el paso a paso de la reposición, dejar establecido que sucede si los bienes se encuentran en lugares de acceso restringido o bien en caso de necesitar manipulación especial.

Temas específicos

- **IMPORTANTE QUE TIPO DE GARANTIA TENEMOS, LA IMPORTANCIA DE DETERMINAR CORRECTAMENTE LA GARANTIA TANTO PARA EJECUCIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**
 - Inventarios. Por la naturaleza de rotación rápida que tiene este tipo de garantías, se debe tener la precaución de no determinarlos exactamente, ejemplo motores tipo abc, si no motores en general, No es solo individualizar, si no que la descripción debe permitir hacer una ejecución adecuada y sin discusiones sobre cuáles eran los bienes. No es colocar inventarios de
 - Animales O Cosechas: Experiencia en este tipo de ejecución. No es solamente tomar la garantía, si no determinar que se necesita para poder realizar la reposición y ejecución de estos bienes, ejemplo: cerdos o vacas para producción de carne los cuales para ser trasladados al matadero debe tener permisos por las entidades correspondientes.
 - Para bienes percederos, dejar autorizada la venta inmediata.
 - Habrá limitaciones, si, ejemplos son, que los bienes estarán en lugares cerrados, que requieren mantenimiento o permisos para poder manipularlos o almacenarlos.



PROYECTO DE REFORMA GENERAL A LA LEY DE
GARANTÍAS MOBILIARIAS, CON ÉNFASIS EN EL
PROCESO DE EJECUCIÓN





Expositor:

Joaquín Picado González



REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS COSTA RICA

Principales cambios
dentro de la ley.

Modificación del
proceso de Ejecución

Msc. Joaquín Picado.



Contenido

01

Principales
cambios
sugeridos

02

Disposiciones generales.
Principios Generales de
la ley

03

Ejecutores y la
aplicación de las
reglas dentro de
los procesos.

04

Proceso de
Ejecución
extrajudicial
y/o judicial.



PRINCIPALES CAMBIOS SUGERIDOS

INTRODUCCIÓN.

1.- Cambios de Forma.

2.- Cambios de Fondo.

02

INTRODUCCIÓN DE
DISPOSICIONES
GENERALES.

PRINCIPIOS QUE RIGEN
LA FIGURA DE LAS
GARANTIAS MOBILIARIAS



03

PROCESO DE EJECUCIÓN

EJECUTORES

Ampliación de la lista
Generación de centros
Especializados de ejecución

Notario público
Árbitro
Corredor jurado.
El fiduciario.
El ejecutor debidamente
acreditado

CENTROS DE
EJECUCIÓN.

Posibilidad de
Centros RAC de
acreditarse

Reglamentación y
establecimiento de
Ejecución y
cauciones

04

PROCESO DE EJECUCIÓN DISPOSICIONES GENERALES

Reglas Generales para los procesos de ejecución Extrajudicial

1. Sede en la cual se celebrará la ejecución de garantías mobiliarias
2. Demanda
3. Resolución inicial y emplazamiento
- 4.- Contestación de la demanda y excepciones oponibles
5. Disposiciones generales de liquidación
6. Impugnación
7. Medidas cautelares
8. Integración normativa.



**A) CUANDO SE PUEDE EJECUTAR
UNA GARANTÍA MOBILIARIA**

B).- MODIFICACIÓN DEL CPC

**C).- DETERMINACIÓN DE LA SEDE JUDICIAL
COMPETENTE**

**D).- DETERMINACIÓN DE LOS TEMAS A
RESOLVER DENTRO DE LA SEDE JUDICIAL**

03.

Busqueda de claridad y simplificación
del proceso

**EVITAR CONFUSIÓN
QUE GENERE DUDAS
Y DESCONFIANZA**

Se ha trabajado eliminando y cambiando los aspectos procedimentales que han hecho difícil la aplicación de procedimientos de ejecución expedita



¿CÓMO ACOMPAÑAMOS A NUESTROS CUENTES EN SU RUTA AL ÉXITO?

Excelencia,
integridad
y respeto

BUSCAMOS UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO CON PREVALENCIA DE UN DEBIDO PROCESO

Protección de los derechos
de las partes del contrato,
buscando una armonía
entre los intereses entre
deudor y acreedor

¿CÓMO ACOMPAÑAMOS A NUESTROS CUENTES EN SU RUTA AL ÉXITO?



MUCHAS GRACIAS

MSc. Joaquín Picado



jpicado@signaturelex.com

Ponencia: Proyecto de Reforma General a la Ley de Garantías Mobiliarias, con énfasis en el proceso de ejecución.

Agradecemos al Sistema de Garantías Mobiliarias de Costa Rica, Al Registro Nacional, su invitación a participar en este congreso. Como siempre nos sentimos muy honrados por la invitación.

El tema que me han pedido referirme es sobre El Proyecto de Reforma de la Ley de Garantías Mobiliarias que se ha estado trabajando, con especial énfasis en el Proceso de Ejecución.

Filmina # 2. Índice

La presentación está preparada para desarrollar cuatro puntos primordiales:

- 1.- Cuáles son los principales cambios sugeridos y porqué se ha pensado introducir los mismos en el proyecto de reforma a la ley?
- 2.- Disposiciones generales aplicables en el régimen de Garantías Mobiliarias
- 3.- Proceso de Ejecución extrajudicial y/o judicial.
- 4.- Ejecutores y la aplicación de las reglas dentro de los procesos.

Filmina #3. Principales Cambios sugeridos.

Introducción.

El Ministerio de Economía Industria y Comercio, y el Sistema de Banca para el Desarrollo, han impulsado varios estudios tendientes a determinar el alcance e impacto de la LGM casi 10 años después de su aprobación, especialmente se ha tratado de medir a través de varios enfoques la importancia de la GM en la ampliación de crédito para sectores más desprotegidos.

Encontramos después de entrevistas e investigación de la información que se ha generado elementos interesantes:

- A). - Publicitaciones de GM a través del sistema de garantías mobiliarias por más de 60.000.000.000 de dólares.
- B). - Conformación de Garantías Mobiliarias de muy variada naturaleza y casos que van más allá de las garantías mobiliarias que se formalizaban en el antiguo régimen de prendas.
- C). - Programas de créditos especiales para sectores específicos de la sociedad costarricense.
- D). - Desconocimiento de la Ley y sus principios.
- E). - Confusión y poca profundidad en el diseño de los productos financieros.
- F). - Críticas a la Ley, especialmente orientadas a su forma, y a el proceso de ejecución, incluyendo dentro de este el de reposición.
- G). - Desconocimiento de herramientas que la ley introdujo para robustecer la garantía mueble.

Por ello se ha estado trabajando en una propuesta que incluye reformas que van en dos direcciones:

Cuestiones de Forma.

Que busca agrupar, ordenar temas e ideas relacionadas, clarificando y facilitando la lectura y el entendimiento integral de la Ley.

Cuestiones de Fondo:

Se ha estado trabajando en una propuesta que busca incorporar los comentarios de los operadores del mercado, buscando clarificar el proceso de ejecución, sus actores y la aplicación de los principios a la vía de ejecución extrajudicial y judicial.

Entre los cambios de fondo importantes encontramos:

- i Introducción de conceptos o definiciones nuevas.
- ii Clarificación y desarrollo de conceptos existentes que han presentado problemas de interpretación
- iii Introducción de reglas generales y principios que rigen la ley.
- iv Desarrollo del proceso de ejecución y liquidación de las garantías mobiliarias.

Filmina #4.

Principios que rigen la figura y la ley.

1.-Especialidad de la ley

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables con preferencia a las contenidas en otras leyes respecto a la constitución, perfeccionamiento, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias.

2.- Régimen unitario

La presente ley constituye un régimen unitario para regular y simplificar la constitución, publicidad, prelación, ejecución de las garantías mobiliarias y del Sistema de Garantías Mobiliarias que por ella se crea. El régimen unitario propiciará la eliminación del gravamen oculto.

3.- Buena fe

El acreedor garantizado, deudor garante, acreedores concurrentes, terceros, ejecutores y cualesquiera otros sujetos intervinientes con relación a una garantía mobiliaria ajustarán su conducta conforme a las exigencias de la buena fe, al respeto, la lealtad y la probidad.

4.- Numerus apertus

Todo bien mueble susceptible de ser valorado económicamente puede ser objeto de garantía mobiliaria.

5.- Autonomía de la voluntad

La Garantía Mobiliaria que tenga valor económico podrá constituirse en forma unilateral o por acuerdo entre partes y constituida vinculará al Deudor Garante en los términos establecidos en ella. La constitución podrá pactarse libremente siempre y cuando no contradiga normas de orden público.

6.- Auto cancelación

Entrega del bien contra la cancelación del crédito tomando en consideración que el valor de la garantía no supere el monto adeudado, y/o el valor de la garantía sea inferior al valor de la garantía sea inferior a la deuda. La determinación del valor de la garantía deberá de realizarse en el momento de la materialización de la entrega del bien, y siguiendo parámetros objetivos aceptados por ambas partes.

7.- Posesión legítima

Para la constitución de una garantía mobiliaria se requiere tener un derecho de posesión y el control legítimo sobre los bienes muebles objeto de la garantía. No se requiere ostentar la propiedad de estos.

8.- Sistema electrónico automatizado de garantía mobiliaria

Se creará un sistema electrónico, automatizado, de folio personal y sin calificación registral, a los efectos de inscripción de formularios estandarizados para la publicidad, inclusión, modificación, prorroga, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias que se constituyan de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley.

9.- Celeridad e informalidad

Con el fin de facilitar el acceso al crédito, la constitución, publicidad y la ejecución de la garantía mobiliaria operará bajo los principios de celeridad e informalidad. Las partes contratantes en apego al principio de autonomía de la voluntad podrán pactar el procedimiento de ejecución extrajudicial de los bienes dados en garantía de acuerdo con la naturaleza de los mismos y de conformidad con las pautas establecidas en esta ley.

10.- Imparcialidad del ejecutor

Todo ejecutor de una garantía mobiliaria deberá actuar de manera objetiva e imparcial, apegados a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia en relación con las partes e intereses que intervienen en los procedimientos de ejecución sometidos a su conocimiento.

Filmina #5. Proceso de ejecución. Cambios que se están desarrollando en la propuesta:

1.- Ejecutores. Se amplía la lista

- a). - Notario público en funciones de ejecutor.
- b). - Árbitro en funciones de ejecutor.
- c). - Corredor jurado.
- d). - El fiduciario.
- e). - El ejecutor debidamente acreditado que forme parte de un centro de ejecución autorizado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- f). - Se están autorizando a los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos debidamente autorizados podrán acreditarse como centros de ejecución extrajudicial de garantías mobiliarias ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Será Reglamentado a través Reglamento de Ejecutores de Garantías Mobiliarias (REGM) los requisitos necesarios para el registro y funcionamiento de los ejecutores, la cuenta bancaria destinada de forma exclusiva a sus labores de ejecutor, el coste total del servicio, bajo un criterio de razonabilidad y menor costo posible. Asimismo, regulará los requisitos para el establecimiento de los centros de ejecución de dichas garantías.

Además, la función de los Ejecutores y Caución para el ejercicio de cargo.

Filmina #6.

Disposiciones generales para todo proceso de Ejecución.

Disposiciones comunes para los procesos de ejecución extrajudicial

Las partes tendrán el derecho de escoger la vía de ejecución de la garantía mobiliaria, sea esta judicial o extrajudicial, en el momento de la suscripción del contrato o en cualquier momento antes de iniciar el procedimiento de ejecución.

Escogida la vía de ejecución extrajudicial y ante la omisión de un procedimiento de ejecución pactado por las partes, se aplicará en forma supletoria el siguiente procedimiento:

1. Sede en la cual se celebrará la ejecución de garantías mobiliarias

La sede competente para el conocimiento de la ejecución será aquella seleccionada al efecto por el acreedor ejecutante y siguiendo los lineamientos mínimos establecidos en esta ley

2. Demanda

Además de los requisitos generales que establece la legislación procesal civil que resulten compatibles con la naturaleza de ejecución de una garantía mobiliaria, se deberá presentar los documentos en que se funda la ejecución.

Se demandará al deudor garante, al propietario de los bienes muebles dados en garantía que consintió en el gravamen y a cualquier otro poseedor legitimado. Se podrá demandar a los obligados solidarios para ejercer contra ellos su responsabilidad en caso de existir saldo en descubierto.

Si la demanda no cumple los requisitos legales, el ejecutor puntualizará todos los defectos de una vez y ordenará su corrección en el plazo de cinco días hábiles. Si la prevención no se cumple en forma completa, se declarará su inadmisibilidad.

3.

4. Resolución inicial y emplazamiento

Si la demanda es admisible, el ejecutor dará curso al proceso, emplazará al demandado para su contestación, otorgando un plazo de cinco días hábiles para contestar la demanda, indicando las consecuencias en caso de omisión.

El emplazamiento será debidamente notificado al demandado de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales o cualquier otra ley que con posterioridad regule esa materia.

4.- Contestación de la demanda y excepciones oponibles

El demandado deberá de contestar la demanda por escrito, dentro del emplazamiento, aun cuando se formulen excepciones y recusaciones. Las excepciones deberán oponerse debidamente razonadas con la contestación.

Solo se admitirá la oposición sustentada en prueba por escrito que se funde en:

- a) Falta de exigibilidad
- b) Pago
- c) Prescripción

Serán rechazadas de plano las que sean evidentemente improcedentes.

Si la parte demandada se allana a lo pretendido, no se opone dentro del plazo o la oposición es infundada, se ejecutará la resolución intimatoria sin más trámite.

Ante oposición fundada con prueba documental pertinente, se le dará audiencia por escrito por el plazo de tres días hábiles a la parte actora, vencido el cual el Ejecutor dictará resolución donde se determinará si se confirma o revoca la resolución inicial.

La resolución que le ponga fin al proceso por cualquier causa es apelable ante el Tribunal de Apelación Civil que por competencia territorial le corresponda.

La resolución que determina que la oposición es infundada ordenará la continuación del procedimiento de ejecución sin mayor dilación iniciando la fase de liquidación.

5. Disposiciones generales de liquidación

Por la naturaleza de los bienes muebles, las partes podrán pactar su forma de liquidación al producirse el incumplimiento. Como formas de liquidación susceptibles de ser aplicadas están la venta, la subasta, la licitación, la dación en pago u otras formas compatibles con la naturaleza del bien dado en garantía.

La persona designada para la ejecución podrá servirse para la liquidación de los bienes muebles gravados de los medios electrónicos idóneos al efecto, para realizar la liquidación de forma electrónica.

a) efectos de la apertura

i.- Vencimiento anticipado de los créditos sobre los bienes muebles en liquidación y aquellos que posean una jerarquía inferior conforme a la aplicación de las reglas de prelación establecidas en esta ley.

ii.- Los demás efectos que otras leyes dispongan relacionadas la situación jurídica del deudor garante.

b) concurrencia de acreedores garantizados sobre el mismo bien o sobre bien mueble o inmueble cuando es un bien por incorporación o destino

Todos los acreedores embargantes o garantía real deberán gestionar el pago de sus créditos en el proceso en el cual se haya efectuado primero la publicación del aviso de liquidación del bien que le sirva de garantía.

En caso de concurrencia de acreedores se aplicará las reglas de prelación establecidas en esta ley.

Si se planteara otra ejecución sobre el mismo bien mueble, el ejecutor que haya publicado primero el aviso de liquidación ordenará al ejecutor del otro proceso, suspenderlo tan pronto llegue a su conocimiento la existencia de la ejecución sobre el mismo bien mueble, a efectos de evitar fallos contradictorios.

d) base de la liquidación

Para los efectos de determinación de la base de liquidación se seguirán las siguientes reglas:

i.- La suma pactada por las partes.

ii.- La establecida en el formulario de ejecución en defecto de convenio

iii.- La establecida para la garantía mobiliaria de jerarquía preferente vencida.

iv.- La establecida mediante parámetros públicos objetivamente determinados y acorde a la naturaleza del bien a liquidarse.

v.- La establecida mediante avalúo pericial o el valor registrado, cuando los bienes tengan asignado un valor tributario o fiscal actualizado en los últimos dos años.

vi.- En los demás casos, se procederá al avalúo, el cual será realizado por expertos de la lista oficial del Poder Judicial, salvo el caso de inopia absoluta o relativa.

d) orden de la liquidación y su comunicación

Si la solicitud es procedente, el ejecutor ordenará la forma de liquidación e indicará el bien dado en garantía por liquidar, la base, la hora y fecha para ese propósito.

Si el bien mueble se liquida por ejecución con jerarquía preferente de pago, se ordenará libre de gravámenes.

Si el bien mueble se liquida por ejecución con jerarquía inferior de pago, se ordenará soportando los gravámenes de jerarquía de pago preferente anteriores de condición no cumplida o de plazo no vencido, pero si los créditos anteriores fueran exigibles, también se ordenará libre de gravámenes y el precio de ella se aplicará al pago de los acreedores, según el orden de jerarquía de los créditos.

Si de la documentación presentada se desprende la existencia de gravámenes o anotaciones sobre los bienes dados en garantía, se notificará a los terceros adquirentes, acreedores y anotantes de jerarquía preferente, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el plazo de tres días. Esta notificación podrá ser realizada a la dirección electrónica que ha sido registrada en el Sistema de Garantías Mobiliarias. Cuando alguna de esas personas no pudiera

ser encontrada o la comunicación electrónica resulte infructuosa, se le podrá notificar por medio de un edicto que se publicará una vez en el Boletín Judicial.

e) publicación del aviso de liquidación

La forma de la liquidación se anunciará por un edicto que se publicará una vez, en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional, en el cual se expresará la base, la hora, el lugar y los días previstos para realizar la liquidación. El edicto contendrá una descripción lacónica de su identificación y se indicará su naturaleza, clase y

estado. Se consignarán, además, los gravámenes que afecten el bien mueble dado en garantía, cuando el adjudicatario deba soportarlos.

El aviso se publicará con la antelación que las partes hayan pactado en el contrato de garantía mobiliaria o en su defecto con cinco días hábiles de antelación dentro de los cuales no se contarán ni el día de publicación ni el día de la celebración de la liquidación.

Deberá comunicarse a todos aquellos que según el Sistema de Garantías Mobiliarias tengan algún derecho o interés legítimo sobre los bienes dados en garantía.

f) celebración de la liquidación

Si antes de efectuarse la liquidación se presentara gestión para suspenderlo, la liquidación se llevará a cabo y se advertirá a los interesados que su resultado quedará sujeto a lo que se resuelva.

Será presidida por el ejecutor o por el pregonero cuando se tramite en sede judicial, sin perjuicio de la intervención del juez. El día y la hora señalados el ejecutor o pregonero anunciará la liquidación leyendo el edicto en voz alta y, quien preside, pondrá en conocimiento de los asistentes las posturas y las mejoras que se hagan y dará por terminado el acto cuando no haya quien mejore la última postura, adjudicando el bien al mejor postor. No se admitirán ofertas que no cubran la base.

Quien adquiera bienes muebles mediante venta, subasta o licitación, lo hará bajo su riesgo en cuanto a situación, estado o condiciones de hecho, consten o no en el expediente.

El postor, para participar en cualquiera de las formas de liquidación y las oportunidades señaladas en la resolución que ordene la liquidación, debe depositar el cien por ciento (100%) de la base en dinero en efectivo, mediante entero bancario a la orden del ejecutor o despacho judicial, cheque certificado de un banco del sistema bancario nacional o cualquier mecanismo tecnológico debidamente autorizado que garantice la eficacia del pago en la cuenta designada al efecto y señalar medio para atender notificaciones.

El acreedor garantizado que tenga derecho preferente de pago no estará obligado a hacer depósito para participar, siempre que la oferta fuera en abono a su crédito, el que para este efecto se fija en el capital más el cincuenta por ciento (50%). Si ofreciera una suma que supere su crédito, deberá depositar la suma de dinero para participar.

Si el monto ofrecido supera lo adeudado, una vez aprobado el desglose final, se le prevendrá depositar la diferencia dentro del tercer día hábil. Si no lo hiciera, la liquidación de la garantía mobiliaria se declarará insubsistente.

De todo lo actuado se levantará un acta que será firmada por el ejecutor, en sede extrajudicial, o por el pregonero como persona designada para la ejecución, en sede judicial, y el adquirente del bien.

Realizada la liquidación y pagada la suma ofrecida por los bienes muebles, estos se entregarán al adquirente y, en los casos de bienes muebles inscribibles previstos en la presente ley, el acta de liquidación deberá ser protocolizada para su presentación e inscripción ante el respectivo registro.

g) formas de liquidación

Se podrán utilizar cualesquiera de las siguientes formas de liquidación atendiendo de la naturaleza del bien mueble dado en garantía:

- i.- Enajenación por venta directa
- ii.- Enajenación por venta anticipada
- iii.- Enajenación por medio de subasta
- iv.- Enajenación en caso de licitación
- v.- Transmisión por dación en pago

h) Liquidación insubsistente y nueva adjudicación

Si el mejor oferente en caso de venta directa, subasta o licitación no consignara el precio ofrecido dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por insubsistente la liquidación.

El treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante de jerarquía preferente.

Cuando hubiera varios acreedores ejecutantes de crédito vencido, el monto correspondiente a daños y perjuicios se girará a todos por partes iguales.
Declarada la insubsistencia el ejecutor adjudicará a quien haya hecho la segunda mejor oferta.

Al nuevo adquirente se le notificará la adjudicación para que proceda a depositar el resto del precio en el plazo de tres días hábiles.

En el caso de que el segundo mejor oferente no consignará el precio ofrecido dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por insubsistente la liquidación.

El treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante de jerarquía preferente.

Cuando hubiera varios acreedores ejecutantes de crédito vencido, el monto correspondiente a daños y perjuicios se girará a todos por partes iguales.

Los depósitos de garantía de los participantes, no les serán devueltos hasta tanto no quede en firme la adjudicación.

I) Liquidación fracasada

En caso de no haber oferentes que hayan participado en la hora y fecha señalada para realizar la liquidación por venta directa, subasta o licitación señaladas por el ejecutor, se procederá a la adjudicación automática según las reglas establecidas en esta ley, salvo pacto expreso en contrario que establezca varias fechas programadas para la realización de la venta directa o subasta, o prórroga del plazo de la licitación.

J) Adjudicación automática

El ejecutor procederá a la adjudicación automática de los bienes muebles dados en garantía al acreedor garantizado ejecutante en los siguientes supuestos:

- i) Cuando la declaratoria de insubsistencia de la liquidación no sea imputable a este.
- ii) Cuando exista declaratoria de liquidación fracasada.
- iii) Si el ejecutor, en un plazo de treinta días naturales, no ha podido materializar la venta del bien mueble dado en garantía mobiliaria.

K) Imputación de pago

Presentada por el acreedor garantizado ejecutante el desglose final producto de la liquidación, el ejecutor resolverá e imputará los pagos en el orden siguiente:

- i.- las costas.
- ii.- los gastos razonables en que incurrió el acreedor garantizado ejecutante, generados desde el día del en que se publicita el formulario de ejecución hasta la firmeza de la resolución que se pronuncia sobre el desglose final de la liquidación.
El deudor garante no podrá cobrar honorarios ni gastos si hubiera sido el depositario de los bienes muebles liquidados. En ese mismo supuesto, el acreedor garantizado ejecutante solo podrá cobrar los gastos de conservación.
- iii.- el pago de intereses y capital, atendiendo al orden de prelación cuando existan varios acreedores. Si alguno no se presentara y la liquidación no se hubiera celebrado soportando su gravamen, se reservará lo que le corresponda.
- iv.- el remanente, si lo hubiera, será entregado al deudor garante, salvo si hubiera algún motivo de impedimento legal.

L) Saldo en descubierto y título ejecutivo

Cuando exista un saldo en descubierto, el acreedor garantizado ejecutante tendrá derecho a demandar su pago en proceso monitorio en sede judicial; sirviendo como título ejecutivo una certificación de un contador público autorizado.

M) Aprobación, protocolización, cancelación de gravámenes y entrega del bien mueble dado en garantía

Practicada la liquidación, el ejecutor la aprobará, si para su realización se han seguido las disposiciones legales. En la resolución que la apruebe se ordenará:

- i.- cancelará las inscripciones o anotaciones relativas al crédito de jerarquía superior vencida que se ejecuta y las inferiores a este, así como las que consten en la certificación base de la liquidación y las que se hubieran anotado después.
- ii.- autorizará la cancelación de la inscripción de la garantía mobiliaria por parte del acreedor garantizado ejecutante.
- iii.- ordenará la protocolización pertinente en los casos de bienes muebles registrables.
- iv.- ordenará la entrega del bien a quien corresponda conforme a la aprobación de la liquidación.

El ejecutor de un proceso de ejecución extrajudicial deberá de gestionar ante el juez correspondiente, la cancelación de aquellos gravámenes y anotaciones relativas al crédito y que sean de su competencia.

6. Impugnación

Tendrá recurso de revocatoria las siguientes resoluciones cuando:

- i) ordene la remisión del procedimiento tramitado en la vía extrajudicial a la vía judicial
- ii) ordene la liquidación, la actividad procesal defectuosa que se haya producido antes de la celebración de la liquidación
- iii) apruebe la liquidación junto con la actividad procesal defectuosa que se produzca durante la celebración de la liquidación.

Tendrá recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación Civil que por territorio corresponda a la sede registrada del ejecutor, las siguientes resoluciones cuando:

- i.- dé por terminado el proceso ante oposición fundada.

La nulidad podrá alegarse con posterioridad a la firmeza del auto aprobatorio, por la vía incidental, únicamente cuando se sustente en una de las causales por las cuales es admisible la demanda de revisión. Dicho incidente será inadmisibile si se planteara después de tres meses posteriores al conocimiento de la causal, del momento en que el perjudicado debió conocerla o pudo hacerla valer.

7. Medidas cautelares

Los ejecutores recabarán datos o auxilios de cualquier autoridad, por medio del Juez de Cobro Judicial al que por competencia territorial le corresponda conocer el asunto.

Las medidas cautelares se decretarán a solicitud del ejecutor o de la parte y bajo su exclusiva responsabilidad.

Cuando deba resolverse sobre la admisión, sustitución, modificación o levantamiento de medidas cautelares, el juez analizará, según las circunstancias, la prioridad con la que ha de resolverse lo solicitado. A tal efecto, los Juzgados de Cobro Judicial especializados procurarán reservar espacios en sus agendas y tomar las medidas necesarias para la pronta celebración de las audiencias orales cuando sea necesario.

Las partes litigantes procurarán identificar adecuadamente su gestión para que pueda ser valorada prioritariamente.

Se procederá de la forma indicada, sin audiencia al deudor garante, cuando se trate de medidas urgentes en los supuestos previstos para:

- i.- la reposición de los bienes muebles dados en garantía mobiliaria
- ii.- el secuestro o cualquier medida necesaria para garantizar el proceso de liquidación de los bienes muebles dado en garantía
- iii.- el embargo de aquellos bienes muebles que por su naturaleza requieran inscripción en registros especiales
- iv.- el allanamiento a los efectos de la inspección de los bienes dados en garantía para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación
- v.- el allanamiento para ejecutar acuerdos y pronunciamientos.

Corresponderá también a este juez ejecutar las resoluciones y providencias legalmente dictadas por los ejecutores.

Será aplicable, en lo no previsto, el régimen de tutela cautelar que establece la legislación procesal civil.

8. Integración normativa.

Las disposiciones de la ejecución por suma líquida y de remate, así como la materia relacionada a tercerías previstas en la legislación procesal civil, serán aplicables a estas formas de liquidación, en lo que sea pertinente y no contradiga la naturaleza de los bienes dados en garantía y acuerdo entre las partes.

Filmina #7. EJECUCIÓN JUDICIAL DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Ejecución judicial

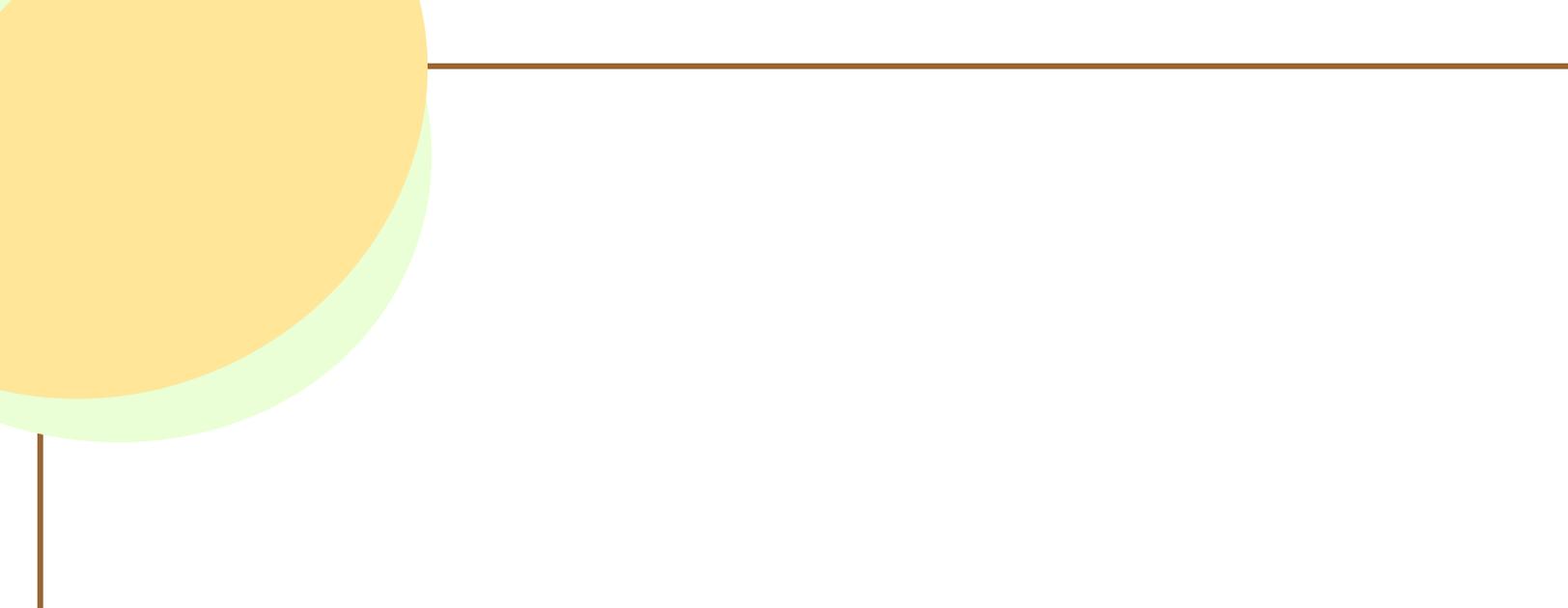
La ejecución de una garantía mobiliaria se tramitará en sede judicial en los casos siguientes:

- a) cuando no exista cláusula de extrajudicialidad
- b) cuando no se haya establecido contractualmente un procedimiento de ejecución extrajudicial
- c) cuando el acreedor garantizado renuncia a la cláusula de extrajudicialidad
- d) cuando el ejecutor encuentre dificultad en la aplicación del procedimiento de ejecución extrajudicial pactado por las partes, o cuando dicho procedimiento fuera exiguo, omiso, contradictorio o ambiguo; en cuyo caso el ejecutor dictará resolución fundamentada.

La ejecución se efectuará conforme a la normativa procesal civil de ejecución de garantía mobiliaria prevista en el Capítulo V, del Título III del Código Procesal Civil.

Los Juzgados de Cobro Judicial especializados serán competentes para el conocimiento de los siguientes procesos, aun cuando intervenga como parte el Estado, un ente o empresa públicos:

- i.- Ejecuciones de garantías mobiliarias
- ii.- Reposiciones de garantías mobiliarias
- iii.- Cobro de multas y astreintes relacionadas con una garantía mobiliaria
- iv.- Cancelación de la garantía mobiliaria por el deudor garante ante el incumplimiento del acreedor garantizado
- v.- Medidas cautelares y medidas de ejecución relacionadas con garantías mobiliarias
- vi.- Cobro del saldo en descubierto después de ejecutada la garantía mobiliaria.



LAS GARANTIAS MOBILIARIAS EN EL CONTRATO DE CUOTA LITIS



Expositor:

Federico Torrealba Navas



La Garantía Mobiliaria en el Contrato de Cuota Litis

Federico Torrealba Navas

Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, coordinador de la Cátedra de Derecho de la Contratación Privada.

Contenido

PRINCIPALES PARTES DE LAS CUALES ESTÁ COMPUESTA LA PRESENTACIÓN

- 1 El nuevo contrato de cuota litis
- 2 El contrato mixto
- 3 La perfidia
- 4 Contrato de cuota litis con garantía mobiliaria
- 5 Ventajas de la garantía mobiliaria
- 6 Legitimación procesal
- 7 Conclusiones

La nueva disciplina del contrato de cuota litis:

Reenvío

Ley 9342
Código Procesal Civil

Artículo

“El Nuevo Contrato de Cuota Litis”

de Federico Torrealba Navas

Revista Judicial número 119

CONTRATO DE CUOTA LITIS:

¿Cuál es su **relevancia social**?

Para el
cliente

Defensa **comprometida**
con su caso

Acceso a la **justicia**

Para el
abogado/a

Puente a la **prosperidad y**
tranquilidad económica

CONTRATO MIXTO

“También es lícito el contrato mixto, en el que la retribución del abogado se componga, en parte, de un honorario fijo no ligado al resultado y, en parte, a la obtención de los resultados favorables definidos en el contrato. Este acuerdo se regirá por el principio de libertad contractual y quedará sujeto a los controles de equidad del derecho común.”

Artículo 76.5 del Código Procesal Civil
párrafo tercero

CONTRATO DE CUOTA LITIS: Naturaleza total o parcialmente **aleatoria**

Es un contrato **aleatorio**

El pago total o parcial del **honorario** depende de un **hecho futuro e incierto**

ENFRENTARSE A

La paradoja del cliente victorioso

¿Qué hacemos?
¿Hay antídoto para
la **perfidia**?



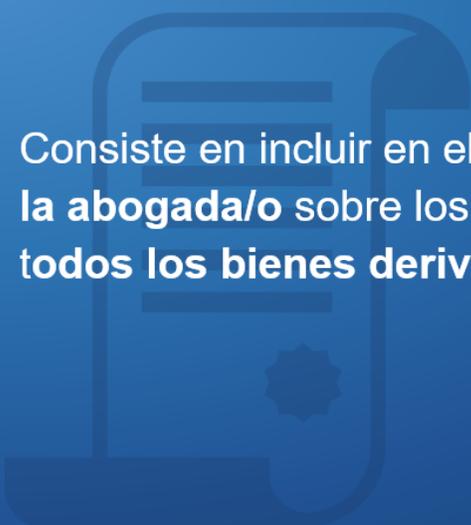
NUEVO RÉGIMEN DE CONTRATO MIXTO

Ley 9342 Código Procesal Civil,
vigente desde octubre de 2008

DISCIPLINA DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS

Ley 9246 de 29 de abril de 2014, en
vigor desde el 20 de mayo de 2015

Contrato de cuota litis con **garantía mobiliaria** sobre los **derechos del juicio y sus resultas**



Consiste en incluir en el contrato **garantía mobiliaria a favor de la abogada/o** sobre los **derechos del juicio y sus resultas y todos los bienes derivados y atribuibles**

Se inscribe desde el inicio en el Sistema de Garantías Mobiliarias y es oponible *erga omnes*

La Ley de Garantías Mobiliarias permite:

Constituir **garantías mobiliarias** para asegurar el **pago de obligaciones presentes o futuras**

Constituir **gravámenes mobiliarios** sobre **bienes presentes o futuros del deudor garante**

NO es obstáculo que

- El crédito garantizado sea condicional
- El bien garante sea un derecho futuro o eventual

VENTAJAS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

en contratos de cuota litis o mixto

→ **Publicidad** en el Sistema de Garantías Mobiliarias

**PRIOR IN TEMPORE,
POTIOR IURE**

→ Puede abarcar el **futuro crédito** a las **costas personales**

**RECONOCIMIENTO
ERGA OMNES**

↳ Incluye a los tribunales

VENTAJAS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

en contratos de cuota litis o mixto

→ La Ley de Garantías Mobiliarias establece la **extensión automática de la garantía a los bienes derivados y atribuibles**

**PROTECCIÓN
ADICIONAL**

→ La Ley de Garantías Mobiliarias permite el establecimiento de **mecanismos acordados de ejecución extrajudicial de la garantía**

Artículos 5.4, 10 y 38 de la Ley de Garantías Mobiliarias, artículo 76.5 del Código Procesal Civil

LEGITIMACIÓN PROCESAL

Artículo 21.5 del Código Procesal Civil

La “enajenación de la cosa o del derecho litigioso a título particular, por acto entre vivos, permite al adquirente o cesionario suceder al enajenante o cedente”.

Mecanismos de reentrada al proceso para abogadas/os destituidas/os

→ Un contrato de cuota litis con garantía mobiliaria inscrita da **prioridad** al abogado en caso de **concurso de acreedores**

Artículo 34.1.1 de la Ley Concursal de Costa Rica

En síntesis,

La inclusión de **garantías mobiliarias en contratos de cuota litis** es una **medida estratégica** que ofrece **seguridad legal y protección integral** para las abogadas y abogados que se comprometen con una causa que les compensará justamente su trabajo de manera tardía o incierta.

Muchas gracias.

Federico Torrealba Navas

Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica,
coordinador de la Cátedra de Derecho de la Contratación Privada.

Sumario: 1. La nueva disciplina del contrato de cuota litis: reenvío. 2. Relevancia social del contrato de cuota litis. 3. El contrato mixto. 4. Naturaleza total o parcialmente aleatoria de la cuota litis. 5. La paradoja del cliente victorioso. 6. ¿Hay antídoto para la perfidia? 7. El contrato de cuota litis con garantía mobiliaria sobre los derechos del juicio y sus resultados. 8. No es obstáculo que el crédito garantizado sea condicional. 9. Tampoco es obstáculo que el bien garante sea un derecho futuro o eventual. 10. Prelación frente a intereses rivales mediante publicidad. 11. Puede abarcar el futuro crédito a las costas personales. 12. La oponibilidad *erga omnes* incluye a los tribunales. 13. Extensión automática de la garantía a los bienes derivados y atribuibles. 14. Pactos de ejecución extrajudicial. 15. Legitimación procesal. Anexo: Modelo de contrato de garantía mobiliaria en un contrato de *cuota litis*.

1. La nueva disciplina del contrato de cuota litis: Reenvío

La disciplina legal del contrato de cuota litis sufrió una importante transformación en el Código Procesal Civil (Ley 9342 vigente a partir del 8 de octubre de 2018). En un artículo publicado en la Revista Judicial número 119, titulado “*El Nuevo Contrato de Cuota Litis*” me referí a la reforma de tan importante contrato. Reenvío a los interesados a dicho trabajo, recuperable fácilmente en línea, del cual la presente charla viene a ser una segunda parte.

2. Relevancia social del contrato de cuota litis:

Es poco lo que se pueda decir sobre la relevancia social del contrato de cuota litis. **Para el cliente**, la cuota litis implica, en muchas ocasiones, el único puente de acceso a la justicia. El cliente, titular de un derecho mancillado, logra que un/a profesional en Derecho asuma su causa como propia y la defiende con esmero y compromiso ante los tribunales judiciales o arbitrales. **Para el abogado/a**, el contrato de cuota litis implica un puente a la prosperidad, la promesa de movilidad social hacia niveles de tranquilidad económica. A través del contrato de cuota litis la persona profesional liberal puede labrarse en buena lid —como fruto legítimo de su trabajo, estudio y constancia en la práctica del Derecho— un fondo complementario o principal de retiro. Si bien en el imaginario popular la cuota litis es el contrato que vincula a un abogado con un cliente de escasos recursos, no siempre es así. Muy a menudo son los propios clientes solventes y corporativos quienes optan por contratar a sus litigantes bajo un esquema de cuota litis, puro o mixto; no porque no puedan pagar el honorario bajo un esquema conmutativo, sino porque prefieren que su abogada/o comparta el riesgo y que tenga un incentivo para triunfar.

3. El contrato mixto:

En nuestra experiencia profesional hemos visto cómo el contrato de cuota litis constituye el esquema de honorarios más utilizado, especialmente el contrato mixto, donde una parte de la retribución de la abogada queda suspensivamente condicionada al éxito del proyecto, el cual se define *ex profeso* caso por caso, y suele comprender no solo la sentencia favorable, sino también el escenario de una mediación y transacción favorables. Cabe observar que el contrato mixto —cuya validez alguna vez fue puesta en entredicho por los juzgadores de otras épocas— ahora ha sido reconocido como válido expresamente por el legislador. El artículo 76.5 del Código Procesal Civil, en su párrafo tercero, enuncia:

“También es lícito el contrato mixto, en el que la retribución del abogado se componga, en parte, de un honorario fijo no ligado al resultado y, en parte, a la obtención de los resultados favorables definidos en el contrato. Este acuerdo se regirá por el principio de libertad contractual y quedará sujeto a los controles de equidad del derecho común.

4. Naturaleza total o parcialmente aleatoria de la cuota litis:

El contrato de cuota litis —sea puro o en su modalidad mixta— califica como un contrato **aleatorio**, en la medida en que el pago del honorario o parte de él queda sujeto a un hecho futuro e incierto. En el contrato aleatorio, al decir de los franceses, el área descarta la lesión (“*l’alea chasse la lesión*”) y —agregamos nosotros— la revisión. Esto significa, la parte que pierde no puede quejarse de su suerte, en la medida en que el alea es intrínseco al modelo negocial: si llevo un juicio durante años y éste se pierde, no puedo quejarme del tiempo perdido. Igualmente, el cliente no puede quejarse de tener que pagar tanto a su abogado por tan poco trabajo, si obtiene el éxito definido en el contrato; el cual, dicho sea de paso, ha de constar por escrito.

5. La paradoja del cliente victorioso:

Lamentablemente, como la naturaleza humana es así —y es poco lo que podamos hacer para cambiarla— suele suceder que ese cliente, que debería estar feliz y agradecido por la victoria obtenida, a menudo se vuelve contra sus propios actos, y ya con el éxito en sus manos, repudia el contrato de *cuota litis* y se niega a pagarle al abogado, o pretende la revisión ex post del contrato —calificándolo como injusto y abusivo—, o, simplemente, revoca el poder y designa otro apoderado. (Recuerdo el caso de un ingrato cliente que, luego de una negociación que se cerró a las dos de la mañana, se fue sin despedirse y sin agradecer, llevando en la bolsa de su camisa un cheque por tres millones de dólares, producto de una mediación exitosa luego de años de litigio.)

La ingratitud, la perfidia, son cosas que existen y debemos estar preparados para afrontarlas. Ese cliente, que ayer nos veía con ojitos húmedos de gratitud, por haber tomado su caso, hoy, que ganó el juicio, nos dirige una mirada gélida de desconfianza retroactiva, como si le hubiéramos hecho un mal. Ese cliente ingrato, que antes nos atendía las llamadas, ahora nos quita el habla y nos remite a tratar con su nuevo abogado. Lamentablemente hay muchos colegas que se prestan a esto. Lo anterior es, también, parte de la naturaleza humana. Muchachas, muchachos, colegas todos, eso tarde o temprano nos va a pasar. Me ha pasado, nos ha pasado a todas y todos los litigantes. He estado en muchas mesas donde los más conspicuos y aguerridos litigantes dejan brotar una lágrima recordando las traiciones de que fueron víctimas alguna vez, a manos de sus antiguos clientes, ahora transformados en seres oportunistas y avaros. El egoísmo y la avaricia son parte de la experiencia existencial.

6. ¿Hay antídoto para la perfidia?

Pero, entonces, ¿qué hacer? Ya quisiera yo que este consejo que les voy a dar hubiera estado disponible en otras épocas. Lo pongo en sencillo: De la combinación de dos instituciones: el nuevo régimen del contrato mixto y de cuota litis, introducido en el Código Procesal Civil por la ley 9342, vigente desde octubre de 2008, y la disciplina de las garantías mobiliarias según la Ley 9246 de 29 de abril de 2014, en vigor desde el 20 de mayo de 2015, surge un remedio eficaz

para que los abogados y las abogadas que acepten asumir casos bajo la modalidad de cuota litis o mixto, protejan su crédito con eficacia *erga omnes*.

7. El contrato de cuota litis con garantía mobiliaria sobre los derechos del juicio y sus resultas:

El remedio consiste en incorporar, al contrato de cuota litis o mixto, una garantía mobiliaria a favor del abogado, sobre los derechos del juicio y sus resultas, y sobre todos los bienes derivados y atribuibles. Esta garantía mobiliaria se inscribe desde el inicio en el Sistema de Garantías Mobiliarias y es oponible *erga omnes*.

8. No es obstáculo que el crédito garantizado sea condicional:

No es un obstáculo el hecho de que el crédito del abogado sea condicional eventual. La Ley de Garantías Mobiliarias permite constituir garantías mobiliarias para asegurar el pago de obligaciones presentes o futuras². El crédito que la persona profesional tiene en el contrato de cuota litis es —en el lenguaje de FALZEA— un crédito válido con pendencia de eficacia. Y aun si alguien que no domine la teoría de la eficacia jurídica considerare que se trata de un crédito futuro, también el contrato de garantía es válido, de conformidad con los artículos 2.3 y 11.6 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

9. Tampoco es obstáculo que el bien garante sea un derecho futuro o eventual:

Tampoco es un obstáculo la circunstancia de que el derecho del cliente, sobre el cual se constituye la garantía, sea actualmente un derecho eventual. La Ley de Garantías Mobiliarias permite constituir gravámenes mobiliarios sobre bienes presentes o futuros del deudor garante. Por lo general el derecho del cliente ya existe al momento de contratar, por lo que, aun litigioso o cuestionado, es un bien presente. Y si alguien considerare que el derecho del cliente no nace sino hasta la firmeza de la sentencia, —a la cual, con tanta frecuencia, se le atribuye eficacia innovativa constitutiva, la Ley de Garantías Mobiliarias permite expresamente la constitución de gravámenes mobiliarios sobre bienes futuros del deudor. Ver los artículos 2.3, 13, párrafo segundo, 20 y 38 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

10. Prelación frente a intereses rivales mediante publicidad:

A esa garantía mobiliaria sobre bienes futuros del deudor garante, se le puede dar, desde ya, publicidad en el Sistema de Garantías Mobiliarias, y esa publicidad produce prelación frente a intereses rivales —es decir, oponibilidad a terceros con arreglo al principio *prior in tempore, potior iure*: primero en tiempo, mejor en derecho—. De este modo, cuando en un futuro tengas que lidiar con el nuevo abogado de tu cliente, o con el sucesor universal o particular de sus derechos, a todos los podés encarar con tu garantía mobiliaria inscrita.

Lo mismo procedería respecto de los acreedores embargantes del cliente, los cuales quedarían subordinados a tu garantía mobiliaria. Lo cual es, además, concordante con lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 76.5 del Código Procesal Civil, conforme al cual, en presencia de un contrato de cuota litis, puro o mixto: “*No podrán ser embargados por deudas del cliente la parte de los honorarios que corresponde al abogado*”.

² V. los artículos 2.3 y 11.6 de la LGM.

11. Puede abarcar el futuro crédito a las costas personales:

Por las mismas razones, la garantía mobiliaria incorporada al contrato de cuota litis o mixto puede extenderse al futuro crédito a costas personales del cliente frente a la contraparte. Si bien siempre se ha discutido de quién son las costas —unos dicen que son del cliente, otros que le pertenecen al abogado—, lo cierto es que los tribunales hoy en día no dudan en reconocer que el legitimado para cobrar las costas personales es la parte victoriosa en juicio, no su abogado, y mucho menos su exabogado. Sin embargo, esto no es incompatible con el reconocimiento de que este crédito soporta un gravamen mobiliario a favor del abogado; el cual, sujeto a publicidad registral, demanda reconocimiento *erga omnes*, noción, ésta, que comprende también a los jueces.

12. La oponibilidad *erga omnes* incluye a los tribunales:

En efecto, la inscripción de la garantía mobiliaria la hace oponible *erga omnes*, y este concepto incluye a los tribunales donde se tramita el proceso. En todo caso, sin embargo, conviene al abogado comunicar en el expediente la existencia del contrato. Esto puede hacerse desde un inicio o cuando se considere conveniente. Más vale prevenir. No vaya a ser que el día de mañana te bloqueen el acceso al expediente digital.

13. Extensión automática de la garantía a los bienes derivados y atribuibles:

De conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias, el gravamen real se extiende automáticamente a los bienes que subsecuentemente subroguen el bien originalmente gravado o incorporen su valor. Este es el instituto de la extensión de la garantía a los bienes derivados y atribuibles, perfilado, entre otros, en los artículos 5.4, 10 y 38 de la Ley de Garantías Mobiliarias. La garantía flota y de desplaza como un colibrí de flor en flor: del derecho contradicho al derecho litigioso; y del derecho litigioso al derecho declarado en sentencia y así sucesivamente con tal que haya trazabilidad. Igualmente, se extiende a los derechos dimanantes de la conciliación o transacción del juicio. Lo anterior corresponde perfectamente con la regla establecida en el artículo 76.5 in fine del Código Procesal Civil, que, en materia de cuota litis, postula que: “*El cliente no podrá transigir ni renunciar a la parte de los honorarios que corresponde al abogado*”.

14. Pactos de ejecución extrajudicial:

También la Ley de Garantías Mobiliarias permite el establecimiento de mecanismos acordados de ejecución extrajudicial de la garantía. Perfectamente se puede pactar que el acreedor garantizado (en este caso, el abogado) quede habilitado para cobrarle directamente al deudor de su deudor³ (por ejemplo, a la contraparte condenada en costas), a fin de satisfacer con preferencia su crédito dimanante del contrato de cuota litis. Este procedimiento de ejecución extrajudicial puede estar, también, publicitado en el Sistema de Garantías Mobiliarias, y sería oponible *erga omnes*. Como parte de este procedimiento de ejecución extrajudicial del crédito garantizado, se puede establecer que el acreedor garantizado ha de considerarse habilitado para

³ En este caso, se producen, convencionalmente, algunos de los efectos que la acción oblicua o subrogatoria genera a favor del actor, fundamentalmente la posibilidad de ejercer, frente al deudor de su deudor, el cobro de un crédito.

solicitar giros al Despacho judicial con preferencia sobre el cliente. O, negativamente, que el Despacho judicial no pueda realizar giros al cliente hasta no estar satisfecho el crédito del acreedor garantizado. Esto concuerda con lo dispuesto en el citado artículo 76.5, párrafo final del Código Procesal Civil, el cual, como vimos, dispone que, en presencia de contratos de cuota litis o mixtos, el cliente no puede renunciar ni transigir la parte de los honorarios que corresponde al abogado.

15. Legitimación procesal:

En cuanto concierne a la legitimación procesal, el abogado destronado tiene reentrada al proceso no solo a través del incidente de cobro de honorarios sino también por el conducto del artículo 21.5 del Código Procesal Civil, conforme al cual la *“enajenación de la cosa o del derecho litigioso a título particular, por acto entre vivos, permite al adquirente o cesionario suceder al enajenante o cedente”*.

El contrato de cuota litis o mixto se puede estructurar como una cesión parcial en garantía del crédito o de un derecho indiviso sobre el crédito, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Garantías Mobiliarias; la cual adquiere oponibilidad *erga omnes* con la inscripción de la garantía, al tenor del mismo artículo. En todo caso, usualmente la constitución de un gravamen real entraña una enajenación suspensivamente condicionada.

16. ¿Y si mi cliente entra en concurso de acreedores?

En caso de que el cliente llegare a entrar en un proceso de concurso de acreedores, el abogado no sería un acreedor común o quirografario más, sino un acreedor con privilegio especial, en los términos del artículo 34.1.1 de la Ley Concursal de Costa Rica.

Además, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley Concursal, la declaración de concurso no afecta la eficacia de los contratos pendientes de ejecución. Puede ser en el mejor interés del concurso que el abogado que conoce el caso continúe a cargo de la dirección del proceso judicial o arbitral.

17. En síntesis:

Cuando uno, como abogado, acepta llevar un caso bajo la modalidad de cuota litis o mixta, uno acepta compartir la causa del cliente y hacerla propia, al punto de condicionar la retribución total o parcialmente al triunfo del cliente. Un contrato de esta naturaleza implica, a veces, años de trabajo y sacrificio. Esa es la inversión que hace el profesional en Derecho de su principal y más precioso activo: su tiempo, su energía pensante y su ímpetu vital. Uno hace esa inversión con gusto, acariciando la representación un futuro mejor para uno y para los que uno quiere. Sin embargo, la experiencia nos enseña que, a menudo, esa expectativa se ve frustrada, paradójicamente, cuando el cliente ya obtuvo el éxito o se siente más próximo a alcanzarlo. A fin de contrarrestar ese riesgo moral, hasta donde sea posible, le conviene al profesional adosarle a su contrato de servicios profesionales concertado bajo modalidad mixta o pura de cuota litis, una garantía mobiliaria sobre las resultas del juicio y sus bienes derivados y atribuibles. A la versión escrita de esta charla se le agrega como anexo un modelo de garantía mobiliaria susceptible de ser incorporada a un contrato de cuota litis puro o mixto. Les auguro muchos éxitos y merecidas satisfacciones profesionales.

Anexo: Modelo de contrato de garantía mobiliaria en un contrato de cuota litis:

“En garantía de los derechos del profesional, el cliente impone, a favor del abogado(a), garantía mobiliaria de primer grado sobre los bienes que se dirán, y sobre sus derivados y atribuibles.

Monto máximo garantizado: El monto máximo garantizado es el ___% del valor de los derechos del proceso a que se refiere este contrato, o el de sus bienes derivados o atribuibles, a la fecha focal de la obtención del resultado favorable. En caso de divergencia tal valor se estimará pericialmente.

Obligaciones garantizadas:

Las obligaciones garantizadas son: La obligación del constituyente de la garantía de: (*Opción #1: en caso de que se configure un crédito*): Pagar, a favor del profesional, una suma de dinero equivalente al ___% del valor de los bienes, derechos y ventajas patrimoniales que, por todo concepto, se obtengan a raíz de la interposición del proceso al que se refiere el contrato de *cuota litis* pactado entre las mismas partes, incluyendo la eventualidad de una conciliación o transacción. (*Opción #1: en caso de que se configure un derecho de participación*) Atribuir y traspasar, a favor del profesional, ___% de los bienes o derechos que, por todo concepto, se obtengan a raíz de la interposición del proceso al que se refiere el contrato de *cuota litis* pactado entre las mismas partes, incluyendo la eventualidad de una conciliación o transacción. También se incluyen, como obligaciones garantizadas, las que indica el artículo 5, inciso 2 de la Ley de Garantías Mobiliarias, con las siguientes precisiones: a) Los intereses corrientes y moratorios serán del 2% mensual. (*Nota: ver el artículo citado y ajustar al convenio*)

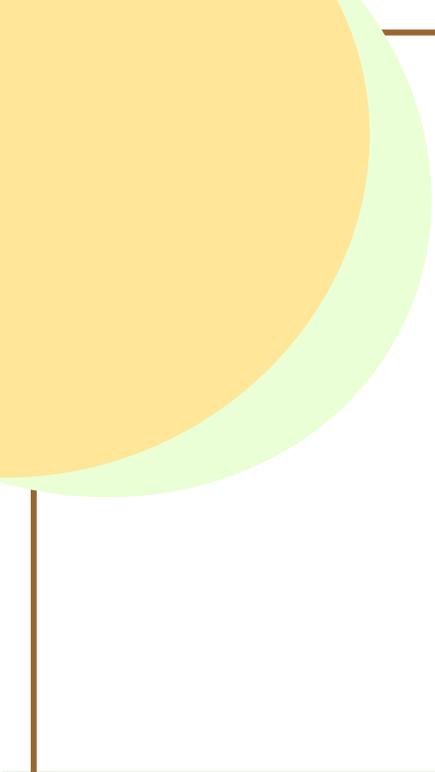
Bienes garantes: Los bienes garantizadores serán los derechos del proceso objeto del presente contrato, y sus bienes derivados y atribuibles, incluyendo, pero no exclusivamente, todo cuanto el cliente obtenga directa o indirectamente del proceso, sea por sentencia, transacción, conciliación, enajenación o renuncia.

Acuerdo de no disposición: Se excluye la posibilidad de disposición de los bienes garantizadores sin el previo consentimiento del acreedor garantizado, incluso si tal acto se realiza en el curso de los negocios del deudor garante.

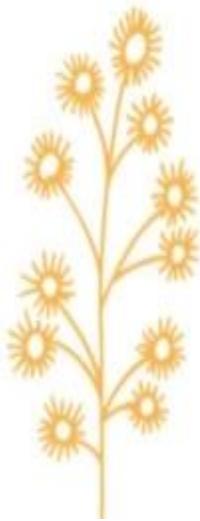
Autorización: El deudor garante autoriza al acreedor garantizado para que presente el formulario de inscripción inicial al Sistema de Garantías Mobiliarias y demás formularios de inscripción posteriores, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias. El acreedor queda expresamente autorizado para inscribir, mediante el formulario respectivo, el número de expediente y los despachos donde se ventile el proceso.

Ejecución extrajudicial: Se autoriza expresamente al acreedor garantizado para ejecutar las garantías en sede extrajudicial. Se faculta expresamente al acreedor garantizado para ejercer todos los derechos del deudor garante, incluyendo, pero no exclusivamente, la facultad de presentar liquidaciones de costas, intereses o requerimientos de indexación. De todo giro que se ordene realizar en el proceso a favor del deudor garante, el acreedor garantizado tendrá un derecho a recibir un pago preferente en abono o cancelación de las obligaciones garantizadas.

Domicilio contractual para notificaciones: (...) **Fecha y lugar:** (...).



EJECUCION DE ACUERDO DE CONTROL



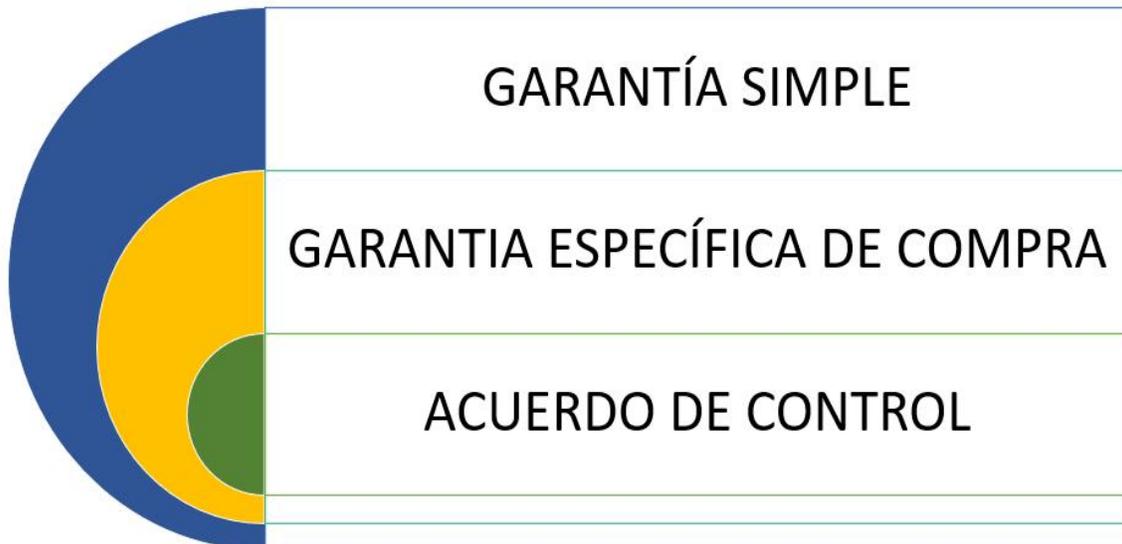


Expositora:

Anayansy Rojas Chan



LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE CONTROL SOBRE GARANTÍAS FINANCIERAS



CONTROL. Artículo 5.9- LEY GARANTIAS MOBILIARIAS

El acuerdo entre una institución depositaria o el intermediario de valores mobiliarias, entre el deudor garante y el acreedor garantizado, según el cual la institución depositaria o el intermediario aceptan cumplir las instrucciones del acreedor garantizado respecto del pago de los fondos depositados en la cuenta bancaria o respecto de la disposición de los valores depositados en la cuenta de inversión sin requerir del consentimiento posterior del deudor garante, salvo, lo dispuesto en el contrato de control.



**Institución
depositaria
(cuenta depósito)**

**Activo financiero
dinero.**

**Intermediario
(cuenta inversión)**

**Valores anotados
en cuenta**

Cuentas de depósito

- Cuenta mantenida en institución depositaria para depositar o acreditar fondos.

Cuentas de inversión

- Cuenta mantenida por intermediario financiero y de valores para depositar o acreditar valores y el efectivo relacionado.

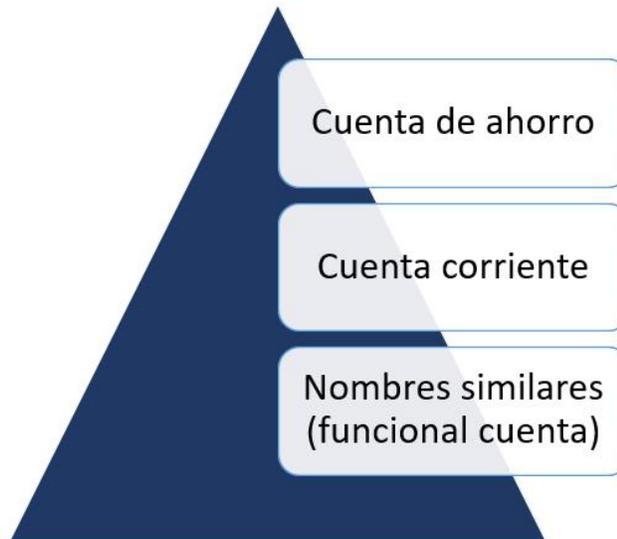
PRINCIPALES CARACTERISTICAS

- 1) **OBJETO:** activos financieros depositados o acreditados en una **CUENTA**.
- 2) **TRIPARTITO:** acreedor garante, acreedor garantizado y la entidad financiera.
- 3) **FACULTATIVO:** la institución financiera no está obligada a suscribir el contrato.
- 4) **PODER DIRECTO DISPOSICIÓN:** se ejecuta sin comunicación previa al deudor garante. (Salvo lo dispuesto en el contrato)
- 5) **AUSENCIA DE PUBLICIDAD:** no hay obligación de publicitar en el SGM.

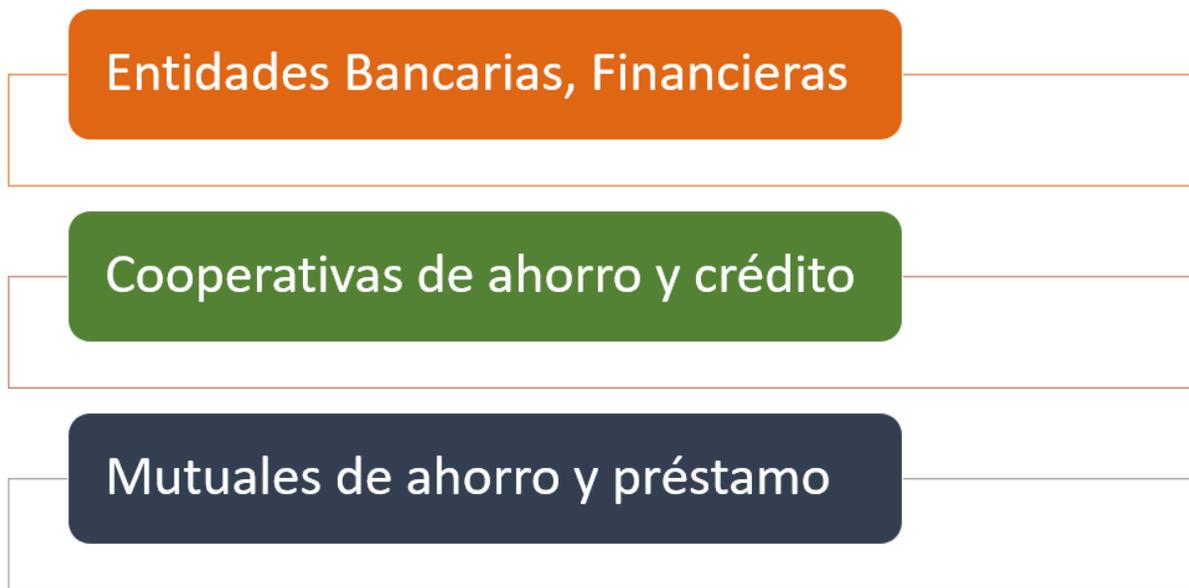
PROCESO DE EJECUCIÓN

- Difiere si es una cuenta de depósito o cuenta de inversión. (Intermediarios)
- Proceso debe ser establecido claramente en el acuerdo de control.
 - La Ley no contiene especificaciones sobre el contrato.
- Ejecución no requiere consentimiento posterior del deudor. (Comunicación del inicio)

CUENTAS DE DEPOSITO ¿CUÁLES? CONCEPTO GENÉRICO



¿CUÁLES INTERMEDIARIOS FINANCIEROS?



CUENTAS DE DEPÓSITO. Intermediario financiero.

- EJECUCIÓN mediante la instrucción a la entidad financiera de trasladar los fondos garantizados a la cuenta que indique el acreedor garantizado.



CUENTAS DE INVERSIÓN. ¿Quién es el intermediario?

- Ley GM se refiere a un intermediario financiero y de valores.
 - **Intermediario financiero:** una entidad bancaria o financiera.
 - **Intermediario valores:** el puesto de bolsa
 - No existe un intermediario financiero y de valores.
- El concepto de “cuenta de inversión” no existe en la regulación local.
- Intermediario es el PB y el Custodio administra la cuenta de custodia.
- RECOMENDACIÓN: suscribir acuerdo control con la entidad de custodia.

CUENTA DE CUSTODIA- Depositados los valores anotados en cuenta.

- Administrada por una entidad de custodia (Banco o un PB).
- Finalidad de acreditación es la custodia y administración de los valores.

EJECUCIÓN CUENTA DE INVERSIÓN (CUSTODIA)



ETAPAS BÁSICAS RECOMENDADAS

- 1) Incumplimiento del contrato principal.
- 2) Comunicar incumplimiento y solicitar ejecución al Custodio.
- 3) Comunicación del Custodio al Deudor garante del inicio de la ejecución.
- 4) Cumplir con requisitos de traspaso no oneroso por ejecución de garantía extrajudicial (SUGEVAL).
- 5) Ejecutar a través de la venta en una bolsa de valores.

REFLEXIÓN FINAL - ¿PACTO COMISORIO?

- **ACUERDO CONTROL**- Nace en 1994 en el derecho USA Art-9 UCC.
- **LEX COMISORIA**: origen romano cláusula en virtud de la cual el acreedor conserva la cosa en su patrimonio, a título de cobro.
 - Prohibida por Constantino por encubrir prestamos usurarios, apropiación del acreedor por precio menor al valor real.

REFLEXIÓN FINAL - ¿PACTO COMISORIO?

- **ACTIVOS INTANGIBLES:**
 - **VALOR ANOTADO EN CUENTA:** precio es determinado por la oferta y demanda del mercado. Es volátil.
 - **DINERO:** precio es afectado por la inflación, pérdida o aumento del poder adquisitivo.
- Los activos financieros presentan un valor inicial objetivo. El valor de ejecución es incierto.

REFLEXIÓN FINAL - ¿PACTO COMISORIO?

- Garantías Mobiliarias rigen por la AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD.
- Se parte de la existencia de un consentimiento libre de las partes.
- Los activos financieros presentan un valor de fijación objetiva mediante el sistema financiero, cuya ejecución es variable.

CONCLUSIÓN: No existe pacto comisorio en el acuerdo de control.

Máster Anayansy Rojas Chan.
Consultora legal independiente.

I)- Introducción

La Ley de Garantías Mobiliarias No 9246 (LGM), introdujo un mecanismo novedoso para constituir garantías mobiliarias sobre los activos financieros, sea, valores depositados en una cuenta de inversión o los fondos depositados en una cuenta en una institución financiera, denominado "control", el cual se plasma contractualmente bajo la figura del "Contrato de Control". De forma breve me referiré al concepto, y las características principales del control, para finalizar con el proceso de ejecución.

II)- Concepto y características Concepto

El artículo 5.9 de la LGM define el control como:

"9) Control: *el acuerdo entre la institución depositaria o el intermediario de valores mobiliarios, el deudor garante y el acreedor garantizado, según el cual la institución depositaria o el intermediario aceptan cumplir las instrucciones del acreedor garantizado respecto del pago de los fondos depositados en la cuenta bancaria o respecto de la disposición de los valores depositados en la cuenta de inversión sin requerir del consentimiento posterior del deudor garante, salvo lo dispuesto en el contrato de control."*

Existen dos formas de constituir el control, la primera es al momento de acordar la garantía mobiliaria cuando la entidad o el intermediario financieros y de valores ¹ (entidad de custodia) es el acreedor garantizado, o bien, con la suscripción de un contrato de control. En este sentido, es importante señalar que la ley no establece requisitos de naturaleza alguna para el contrato de control, por lo tanto, la elaboración del contrato de ser cuidadosa y contemplar el proceso de ejecución de forma detallada.

Características:

- 1)- El contrato de control **es tripartito**, requiere de la necesaria participación de tres sujetos: el acreedor garantizado, el deudor garante y la institución financiera o de custodia que administra la cuenta donde se encuentra depositado el efectivo o los valores anotados en cuenta.
- 2)- Es un contrato **de garantía**, su naturaleza es accesoria y requiere de la existencia de un contrato principal para su constitución.
- 3)- Es un contrato de carácter **facultativo** porque la institución financiera o la entidad de custodia no están obligadas a formar parte del contrato de control. De igual forma, es de esperar que la institución
- 4)- Por último, se trata de un contrato de confiere al acreedor garantizado un **poder directo de ejecución** (disposición) ante el incumplimiento del deudor. Lo anterior, salvo lo dispuesto por las partes en el contrato. Al respecto, es recomendable, que el proceso de ejecución incorpore la notificación inicial al deudor.

III)- Objeto del contrato de control

El contrato de control contempla dos tipos de cuentas susceptibles de control, la cuenta de depósito y la mal denominada cuenta de inversión.

Cuenta de depósito: la LGM artículo 5.11) define las cuentas de depósito en intermediarios financieros autorizados, como la cuenta mantenida por una institución depositaria en la que se pueden depositar o acreditar fondos. Se trata de un concepto genérico donde priva la función de depósito de dinero, por lo tanto, abarca una amplia gama de cuentas como la cuenta de ahorro, la cuenta de ahorros, los planes de ahorros, y cualquier otra denominación que funcionalmente sea equivalente a un depósito.

¹ La Ley es errónea al referirse a un intermediario financiero y de valores pues se trata de figuras diferentes. En la práctica costarricense la figura que administra la cuenta donde se registran los valores anotados en cuenta es la entidad de custodia.

Toda la entidad de intermediación financiera que administre cuentas de depósito de fondos, bajo cualquier denominación, puede ofrecer el servicio del contrato de control. Dentro de este grupo citamos a: los bancos, las cooperativas que realizan intermediación financiera y las mutuales de ahorro y crédito.

Cuenta de inversión: en materia de valores anotados en cuenta que se negocian en bolsa no existe el concepto de cuenta de inversión al que se refiere la LGM. Los valores adquiridos por los inversionistas son anotados electrónicamente en una cuenta de custodia administrada por una entidad de custodia, entidad legalmente autorizada en Costa Rica para recibir valores en depósito y el efectivo vinculado.

Tratándose de valores anotados en cuenta sólo las entidades de custodia pueden brindar el servicio de contrato de control.

IV)- La ejecución del contrato de control

En virtud ejecución del contrato de control difiere según se trata de una cuenta de fondos o de una cuenta de custodia de valores.

Tratándose de la ejecución de una **cuenta de depósito de fondos** ante el incumplimiento del deudor garante del contrato principal, en principio, conforme a lo establecido en la LGM es suficiente con la instrucción del acreedor garantizado para ejecutar el control, en cuyo caso, implica el traslado de la suma objeto de la garantía a la cuenta que indique el acreedor.

Por su parte, en el supuesto de una **cuenta de custodia** se presentan dos posibilidades, la primera que, ante la comunicación del acreedor garantizado a la entidad de custodia del incumplimiento del deudor, esta realice un traspaso no oneroso de valores, por causa de ejecución de garantía a la cuenta de custodia que indique el acreedor garantizado, en cuyo caso, estamos ante un traspaso directo de una cuenta a otra. Lo anterior, siempre y cuando los requisitos que establece la Superintendencia General de Valores. La otra opción consiste en que, ante la comunicación del incumplimiento del deudor garante, el acreedor garantizado solicite la

ejecución del objeto del acuerdo de control mediante una venta de los valores a través de los sistemas de negociación de la Bolsa de Valores, en cuyo caso, el producto de la venta será acreditado en la cuenta de custodia que indique el acreedor.

No obstante; a pesar de que la LGM consideramos que, en ambos escenarios, ante la ausencia de parámetros legales se imponen dos precauciones mínimas en aras del debido proceso: la verificación efectiva del incumplimiento del deudor por parte de la institución financiera o intermediario, y la notificación al deudor garante del inicio del proceso de ejecución. El contrato puede incorporar otras posibilidades, como, por ejemplo, brindar la oportunidad al deudor dentro de un plazo razonable de cancelar la deuda, o bien, que en el evento de que los valores no sean objeto de oferta de compra en bolsa sean adjudicados al acreedor garantizado.

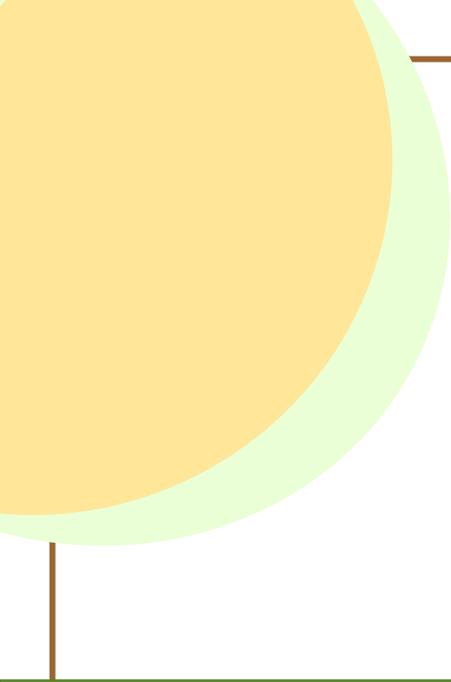
V)- A título de conclusión

Con harta frecuencia al exponer este tema surgen las voces que afirman la existencia de la figura románica del pacto comisorio. La *Lex Comisoria* consistía en una cláusula por la cual el acreedor a título de cobro ante el incumplimiento del deudor conserva el objeto de la garantía en su patrimonio, prohibida por el Emperador Constantino porque permitía encubrir préstamos usuarios, así como la apropiación por arte del acreedor por un precio menor al valor real del objeto de la garantía.

La principal preocupación que subyace en el pacto comisorio consiste en el abuso hacia el deudor por una infravaloración del valor de la garantía en abuso del deudor, circunstancia que no es factible tratándose de activos financieros donde **el valor real es fijado de forma objetiva** por las fuerzas del mercado. Tratándose del dinero existe una regulación legal de las tasas de interés de usura, y se encuentra expuesto a los efectos de la inflación, en el tanto que, los valores anotados en cuenta tienen un valor de cotización determinado por la oferta y demanda en el mercado bursátil.

De igual forma, también es necesario considerar que el acuerdo de control surge al amparo del Principio rector de las garantías mobiliarias de la Autonomía de la Voluntad, las partes consienten de forma libre en otorgar activos financieros a título de garantía.

Por último, es evidente que este contrato debe ser cuidadosamente redactado, con especial énfasis en salvaguardar los derechos y responsabilidades del acreedor garantizado y el deudor garante, así como responsabilidades de las instituciones financieras y del mercado de valores involucrados.



**FORO DE EXPERIENCIAS CENTROAMERICANAS EN
LOS REGISTROS DE GARANTIAS MOBILIARIAS
EN LOS SIGUIENTES PAISES**





Expositora 1:

Elizabeth Meléndez León

El Salvador





REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EL SALVADOR



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

Agenda

- 1 Antecedentes
- 2 Generalidades
- 3 Funcionamiento
- 4 Estadísticas
- 5 Principales retos

ANTECEDENTES



En El Salvador, la LGM fue aprobada por medio de decreto Legislativo 488, el 19 de septiembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2013.

El Reglamento de la LGM fue aprobado por medio de D.E. 69, de fecha 10 de octubre de 2014 y publicado en el Diario Oficial en la misma fecha.

El Registro de Garantías Mobiliarias inició funciones el 14 de octubre de 2014.

REFORMA A LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.



Decreto Legislativo N°. 448 del 24 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 216, Tomo 415 del 15 de noviembre de 2019

Modificación al inciso 2° del artículo 49 de la Ley de Garantías Mobiliarias; e incorporación del artículo 49-A que contiene aranceles especiales para los contratos de arrendamiento financiero y para garantías mobiliarias constituidas como consecuencia de contratos de créditos a la producción.

GENERALIDADES DEL REGISTRO

 Centro Nacional
de Registros



El **RGM**, tiene como **OBJETO** la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y consecuentemente, la publicidad de las mismas.

¿Quiénes son nuestros usuarios?



Instituciones Financieras



Despacho jurídico



Empresas en general



Cualquier persona interesada en constituir una garantía

Características del Registro



- Público.
- Electrónico
- Inscripción automática
- Dotado de mecanismos de seguridad que salvaguarden los derechos inscritos
- Registro de deudores
- Registro Unitario.

Características de las inscripciones



- Formularios Estándar
- Sistema de folio electrónico personal, en función de la persona individual o jurídica, que sea el deudor garante. Se ordenará con base en los números de identificación tributaria de los deudores garantes.
- Formularios de inscripción únicamente en formato electrónico
- No existe calificación por parte del Registrador.

Servicios que brinda el Registro



- Creación de cuenta de usuario.
- Inscripción inicial de garantía.
- Modificación de garantía.
- Cancelación de garantía.
- Ejecución de garantía.
- Emisión de certificaciones literales y extractadas.
- Emisión de constancias de situación registral del deudor y del bien.
- Ambos servicios con Firma Autógrafa y Firma Electrónica Certificada.

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO



Acceso al Registro



Cualquier persona podrá:

- **Realizar consultas gratuitas en Línea:**
 - * Por DUI/NIT
 - * Por Nombre.
- **Solicitar Certificaciones y Constancias.**

Cuenta de usuario para inscribir



- Para poder realizar inscripciones se deberá crear una cuenta de usuario a nombre del Acreedor garantizado.
- Un Acreedor garantizado podrá autorizar a otras personas para inscribir garantías mobiliarias, mediante la creación de cuentas adicionales asociadas con su Número de Identificación Tributaria.
- Pagara Arancel establecido.

Mantenimiento de la cuenta de usuario



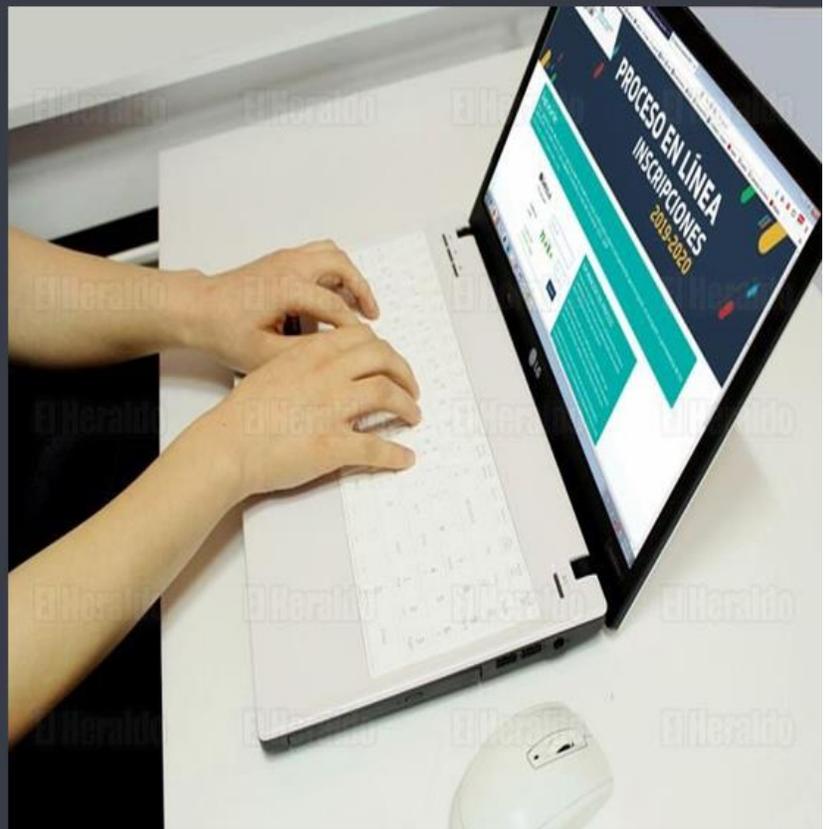
- Renovación Anual
- Si se encuentra inactiva no podrá realizar inscripciones.
- no afectará la validez de los gravámenes que se encuentren vigentes a favor del usuario, ni los efectos de su inscripción en el Registro.
- Una vez creada la cuenta de usuario se está en condiciones de poder realizar inscripciones mediante los formularios electrónicos correspondientes.

¿Cuál es el proceso de inscripción de la garantía mobiliaria?



Optimización de procesos **RGM**

El Servicio de inscripción se brinda por medio de un registro electrónico 24/7, los 365 días del año.





Optimización de procesos **RGM**

EMISIÓN DE:

TIEMPO
NO MAYOR A
(horas hábiles)

2. Solicitudes de certificaciones	4horas
3. Solicitudes de constancias	4horas

Servicio en línea y Firma Electrónica Certificada

Primera institución pública en entregar servicios en línea con Firma Electrónica Certificado.



A partir del mes de noviembre del 2021 se implementaron los servicios con Firma Electrónica Certificada.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FIRMA 
Electrónica

Conoce los servicios que puedes realizar del **Registro de Garantías Mobiliarias**

Certificación Extractada 

Certificación Literal 

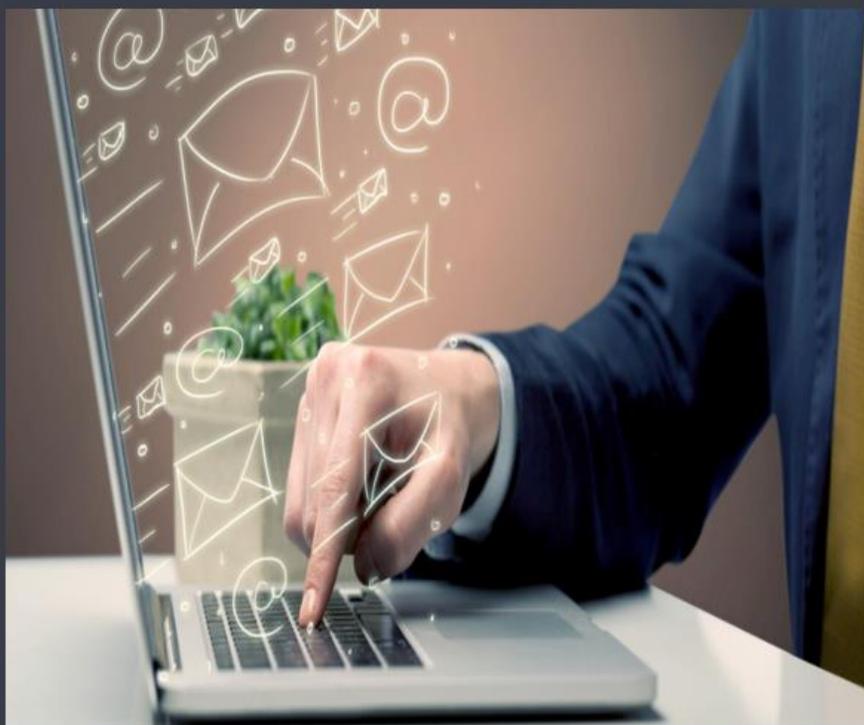
Constancias 

Satisfacción de usuario



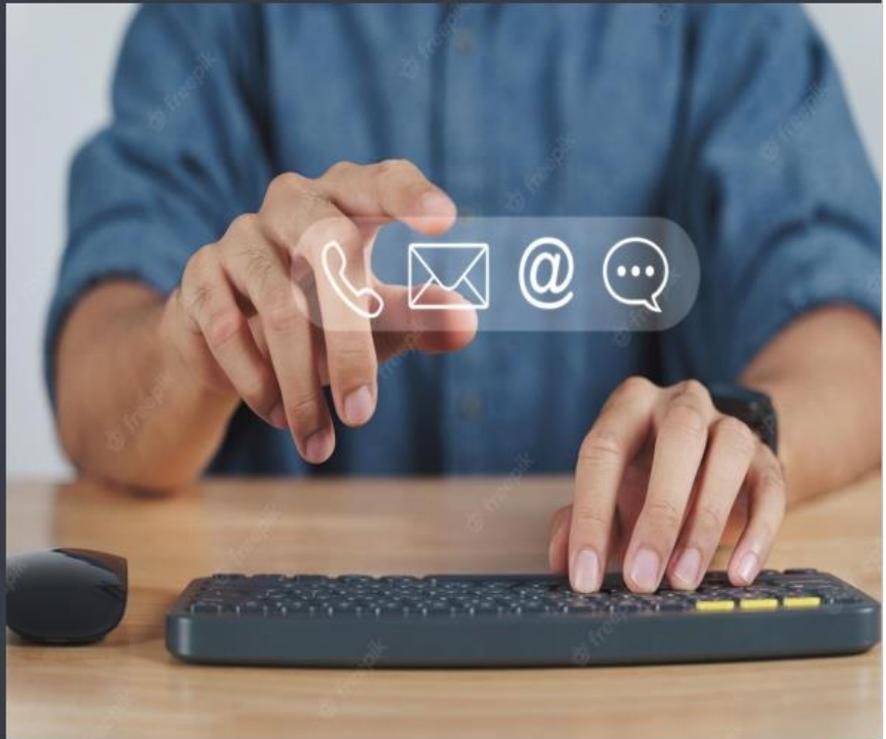
Notificación automática a usuarios sobre garantías vencidas

- 149,194 Notificadas desde Enero a Octubre de 2023
- 767 Modificaciones y Cancelaciones sobre folios electrónicos notificados





Mecanismo de sugerencias al finalizar el proceso de inscripción inicial en el SRGM.



Asesoría legal y técnica

- Presencial
- Correo electrónico: rgm@cnr.gob.sv
- Telefónica: 2593-5492
- Whatsapp: 7071-6449



ESTADÍSTICAS



Demanda RGM 2023



10,673
*Servicios solicitados al
31 de octubre de 2023

Proyección al cierre de
2023
13,025 servicios.



10,763

Servicios solicitados al 31 de octubre 2023

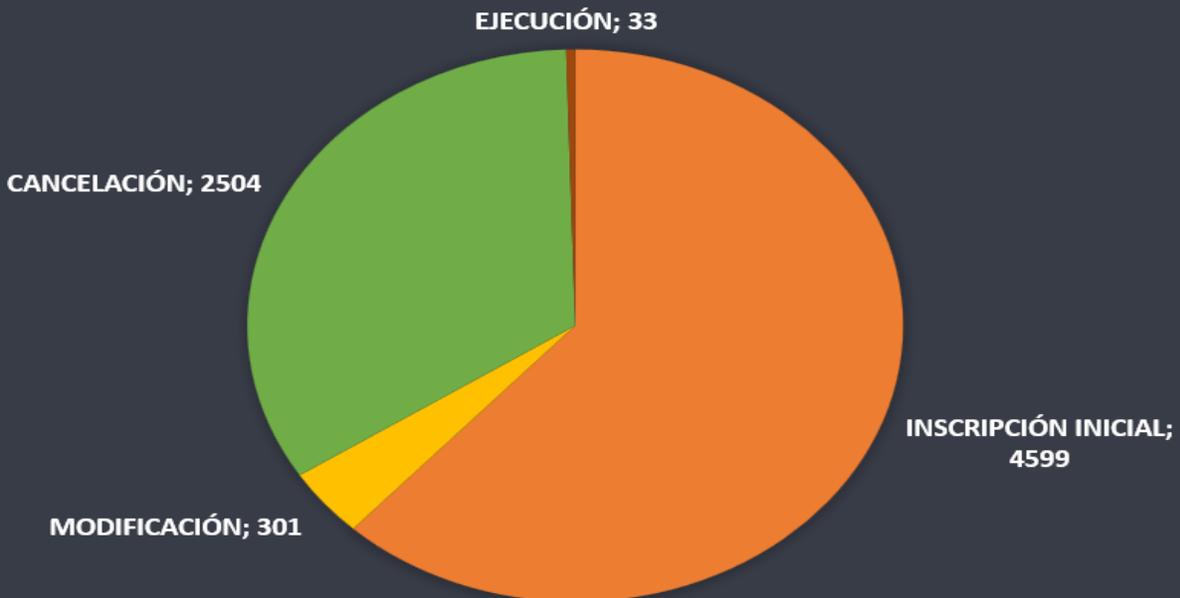
Top 10 – Servicios más demandados del Registro Inmobiliario (enero a noviembre 2022)

2023

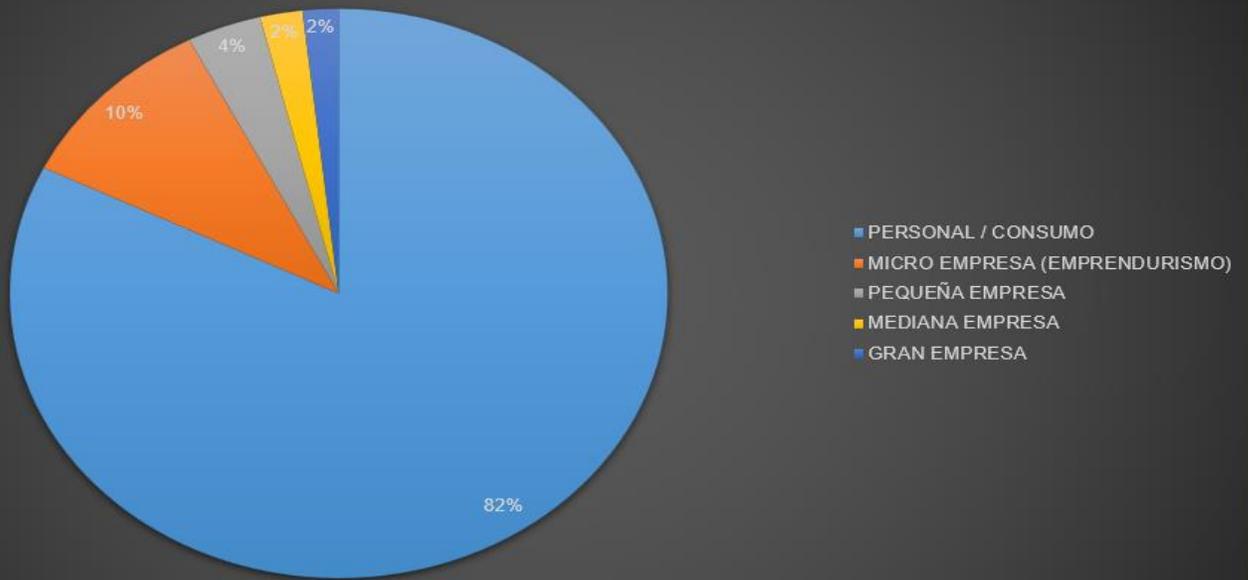


Todos los servicios son digitalizados

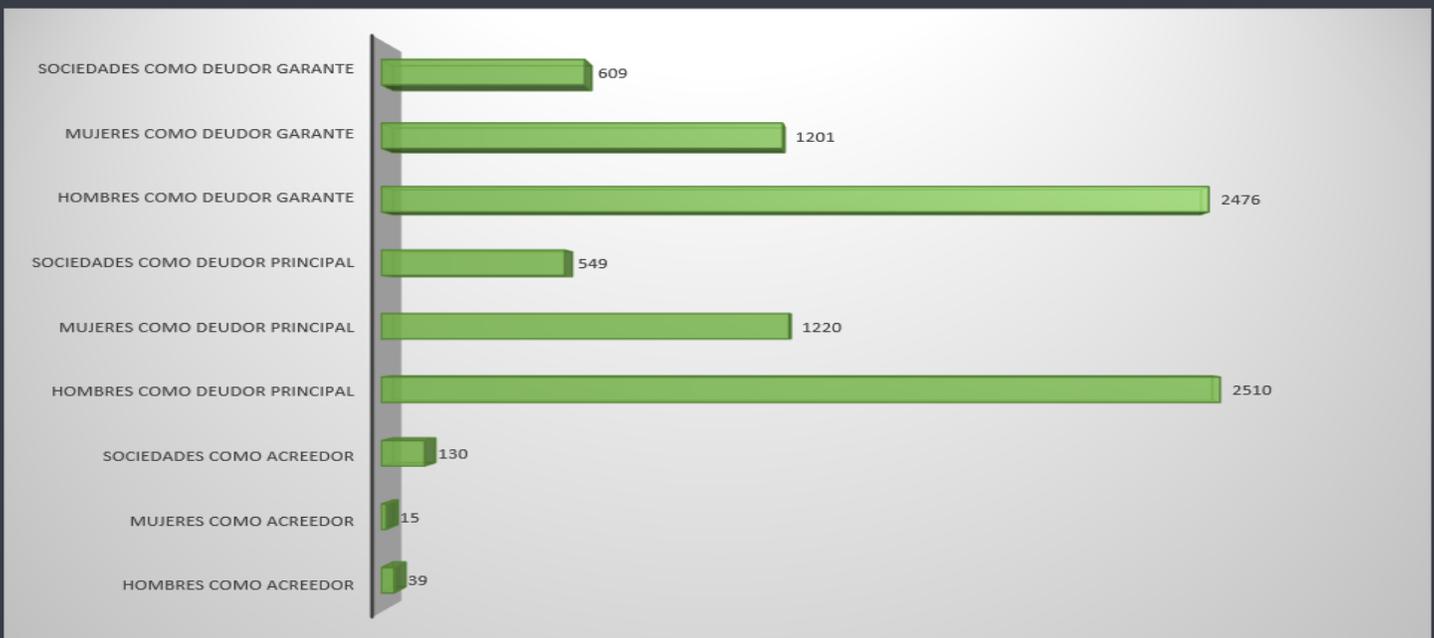
DEMANDA POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN



DESTINO DE FINANCIAMIENTO



EQUIDAD DE GÉNERO



PRINCIPALES RETOS

 CNR Centro Nacional de Registros



Que se establezca el régimen de Garantías Mobiliarias efectivamente como un sistema unitario, eliminando la doble inscripción.

 CNR Centro Nacional de Registros



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EL SALVADOR.

I- ANTECEDENTES:

La ley de Garantías Mobiliarias en El Salvador fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 488 de fecha 19 de septiembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial N°190, tomo N° 401 de fecha 14 de octubre de 2013. Posteriormente su Reglamento fue emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 69 de fecha 10 de octubre de 2014, y publicado en el diario Oficial N°188 tomo N°405 de ese mismo mes y año, siendo el Registro de Garantías Mobiliarias inaugurado oficialmente el día 13 de octubre de 2014, el cual forma parte integrante del Centro Nacional de Registros (CNR), al igual que el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el Registro de Comercio, el Registro de Propiedad Intelectual y el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, cada uno de los cuales se encuentran cargo de un Director.

REFORMA.

La Ley de Garantías Mobiliarias fue reformada por Decreto Legislativo N° 448 del 24 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 216, Tomo 425 del 15 de noviembre de 2019. Con esta reforma, se modificó el inciso segundo del artículo 49 de la Ley de Garantías Mobiliarias; además, se incorporó el artículo 49-A que contiene aranceles especiales para los contratos de arrendamiento financiero y para las garantías mobiliarias constituidas como consecuencia de contratos de créditos a la producción. Estos aranceles especiales no estaban considerados en la ley original; con su incorporación se busca incentivar los créditos a la producción, mediante la disminución considerable de los aranceles de registro para éstos, beneficiando a los micros y pequeños empresarios al disminuir los aranceles de registro de inscripción de garantías.

II- GENERALIDADES.

- Objeto del Registro.

El RGM, tiene como OBJETO la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y consecuentemente, la publicidad de las mismas.

- Usuarios del Registro.

- Instituciones Financieras
- Oficinas de Abogados
- Empresas en general
- Cualquier persona interesada en constituir una garantía

- Características del registro.

El Registro de Garantías Mobiliarias es de carácter público, electrónico, de inscripción automática y dotado de mecanismos de seguridad que salvaguardan los derechos inscritos, así como la información que en el mismo conste.

Este registro responde a la naturaleza de las transacciones que realiza el usuario y no a los bienes en sí mismos, de tal manera que no es un registro de bienes o de propiedad, ni mucho menos un

registro de contratos o títulos, en realidad es un registro de gravámenes, pues su objetivo principal es que los terceros conozcan el derecho preferente que un sujeto (acreedor) tiene respecto de los bienes muebles dados en garantía por un deudor.

Para que esté en congruencia con lo que señalan las buenas prácticas internacionales se busca que sea un registro unitario (centralizado en cuanto a la información en materia de Garantías Mobiliarias), por lo que anterior a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias las inscripciones de prenda mercantil se realizaban directamente en el Registro de Comercio, el cual al igual que el Registro de Garantías Mobiliarias forma parte del Centro Nacional de Registros, lo cual facilitó la transición de la inscripción de prendas a este Registro; no obstante en la actualidad continúan vigentes algunas prendas que aún no han sido canceladas, las cuales deberán cancelarse en ese mismo Registro.

En el caso de los Registros específicos tales como Aviación Civil, Marítimo, de Vehículos (SERTRACEN), subsiste una doble inscripción debido a que aunque en el Artículo 9 de la Ley de Garantías Mobiliarias se manda a que la garantía mobiliaria debe inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias para establecer su prelación y que este deberá dar aviso de manera inmediata al registro específico para que realicen "las marginaciones" correspondientes, en la práctica no se tiene una interconexión directa, únicamente se realiza una notificación vía correo electrónico.

- Características de la inscripción de Garantías Mobiliarias en el Registro:

- a) Operará por medio de la inscripción de formularios estándar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento;
- b) Se organiza por un sistema de folio electrónico personal, en función de la persona individual o jurídica, que sea el deudor garante. Se ordenará con base en los números de identificación tributaria de los deudores garantes;
- c) Los Formularios Registrales de inscripción deberán presentarse al Registro en formato electrónico. No se requiere adjuntar ninguna imagen del documento;
- d) En el Registro deberán centralizarse e inscribirse las garantías otorgadas sobre bienes muebles definidas por la ley, y,
- e) Es un registro electrónico que se limita únicamente a la verificación de que cada uno de los campos de los formularios registrales estén completos con la información pertinente, por lo tanto, no existe una calificación por parte del Registrador.
- f) Estará dotado de las medidas de seguridad indispensables para comunicaciones electrónicas, incluyendo la autenticación o certificación electrónica de la existencia de las inscripciones;
- g) Con base en la seguridad referida, podrá interconectarse con registros similares de otros países con los que se celebren convenios sobre la materia, aunque actualmente no se tiene interconexión con ninguno.

- **Servicios.**

- Solicitud de Cuenta de Usuario (Renovación y reactivación)
- Inscripción Inicial de una Garantía.
- Modificación de Garantía.
- Cancelación total o parcial de una Garantía Mobiliaria
- Ejecución Inicial de la Garantía.
- Terminación de Ejecución de la Garantía.
- Constancias de Situación Registral del deudor: persona natural y persona jurídica
- Constancias de Situación Registral del bien: vehículos, por número de chasis y maquinaria, por número de serie.
- Certificación en Extracto de Garantía
- Certificación Literal de Garantía.

Dentro de lo servicios relacionados anteriormente, la única intervención por parte del Registrador de Garantías Mobiliarias es en la emisión de certificaciones y constancias, las cuales se emiten con Firma autógrafa y Firma Electrónica Certificada la cual fue implementada desde noviembre de 2021.

Siendo totalmente electrónico, este registro requiere de poco personal para su operatividad, aunque si un poderoso soporte informático, que en el caso del CNR le ha sido brindado a través de su Dirección de Tecnología de la Información (DTI).

Tampoco existe responsabilidad registral o responsabilidad de los registradores, como sucede actualmente en los demás registros del CNR. El único responsable de la información que se ingresa en los formularios electrónicos es el acreedor garantizado, quien en virtud del principio de disposición podría autorizar a otra persona, la cual estaría legitimada para solicitar, a través del Formulario Registral respectivo, las inscripciones a que se refiere la ley y que ya mencionamos anteriormente. Por lógica, esa persona no sería el deudor. La ley contempla responsabilidades civiles y penales en los casos de información falsa o transgresiones a la misma.

III- FUNCIONAMIENTO.

- **Acceso al Registro.**

Cualquier persona podrá realizar consultas en línea de forma gratuita de gravámenes inscritos a nombre de un deudor, mediante su número de DUI/NIT o por su nombre, además podrá solicitar certificaciones y constancias, cancelando los aranceles establecidos para tales servicios.

- **Creación de cuenta de usuario para poder realizar inscripciones.**

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias, para poder realizar inscripciones se deberá crear una cuenta de usuario a nombre del Acreedor garantizado,

debiendo completar en su totalidad el formulario electrónico dispuesto para tal efecto por el Registro de Garantías Mobiliarias, en el cual, se deberá identificar al titular de la cuenta.

Un acreedor garantizado podrá autorizar a otras personas para inscribir garantías mobiliarias, mediante la creación de cuentas adicionales asociadas con su Número de Identificación Tributaria, para cuyo efecto, brindará la misma información mencionada anteriormente, para cada persona autorizada.

Para la creación de una cuenta, se deberá pagar el arancel establecido en la Ley, mientras no se haya verificado dicho pago, no se podrá crear una cuenta de usuario, ni se proporcionará clave de acceso.

- **Mantenimiento de la cuenta de usuario.**

Las cuentas de usuario para poder mantenerse activas deberán renovarse anualmente realizando el pago correspondiente por anticipado o a más tardar, dentro del mes correspondiente a aquél en que fue creada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado y comprobado el pago a través del Sistema, la cuenta quedará inactiva; sin embargo, no afectará la validez de los gravámenes que se encuentren vigentes a favor del usuario, ni los efectos de su inscripción en el Registro.

Mientras la cuenta se encuentre inactiva, el usuario no podrá realizar ningún tipo de inscripción, ni solicitar ningún servicio asociado a su cuenta, incluyendo la presentación del formulario registral de cancelación de la garantía mobiliaria.

- **Inscripciones en el Registro de Garantías Mobiliarias.**

Una vez creada la cuenta de usuario se está en condiciones de poder realizar inscripciones mediante los formularios electrónicos correspondientes tales como:

1. Inscripción inicial de la garantía.
2. Modificación de la garantía
3. Cancelación de la garantía
4. Inicio de la ejecución
5. Terminación de la ejecución.

Por lo tanto, para poder realizar las inscripciones en el Registro de Garantías Mobiliarias, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener una cuenta de usuario activa.
- b. Haber cancelado los derechos de registro correspondientes.
- c. Completar los formularios correspondientes.

IV- PRINCIPAL RETO.

Que se establezca el régimen de Garantías Mobiliarias efectivamente como un sistema unitario, eliminando la doble inscripción.

Debe existir una adecuada interpretación de la LGM, con relación a la prevalencia y especialidad de la misma, armonizando la aplicación de legislaciones existentes.



Expositor 2:

José Ávila Gavarret

Guatemala



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (GUATEMALA)

MARCO REGULATORIO (Procesos de Reforma)

Ley de Garantías Mobiliarias

- 51-2007
- 46-2008 (modificación)
- 04-2018 (modificación)

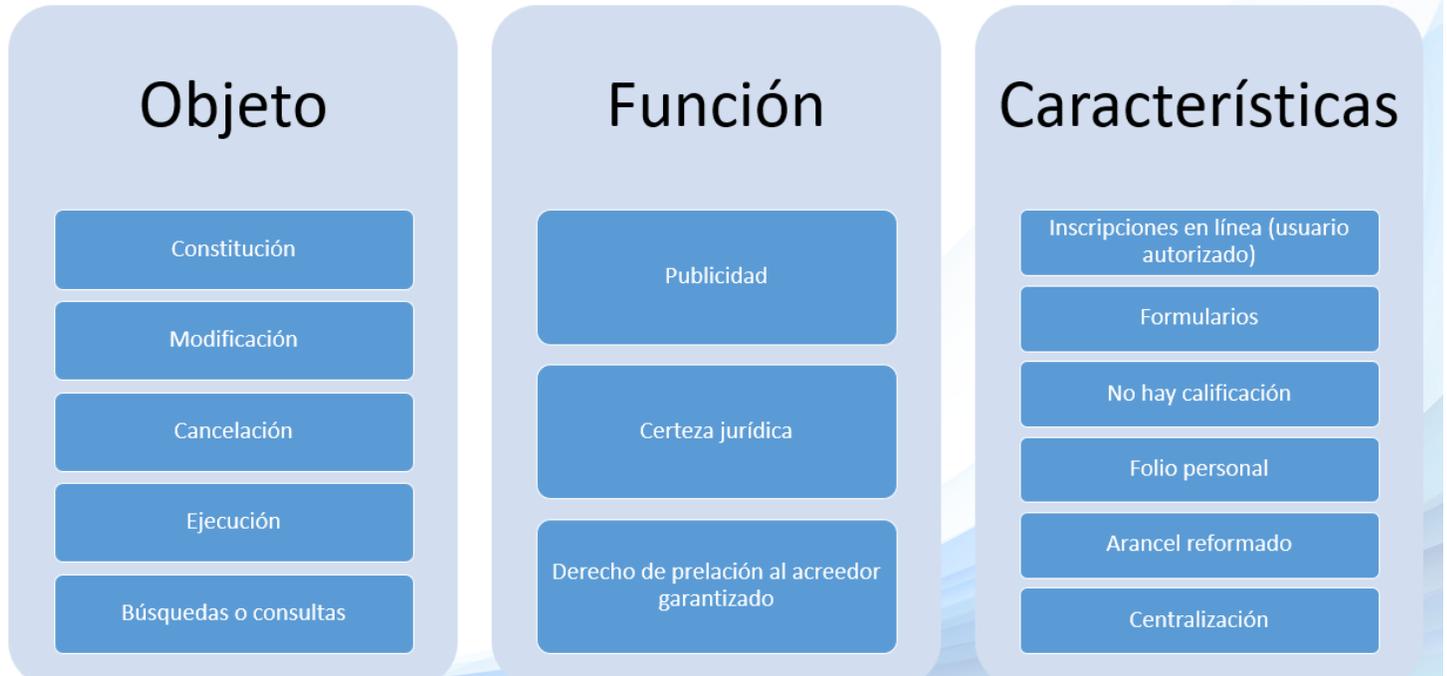
Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias

- 386-2008
- 211-2021

Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias

- 55-2010
- 74-2018
- 238-2022

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS



¿QUÉ PUEDO INSCRIBIR COMO GARANTÍA MOBILIARIA EN EL SISTEMA ?



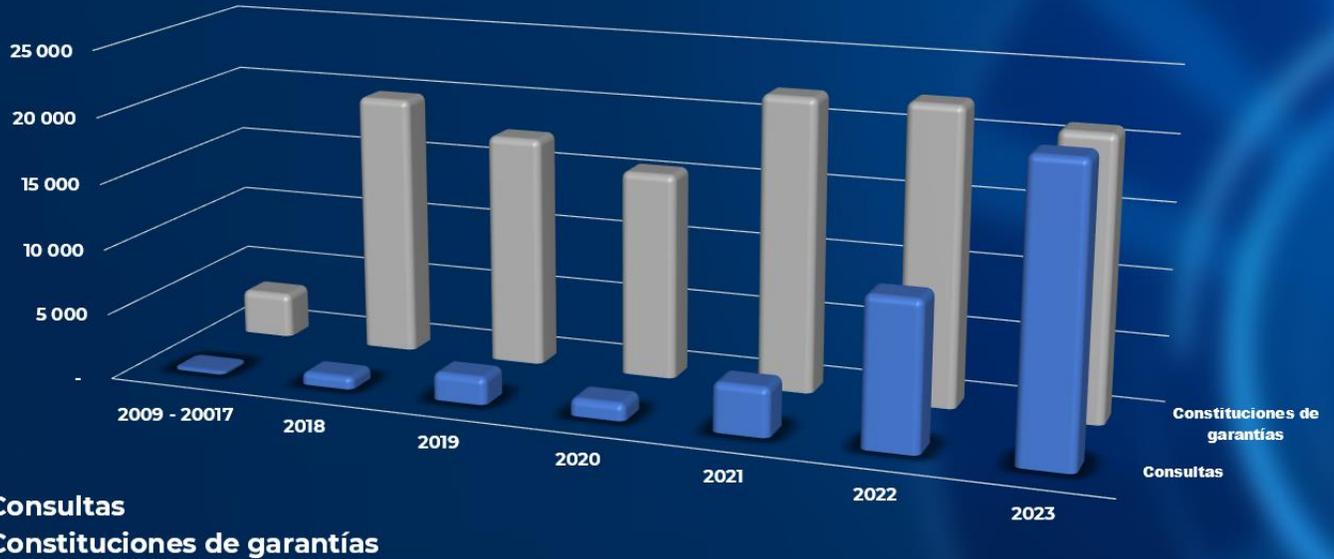
ESTADÍSTICAS

USUARIOS NUEVOS REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS



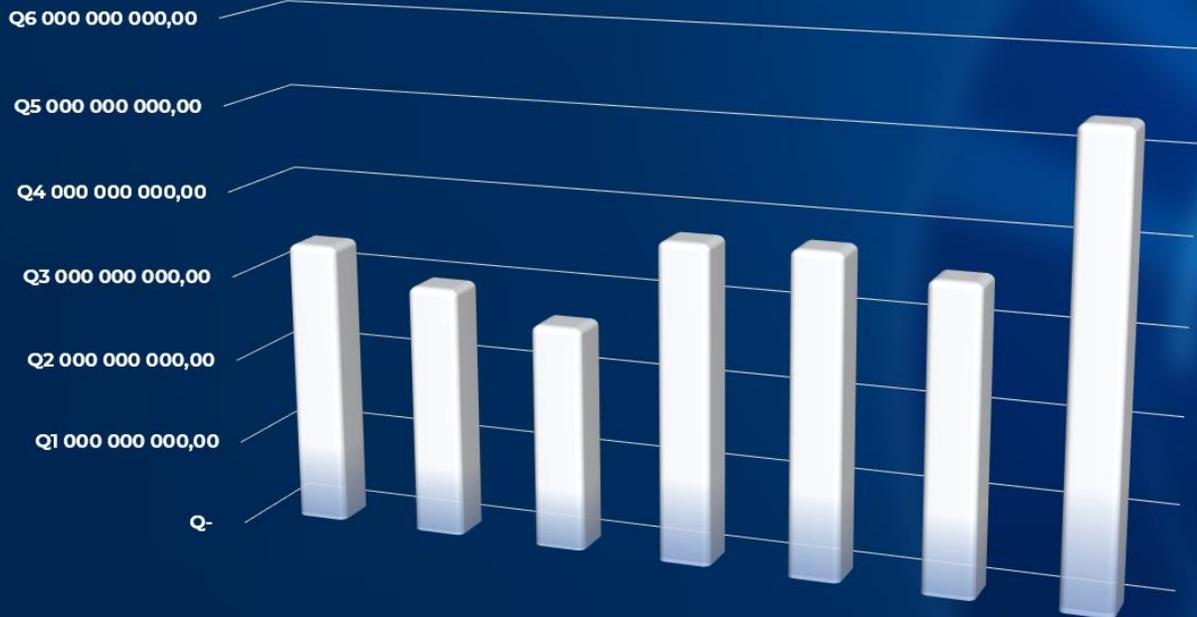
CONSULTAS Y CONSTITUCIONES

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS



	2009 - 2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
■ Consultas	273	964	2 110	1 334	3 716	11 179	21 758
■ Constituciones de garantías	3 413	19 800	17 543	15 670	22 217	22 415	21 177

MONTO GARANTIZADO (CREDITOS)



	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2023 Proyectado a diciembre
■ Monto garantizado (creditos)	Q3 325 605 030	Q2 946 519 648	Q2 631 930 849	Q3 731 563 987	Q3 764 820 037	Q3 556 885 743	Q5 335 328 615

VENTAJAS DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS

- Es una herramienta de acceso al crédito.
- Permite el acceso a una gran cantidad de bienes muebles como opción de garantía mobiliaria.
- Se puede aprovechar el valor económico de los bienes muebles como garantía mobiliaria.
- Se obtiene liquidez de forma inmediata.
- No requiere formalismos para su contratación.
- Reduce el riesgo crediticio.
- Aumenta la competitividad.

VENTAJAS DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

- Utiliza un arancel fijo para cada inscripción a realizar.
- Funciona por medio de un sistema electrónico en línea.
- Amigable al Usuario.
- Accesible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días al año.
- 100% confiable.

Otros servicios que ofrece el RGM

- Para realizar búsqueda de vehículos que están asociados a una Garantía Mobiliaria

Interconexión con SAT



- CHN
- BANRURAL
- Banco industrial
- Bantrab

Pago en línea



- Entidades financieras
- Universidades
- MIPYMES
- Usuarios finales
- Otros
- Presenciales y en línea

Programa de capacitaciones



PRINCIPALES RETOS

A través de las jornadas de capacitaciones que se llevan en la capital como en el interior del país, socializar aún más la oportunidad de crecimiento e innovación que tienen las personas al usar sus bienes muebles, de cualquier naturaleza, como acceso al crédito en respaldo a cualquier préstamo.

Estar a la vanguardia de los cambios que exige actualmente el desarrollo de la economía, la diversificación del crédito y la competitividad, que vayan dirigidos a las Garantías Mobiliarias, así como en la implementación de tecnología de punta en aras de un mejor servicio para los usuarios del Registro.



MUCHAS GRACIAS

www.rgm.gob.gt

 Registro de Garantías Mobiliarias



Expositor 3:

Nelson del CID

Honduras





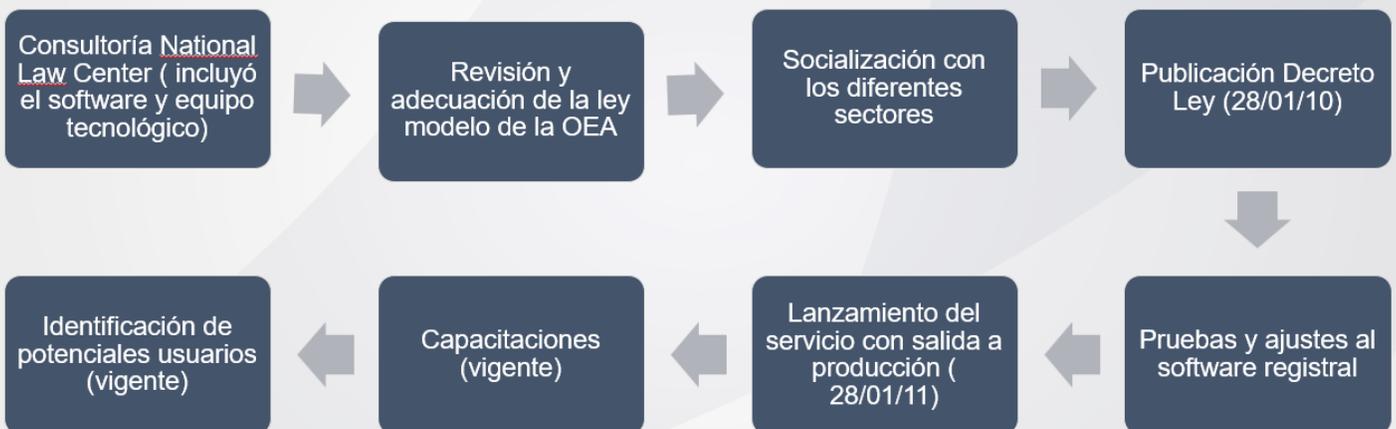
CCIT
CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA



Ley y Registro de Garantías Mobiliarias HONDURAS



IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE GM EN HONDURAS





Sistema de Garantías Mobiliarias

EFICAZ!



REFORMAS LEGALES CON EL NUEVO REGIMEN DE GM

- A) En la forma de otorgar el contrato de GM : Documento público o privado
- B) Se unifica en el concepto de GM, para todas las operaciones mediante las cuales se dan en garantía bienes muebles
- C) En la forma de publicitar la GM: se crea el Registro de GM como una herramienta o base de datos electrónica para todo el territorio nacional basado en la inscripción de datos y no de documentos
- D) Se establecen reglas claras de prelación que incluso aplican para las GM judiciales
- E) Procedimiento de ejecución de GM expedito, puede ser judicial o extrajudicial
- F) Se autoriza el uso del mandato irrevocable por 5 años para reposer bienes en garantía
- G) Se disminuyen los gastos para la constitución, publicidad y ejecución de la GM



FUNCIONAMIENTO DE LAS GM EN HONDURAS

- Cualquier bien mueble sea presente o futuro puede servir como garantía mobiliaria siempre que pueda ser objeto de valoración económica



BIENES CORPORALES E INCORPORALES



DERECHOS SOBRE BIENES FUTUROS



BIENES AGRÍCOLAS, GANADO, COSECHAS



DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL



DEPÓSITOS EN CUENTAS BANCARIAS



ELEMENTOS AISLADOS DE LA EMPRESA MERCANTIL



ACCIONES Y PARTES SOCIALES

- Constituida y publicitada la GM, la misma se extiende a los bienes derivados o atribuibles.
- Las GM son de dos tipos:
 - a) Contractuales: representan el 90% de las garantías existentes
 - b) Judiciales: Emanan de autoridad judicial competente mediante mandato judicial y deben ser inscritas ante el RGM.

Todas las GM surtirán efectos de oponibilidad en favor del acreedor garantizado, solo si estos cumplen con la publicidad registral, lo cual podrá hacerse mediante la inscripción de la GM ante el RGM, salvo las excepciones que la ley establece. (cuentas bancarias, títulos valores,)



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS



| REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Es electrónico, se basa en la inscripción de datos (**última versión febrero 2020**).

Las inscripciones se hacen en función de la persona deudor garante.

Se accede por medio de formularios estándares.

Es una sola base de datos para todo el país.

La calificación registral es mínima.

Permite inscripciones en línea con cuentas especiales de acceso.

El valor en concepto de tasa registral por cada inscripción es de doscientos lempiras.

FORMULARIO PRESENCIAL CON EL SOFTWARE ANTERIOR

Los formularios para presentación física en las ventanillas del RGM, tenían que ser llenados a mano, esto representaba varios inconvenientes que afectaban el proceso de inscripción, ya que la información en muchos casos era ilegible y la posibilidad de cometer errores al momento de digitar los datos al sistema era latente, por otro lado, los tiempos de respuesta para nuestros usuarios no eran los mejores.



Formulario Registral de Inscripción Inicial

Nombre Completo, Dirección y Teléfono de quien presenta el Formulario
 Alexis Antonio Cernaño Cernaño
 edia. condominios centro morazan
 piso 16, local 19 9970-1553

1. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR GARANTE
 1.1 Tipo de identificación - Selección sólo uno:
 Compraventa Social Asociación Civil Ciudadano o Comerciante Individual Residente No Residente
 1.2 Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente
 Rodríguez Mejía
 1.3 Primer Nombre de la Persona Natural
 MARCO ANTONIO
 1.4 Nombre Adicional de la Persona Natural
 Comayaquela
 1.5 Tipo de identificación - Selección sólo uno:
 Compraventa Social Asociación Civil Ciudadano o Comerciante Individual Residente No Residente
 1.6 Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente
 RIVERA
 1.7 Primer Nombre de la Persona Natural
 Dulce MARIA
 1.8 Nombre Adicional de la Persona Natural
 Comayaquela
 1.9 Tipo de identificación - Selección sólo uno:
 Compraventa Social Asociación Civil Ciudadano o Comerciante Individual Residente No Residente
 1.10 Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente
 Banco Ficoalsa S.A.
 1.11 Primer Nombre de la Persona Natural
 Teocigalpa
 1.12 Nombre Adicional de la Persona Natural
 Comayaquela

2. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR GARANTE ADICIONAL
 2.1 Tipo de identificación - Selección sólo uno:
 Compraventa Social Asociación Civil Ciudadano o Comerciante Individual Residente No Residente
 2.2 Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente
 Banco Ficoalsa S.A.
 2.3 Primer Nombre de la Persona Natural
 Teocigalpa
 2.4 Nombre Adicional de la Persona Natural
 Comayaquela

3. IDENTIFICACIÓN DEL ACREDITOR GARANTIZADO
 3.1 Tipo de identificación - Selección sólo uno:
 Compraventa Social Asociación Civil Ciudadano o Comerciante Individual Residente No Residente
 3.2 Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente
 Banco Ficoalsa S.A.
 3.3 Primer Nombre de la Persona Natural
 Teocigalpa
 3.4 Nombre Adicional de la Persona Natural
 Comayaquela

4. TIPO DE GARANTÍA MOBILIARIA - selección sólo uno:
 Contractual Gravamen Judicial Gravamen Tributario

5. ESTE FORMULARIO REGISTRAL, ABARCA LOS SIGUIENTES BIENES GARANTIZADORES SUJETOS A GARANTÍA ESPECÍFICA PARA COMPRA (SEC)
 Para uso de quien presenta el formulario; información de referencia

6. BIENES GARANTIZADORES SIN NÚMERO DE SERIE
 TIPO DE BIENES: Propiedad Inmueble Agrícola Otros

7. ESTE FORMULARIO REGISTRAL, ABARCA BIENES GARANTIZADORES SUJETOS A GARANTÍA ESPECÍFICA PARA COMPRA (SEC)
 Vehículos Licencias/Permisos Equipos/Aparatos

8. INFORMACIÓN DE REFERENCIA (Opcional) Para uso de quien presenta el formulario

FORMULARIO PRESENCIAL ACTUAL

Los formularios para presentación física están disponibles en la página web, los usuarios acceden y digitan los datos o información requerida, la cual es almacenada por el software en estado de pendiente para inscripción con un código especial, de tal forma que cuando el usuario acude a la ventanilla, el formulario ya está disponible para ser inscrito con los datos generados por el usuario.



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Formulario Registral de Inscripción Inicial

CCIT

REFERENCIA N°:
NURE202300219010

FECHA DE INICIO: 2023-09-03 21:43:53

VALOR A HASTA: 2023-09-03 00:00:00

VALOR A PAGAR: L 200.00

Nombre: ERNAN AMADOR Correo: ernad@emp@jurup@ep.ve Teléfono: 22702027

1. DATOS DE QUIEN PRESENTA EL FORMULARIO
 Nombre completo: DUFETE ZUNIGA & LOPEZ
 Lugar formado y Municipio: FRANCISCO MORAZAN, MOE
 Dirección: EDP. METROPOLIS, LOCAL 10B12

2. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR GARANTE
 2.1 Tipo de identificación - Selección sólo uno:
 Persona Jurídica Comerciante Social Asociación Civil Otr/o Persona Natural Ciudadano o Comerciante Individual No Residente Residente
 2.2 Nombre del Comerciante Social / Asociación Civil / Otr/o
 2.3 Primer Nombre Persona Natural: SEBASTIÁN
 2.4 Nombre en Adicionales Persona Nat: SCHMIDT
 2.5 Primer Apellido Persona Natural: SCHALLA
 2.6 Segundo Apellido Persona Natural: SCHALLA
 2.7 País: Ecuador
 2.8 Departamento: Esfalo
 2.9 Municipio: Tulcan
 2.10 Código Postal (opcional):
 2.11 Dirección: Edificio Plaza Victoria Teocigalpa
 2.12 Sexo: Masculino Femenino
 2.13 Estado Civil: Casado(a) Soltero(a)

3. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR GARANTE ADICIONAL
 3.1 Tipo de identificación - Selección sólo uno:
 Persona Jurídica Comerciante Social Asociación Civil Otr/o Persona Natural Ciudadano o Comerciante Individual No Residente Residente
 3.2 Nombre del Comerciante Social / Asociación Civil / Otr/o
 3.3 Primer Nombre Persona Natural:
 3.4 Nombre en Adicionales Persona Nat:
 3.5 Primer Apellido Persona Natural:
 3.6 Segundo Apellido Persona Natural:
 3.7 País:
 3.8 Departamento:
 3.9 Municipio:
 3.10 Código Postal (opcional):
 3.11 Dirección:
 3.12 Sexo: Masculino Femenino
 3.13 Estado Civil: Casado(a) Soltero(a)

4. IDENTIFICACIÓN DEL ACREDITOR GARANTIZADO
 4.1 Tipo de identificación - Selección sólo uno:
 Persona Jurídica Comerciante Social Asociación Civil Otr/o Persona Natural Ciudadano o Comerciante Individual No Residente Residente
 4.2 Nombre del Comerciante Social / Asociación Civil / Otr/o
 4.3 Primer Nombre Persona Natural:
 4.4 Nombre en Adicionales Persona Nat:
 4.5 Primer Apellido Persona Natural:
 4.6 Segundo Apellido Persona Natural:
 4.7 País:
 4.8 Departamento:
 4.9 Municipio:
 4.10 Código Postal (opcional):
 4.11 Dirección:
 4.12 Sexo: Masculino Femenino
 4.13 Estado Civil: Casado(a) Soltero(a)

5. BIENES GARANTIZADORES SIN NÚMERO DE SERIE
 TIPO DE BIENES: Propiedad Inmueble Agrícola Otros

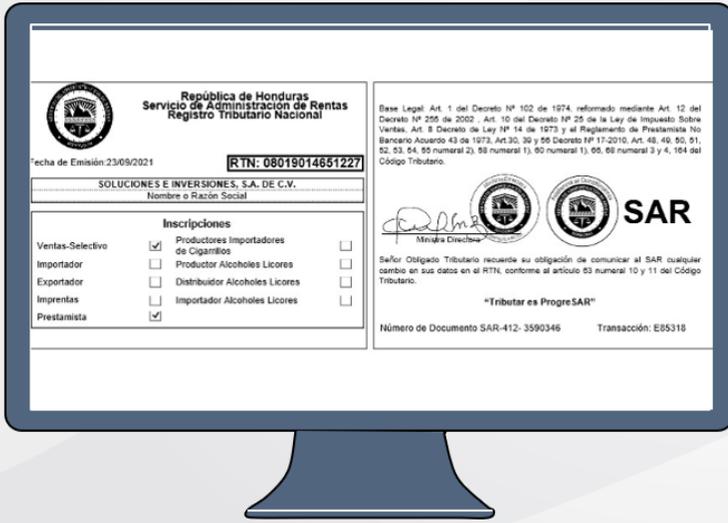
6. BIENES GARANTIZADORES CON NÚMERO DE SERIE
 Tipo de Bien Garantizado: 1. Vehículo 2. Licencia/Permisos 3. Equipo/Aparato
 Número de Serie: Descripción: Tipo de Bien Garantizado:
 MP 217000 01000108 MACIA PICK UP 01 01 010 2004 VOLKSWAGEN JETTA 1 1 1 1 2 1 3

7. TIPO DE GARANTÍA MOBILIARIA
 Selección uno: Contractual Gravamen Judicial Gravamen Tributario

8. ESTE FORMULARIO REGISTRAL, ABARCA BIENES GARANTIZADORES SUJETOS A GARANTÍA ESPECÍFICA PARA COMPRA (SEC)
 Vehículos Licencias/Permisos Equipos/Aparatos

9. INFORMACIÓN DE REFERENCIA (Opcional) Para uso de quien presenta el formulario

SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN CON EL SOFTWARE ACTUAL

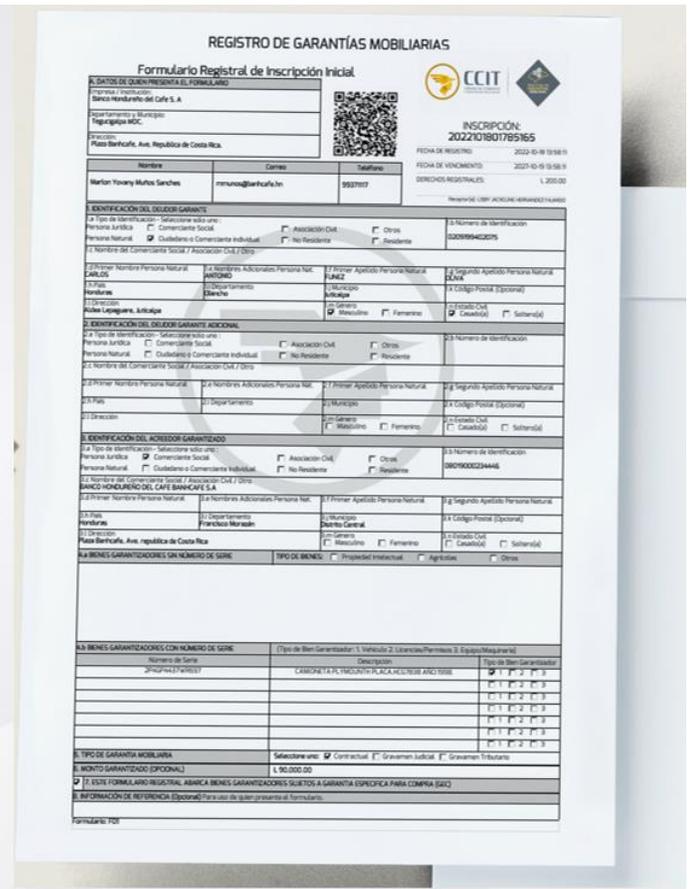


- Cada cuenta de usuario electrónica está parametrizada con el RTN del usuario acreedor, de tal forma que todas las inscripciones quedan enlazadas con este criterio, con lo cual aseguramos que cada usuario solo podrá modificar, ejecutar, prorrogar y cancelar sus propias inscripciones.



VERIFICACIÓN QR

- Cada formulario que es inscrito puede ser verificado de forma inmediata con el escaneo del código QR que se le asigna.
- Con el Software anterior la verificación del formulario solo era posible digitando el número de inscripción en el sistema en el módulo de consultas.



RESULTADOS OBTENIDOS A LA FECHA RGM



La aceptación y uso del RGM en un 95% por el sector bancario nacional



El incremento de forma sostenida en las inscripciones



El incremento sostenido en el proceso de inscripciones virtuales, 80% de las inscripciones son virtuales



La capacitación constante en los sectores (financiero, judicial, cooperativo, comercial, productivo, academia)



El aumento en la creación de garantías mobiliarias en el sector productivo



La actualización del Software registral en febrero 2020 (formularios, códigos QR, ordenamiento y control de las inscripciones virtuales por usuarios acreedores con su Registro Tributario Nacional, reportería automatizada)



La virtualización en el acceso de los formularios físicos



www.ccit.hn RGM Sitio web



Registro de Garantías Mobiliarias



CCIT
CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

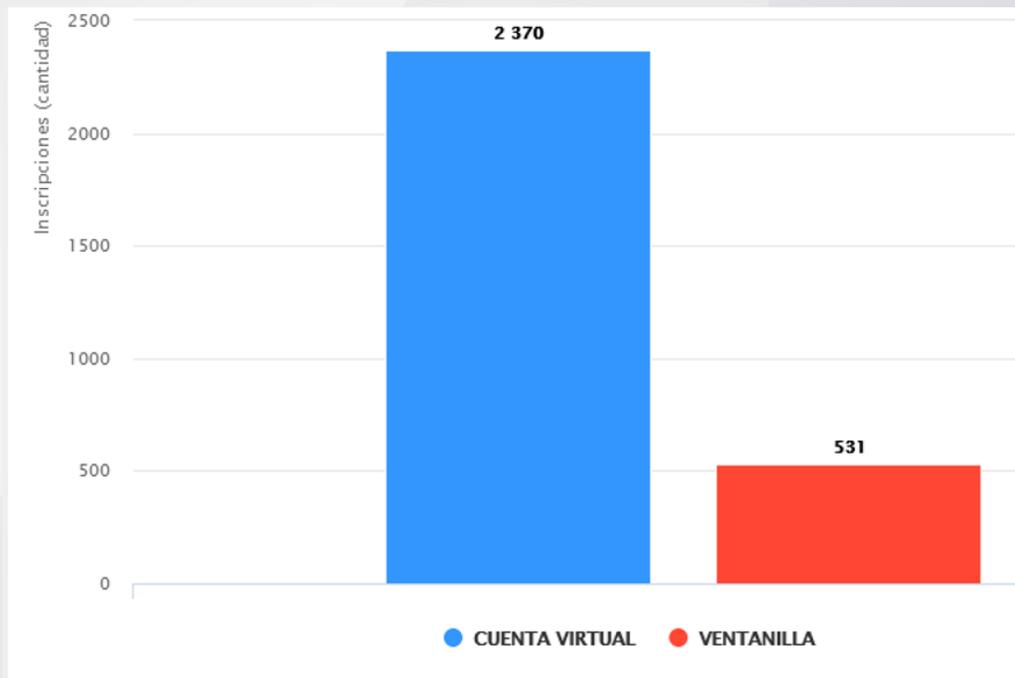


Informe Ejecutivo de Operaciones



OCTUBRE 2023

INSCRIPCIONES PROCESADAS EN OCTUBRE 2023



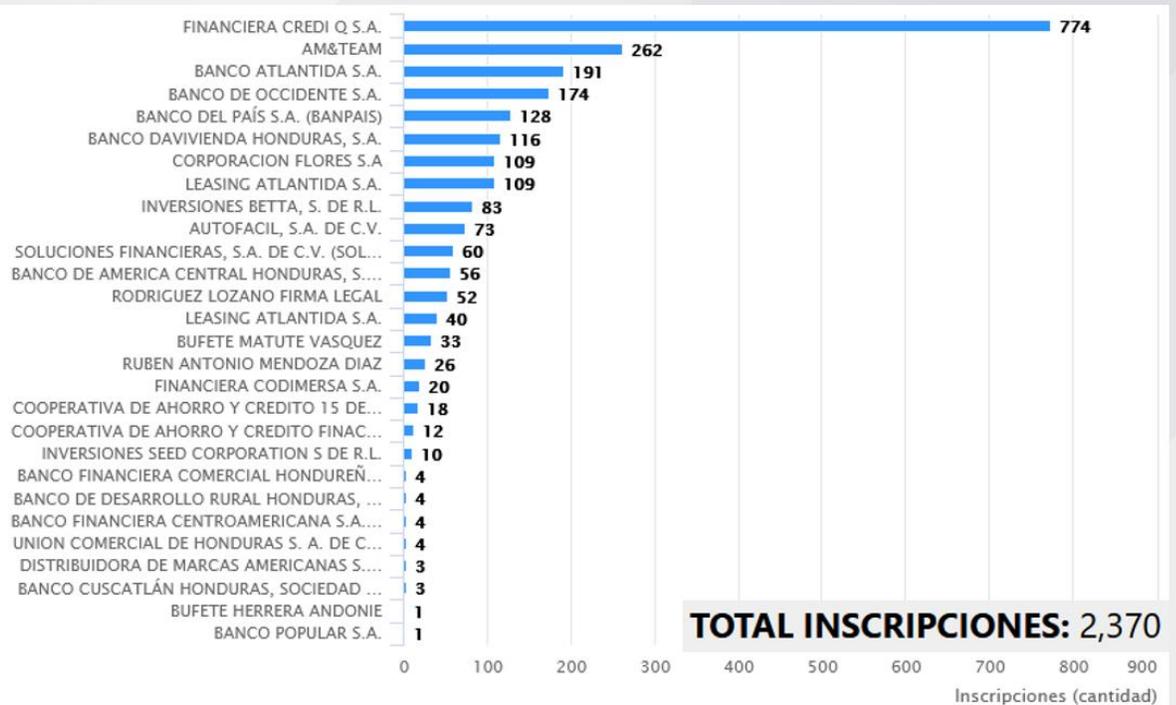
TOTAL INSCRIPCIONES: 2,901

INSCRIPCIONES PROCESADAS EN VENTANILLA OCTUBRE 2023.

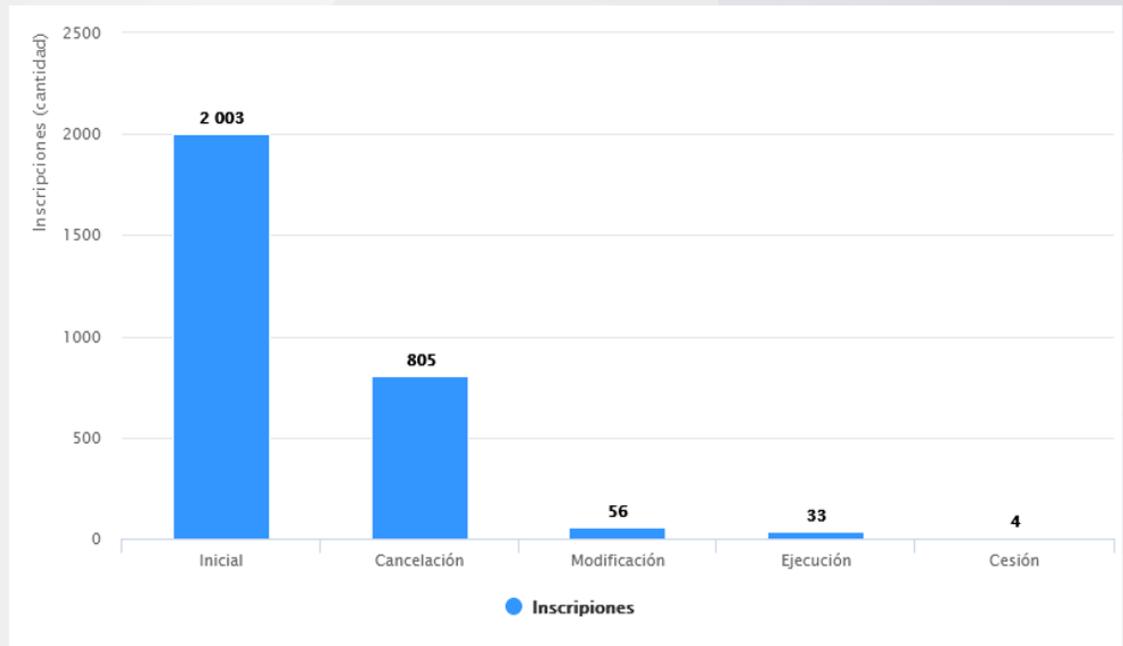
ACREEDOR	TEG	SPS	CEIBA	TOTAL GENERAL
IDH MICROFINANCIERA	228	0	0	228
BANCO DE OCCIDENTE, S.A.	75	1	0	76
BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)	48	28	0	76
BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S.A. BAC CREDOMATIC	47	16	0	63
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.	6	7	0	13
ODEF FINANCIERA SA	6	3	0	9
BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A	5	3	0	8
BANCO HONDUREÑO DEL CAFE S.A	0	6	0	6
OTROS	28	22	2	52
Total VENTANILLA	443	86	2	531



INSCRIPCIONES PROCESADAS EN LÍNEA EN OCTUBRE 2023



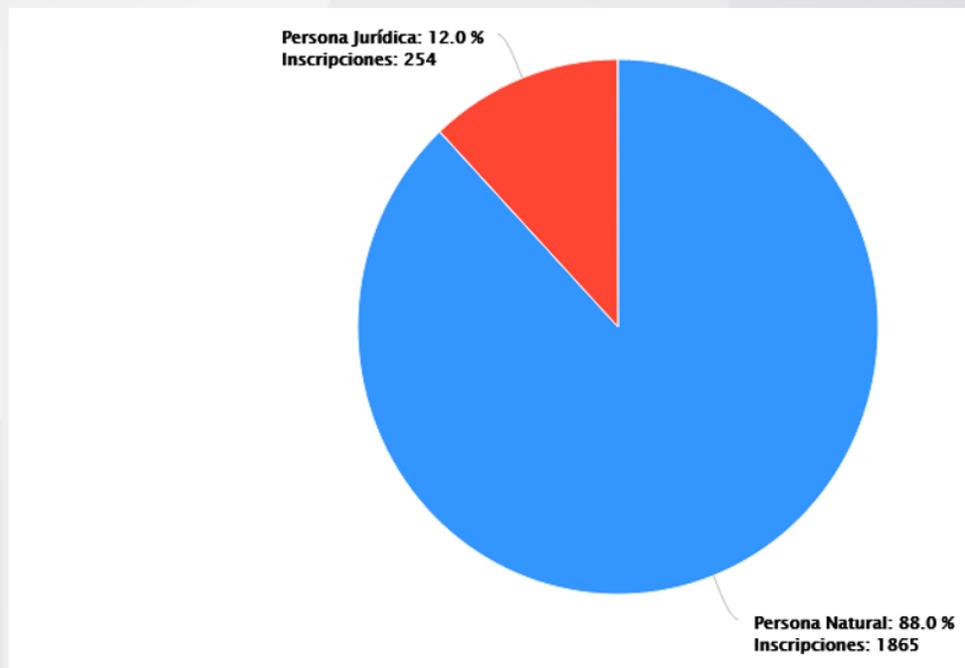
COMPARATIVO POR TIPO DE INSCRIPCIONES OCTUBRE 2023



CCIT

TOTALES: ITEMS 5 - INSCRIPCIONES: 2,901

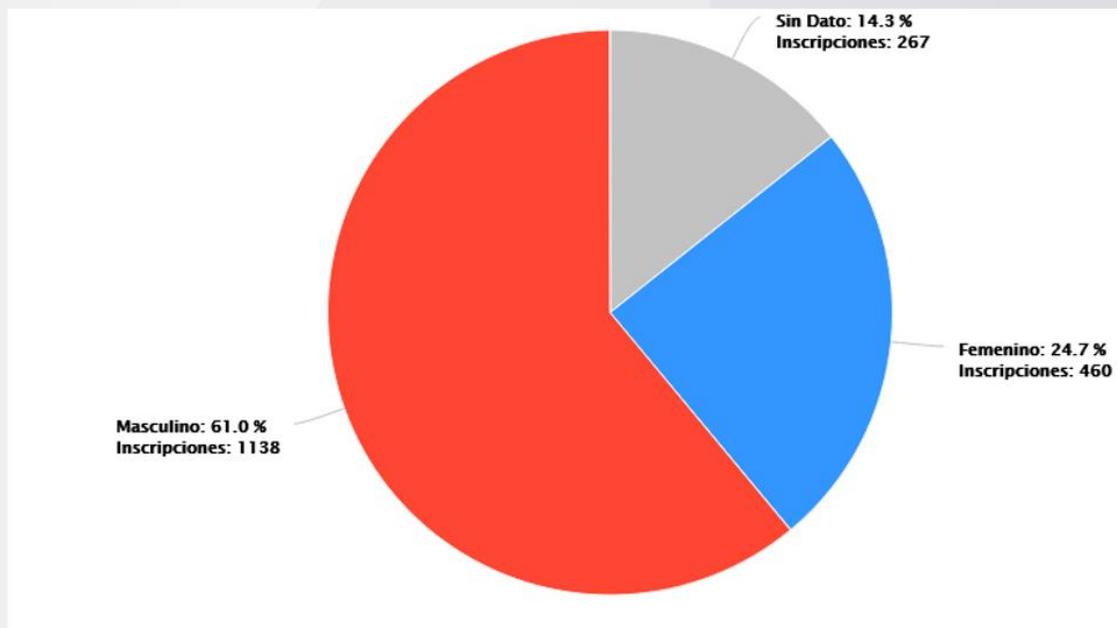
INSCRIPCIONES POR TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEUDORES GARANTES OCTUBRE 2023



CCIT

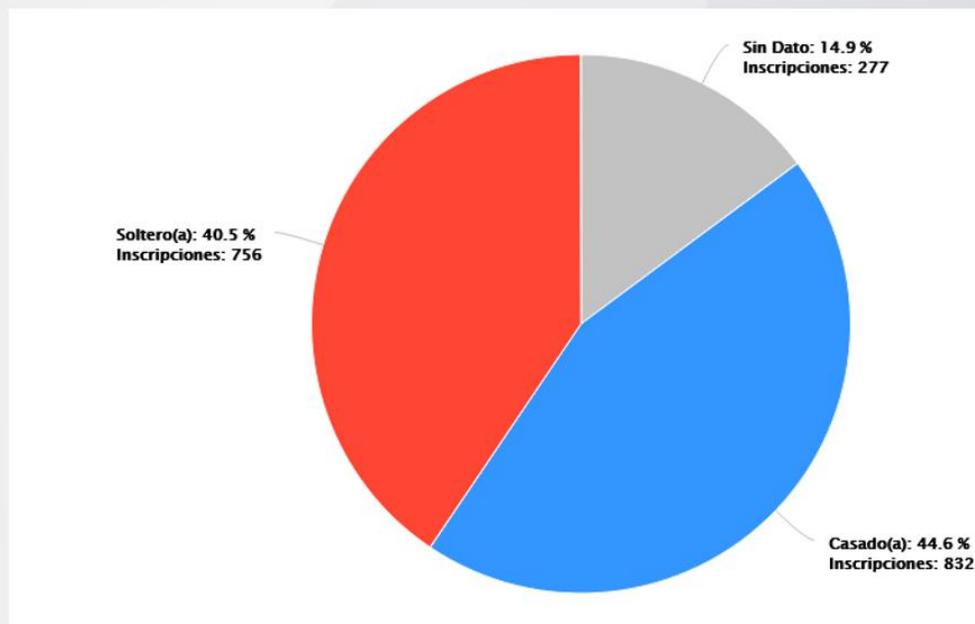
TOTALES: ITEMS 2 - INSCRIPCIONES: 2,119

INSCRIPCIONES POR GENERO DEUDORES GARANTES OCTUBRE 2023



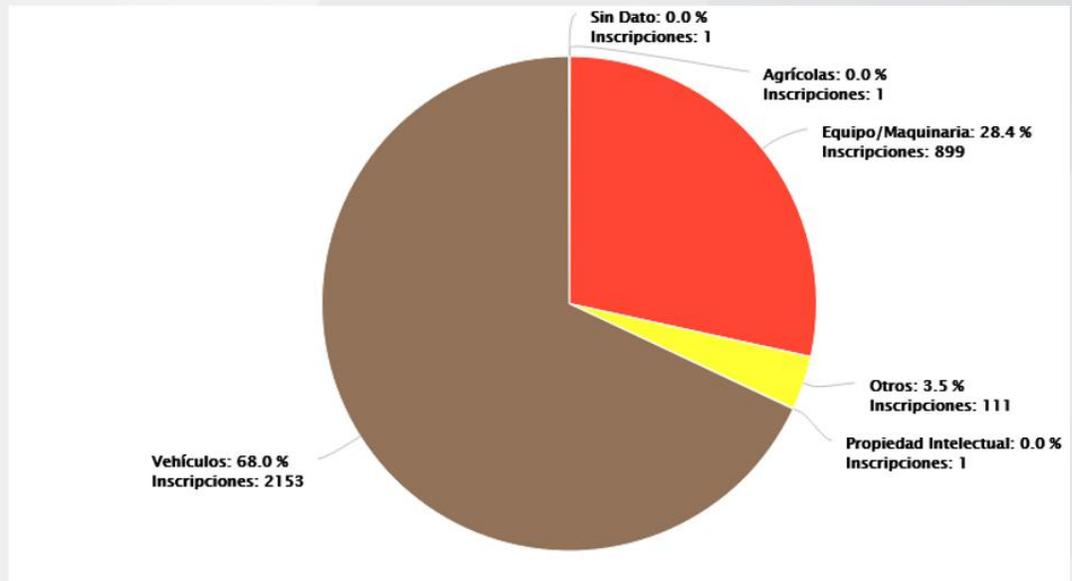
TOTALES: ITEMS 3 - INSCRIPCIONES: 1,865

INSCRIPCIONES POR TIPO DE ESTADO CIVIL DEUDORES GARANTES OCTUBRE 2023



TOTALES: ITEMS 3 - INSCRIPCIONES: 1,865

INSCRIPCIONES POR TIPO DE BIEN GARANTIZADOR OCTUBRE 2023



TOTALES: ITEMS 6 - INSCRIPCIONES: 3,166



INSCRIPCIONES POR ACREEDOR AL MES DE OCTUBRE 2023



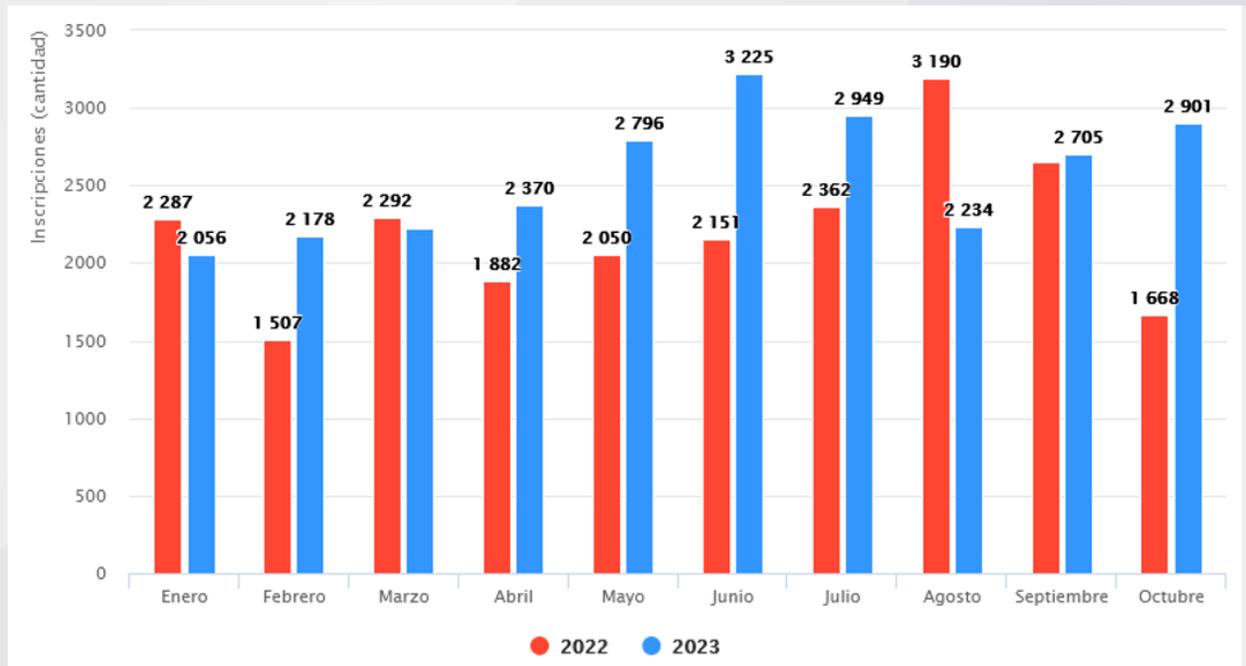
GRAFICADOS: ITEMS 45 - INSCRIPCIONES: 203,344

OTROS: ITEMS 737 - INSCRIPCIONES: 5,615

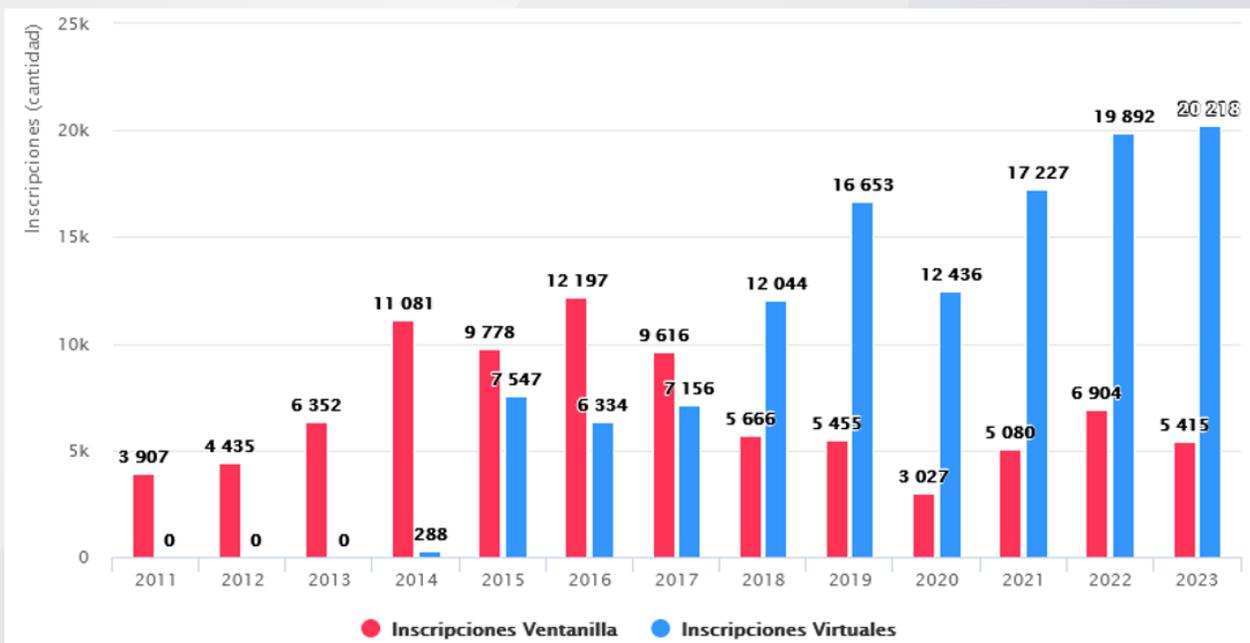
TOTALES: ITEMS 782 - INSCRIPCIONES: 208,959



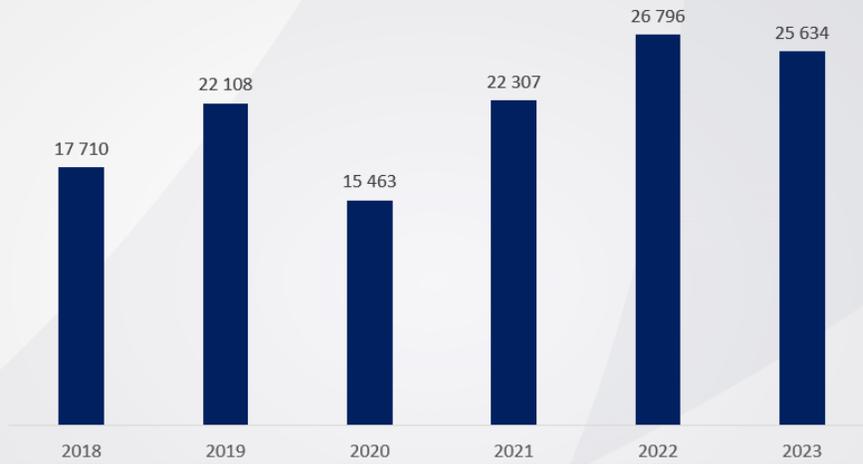
COMPARATIVO DE INSCRIPCIONES AL MES DE OCTUBRE 2023



COMPARATIVO DE INSCRIPCIONES POR FORMA DE PRESENTACIÓN AL MES DE OCTUBRE 2023



COMPARATIVO DE INSCRIPCIONES POR AÑO



2018 VRS 2017 2019 VRS 2018 2020 VRS 2019 2021 VRS 2020 2022 VRS 2021 2023 VRS 2022

Incremento
anual

5.61%

24.85%

-32.51%

44%

20%

16%



CCIT

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



CCIT
CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA



d



CCIT



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

Trabajando con los valientes que transforman a Honduras

MEMORIA SOBRE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR NELSON DELCID POR PARTE DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DE HONDURAS.

LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS EN HONDURAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Antecedentes: Hasta el año 2010 cuando un bien de naturaleza mueble era otorgado como garantía para asegurar el cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de un préstamo o crédito, a esa operación se le conocía como PRENDA, y su regulación la encontrábamos en los Códigos Civil y de Comercio, según el Código Civil cualquier bien mueble podía ser objeto de prenda y el acreedor tenía el derecho para ser pagado con el precio de la cosa dada en prenda, pero para ejercer el derecho de prelación se requería que la cosa dada en prenda permaneciera en poder del acreedor, el contrato de prenda surtía efectos entre las partes por la entrega de la cosa empeñada, pero con relación a terceros era necesario que el contrato además constara en documento público.

En el Código de Comercio se regulaba la prenda mercantil, se definía cómo aquella que era constituida a favor de casas de empeño, por empresas dedicadas a conceder préstamos, o las que se constituían sobre cosas mercantiles, además se regulaba la prenda con desplazamiento y sin desplazamiento, sobre la forma de constituirse no hacía mención alguna, por lo cual la forma aplicable para la constitución de las prendas mercantiles era la que se establecía en el Código Civil; en el caso de la prenda sin desplazamiento, es decir aquella en la que el bien quedaba en posesión del deudor garante, está no surtiría efectos ante terceros si no constaba la certeza de su fecha por él registro, pero en ese tiempo antes de la reforma no existía un registro especial para las prendas, entonces ¿a qué registro se refería la ley? Los usuarios acudían a los registros mercantiles a realizar las inscripciones, sin embargo, al ser varios los registros mercantiles en el país la prenda se inscribía en el RM del domicilio en el que se estaba celebrando el contrato, lo cual resultaba en una publicidad registral poco práctica y eficaz.

Por la forma en que se regulaba en la legislación anterior la figura de la prenda, soy de la opinión que la misma no representaba una herramienta útil para el acceso a crédito, ya que las reglas eran hasta cierto punto confusas, por otro lado no se contaba con un registro especial de prendas, esto significaba una dificultad ya que los gravámenes prendarios podían mantenerse en la clandestinidad, todo esto no proporcionaba garantías y seguridad en el sector comercial y financiero, y por lo tanto el acceso a crédito con bienes muebles mediante la prenda era bastante limitado.

NUEVO MARCO REGULATORIO PARA GM EN HONDURAS:

En el año 2010 con la promulgación de la ley de Garantías Mobiliarias, se incorporan importantes reformas con las cuales se pretendía darle un giro a todo lo relacionado con las prendas, en adelante identificadas con el termino GARANTÍA MOBILIARIA, con este nuevo régimen se busca fomentar más el uso de los bienes muebles como colaterales en obligaciones derivadas del pago

de préstamos o créditos para generar de esta forma mayor tráfico de los bienes muebles en el mundo comercial y financiero.

El proyecto de ley de Garantías Mobiliarias después de varias jornadas de socialización con los sectores financiero, judicial y comercial principalmente, fue aprobada en el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en el año 2010, entro en vigencia en el mes de julio de ese mismo año, está ley se basa en la ley modelo para Garantías Mobiliarias de la Organización de Estados Americanos del año 2002, incorpora reformas legales importantes, y como mayor novedad crea el Registro de Garantías Mobiliarias como herramienta electrónica para lograr la publicidad registral de las garantías mobiliarias confiriendo prelación y oponibilidad al acreedor una vez que haya publicitado su garantía; con la publicación de la ley de Garantías Mobiliarias, Honduras se convierte en el segundo país en Centro América en contar con una ley especial para Garantías Mobiliarias y el primero en implementar un Registro Electrónico, Guatemala fue el país en donde primero se contó con una ley de garantías mobiliarias.

REFORMAS INCORPORADAS POR EL NUEVO REGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

La ley de Garantías Mobiliarias surge con el propósito de incrementar los índices de acceso a crédito en el país, para lo cual incorporó reformas de fondo, las cuales van desde la unificación del concepto, en el sentido de que toda operación mediante la cual se constituyan bienes muebles de todo tipo como garantía, debe de entenderse como una transacción de garantía mobiliaria, incluso se establece que cuando en otras disposiciones legales se encuentren conceptos o términos referidos a prenda mercantil, prenda agraria, prenda comercial, fideicomisos en garantía, leasing, hipotecas sobre aeronaves y buques, hipoteca sobre la empresa y otra similares, se entenderán también referidas a la garantía mobiliaria regulada por la ley de garantías mobiliarias; por otra parte se incorporan reformas para la constitución, publicación y ejecución de las garantías mobiliarias, reformas con las que se pretende estandarizar, simplificar requisitos y trámites, de modo que los distintos sectores encuentren en la figura de la garantía mobiliaria claridad en los conceptos, seguridad jurídica así como procedimientos sencillos con bajo costo, para así generar una mayor apertura y que las personas puedan tener cada vez más acceso a crédito mediante la posibilidad de dar en garantía bienes muebles de todo tipo.

Se enumeran a continuación los aspectos específicos en los que se dieron las principales reformas:

REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

Según la ley, una garantía mobiliaria puede constituirse de forma contractual o judicial: La Garantía Mobiliaria Contractual, en este tipo de garantías no es obligatorio que el contrato de deba de otorgarse mediante documento público ante notario público, puede otorgarse en contrato privado que reúna los requisitos esenciales que la ley establece, como, por ejemplo, en los contratos debe de constar la autorización por parte del deudor al acreedor para que este pueda presentar ante el Registro de Garantías Mobiliarias el formulario inicial y los formularios posteriores.

La garantía mobiliaria judicial, la cual es el juez competente quien la ordena, lo hace mediante el mandamiento judicial correspondiente en el que se ordena la práctica de este tipo de garantía, la que se dictará en contra de una persona determinada y sobre bienes muebles específicos, este tipo de garantías siempre han existido y son dictadas en juicios de orden civil o mercantil, sin embargo, con la reforma legal la novedad es que ahora estas garantías judiciales para su validez y que el acreedor pueda ser protegido en los términos que la ley establece sobre los aspectos de prelación, deberán de ser registradas ante el Registro de Garantías Mobiliarias, solo de esta forma el acreedor demandante gozará de prioridad, prelación y oponibilidad.

REFORMAS RELACIONAS CON LA PUBLICIDAD REGISTRAL.

El Registro de Garantías Mobiliarias surge como herramienta para realizar una verdadera y efectiva publicidad registral de las garantías mobiliarias; se implementó como un solo registro para todo el territorio nacional y en formato electrónico de muy fácil acceso para consultas públicas y para las inscripciones, esta modalidad de Registro ha despertado mucha confianza y seguridad para los distintos sectores, es por lo cual el Registro se ha convertido en la piedra angular del régimen de garantías, y ha contribuido en la mejora continua en los índices de acceso a crédito en el país.

Para la inscripción de una garantía mobiliaria no es necesario que se deba presentar el documento en el que consta el contrato de garantía, ya que en esencia no se trata de un Registro de documentos, siendo más bien un registro de información, de datos, es por lo cual la inscripción se ejecuta por medio de la presentación de un formulario, en el cual se provee información básica como ser: identificación del acreedor y del deudor, la descripción de los bienes en garantía, la indicación del tipo de garantía si es contractual o judicial, con toda esta información se procesa la inscripción en la base de datos electrónica del Registro, y desde ese instante se convierte en información pública, con efectos de prelación y oponibilidad para el acreedor.

El proceso de inscripción es posible realizarlo de forma presencial o electrónica, el acreedor es el responsable de realizar la inscripción, asimismo es el responsable de que la información que es provista en los formularios sea información correcta, el Registro no emite calificación registral y se limita a exigir que el formulario contenga información en los campos que son obligatorios, pero no verificará que esa información sea correcta, en caso de que el acreedor presente documentos como ser el contrato, el mismo no será revisado, simplemente se escanea y se sube como anexo a la inscripción en formato PDF.

El proceso de inscripción electrónica de la garantía le permite al acreedor realizar de forma directa la inscripción desde cualquier parte en que se encuentre mediante el uso de una cuenta electrónica especial autorizada por el Registro, esta forma de realizar inscripciones en la que la inmediatez y la realización directa por él acreedor son las características esenciales, ha representado una gran aceptación y actualmente el 80% de las inscripciones se procesan de esta forma.

Otra reforma importante ha sido el valor que como tasa registral se debe de pagar para poder procesar la inscripción, y se decidió por establecer un valor estándar por cada formulario que se vaya a registrar, este valor es de doscientos lempiras que más o menos son unos ocho dólares.

En nuestra condición de administradores del Registro de Garantías Mobiliarias, más allá de las responsabilidades que tenemos, también mantenemos capacitaciones de forma permanente sobre los aspectos de la ley y funcionamiento del Registro, las cuales desarrollamos en los sectores, financiero, productivo, comercial, judicial, academia, etc. De esta forma hemos logrado un crecimiento importante en el uso de las garantías mobiliarias como colaterales para respaldar obligaciones crediticias.

REFORMAS CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

La reforma principal en la ejecución de la garantía, está en la posibilidad de ejecutar la garantía de forma extrajudicial ante notario público, las partes tienen la libertad de establecer en el contrato de garantía el tipo de ejecución al que se van a someter judicial o extrajudicial, en cualquiera de los casos el procedimiento para la ejecución es el mismo, con la salvedad de que en la ejecución extrajudicial en caso de existir oposición por parte del deudor o de un acreedor que tenga prelación superior del que está realizando la ejecución, el notario que conoce de la ejecución tendrá que trasladar el expediente ante la autoridad judicial competente .

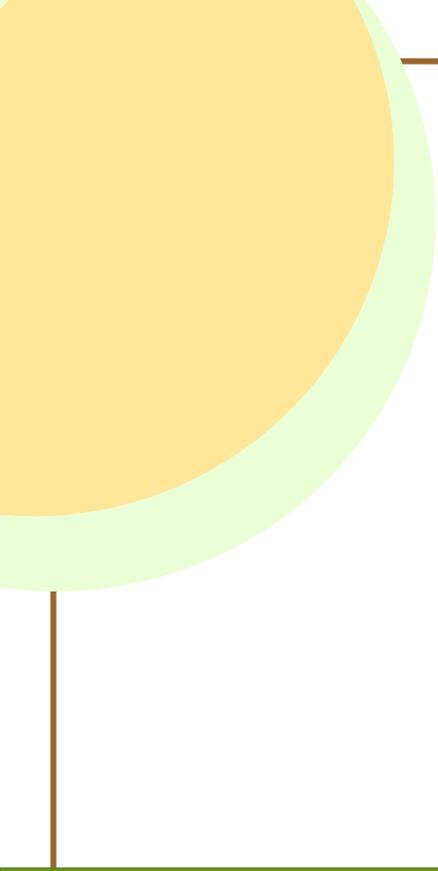
En el procedimiento de ejecución el acreedor debe de publicitar que va a iniciar el proceso de ejecución, esto mediante la inscripción ante el Registro de un formulario de ejecución, esto es importante destacarlo porque no era un requisito en el régimen anterior, y el cumplimiento del mismo sirve para que el juez o notario pueda al mismo tiempo asegurarse de que quien solicita la ejecución de la garantía ha cumplido con la inscripción inicial de la garantía y por tanto tiene el derecho para poder solicitar la ejecución haciendo valer su derecho en el orden de prioridad y prelación que tiene.

La ley establece causales claras de oposición a la ejecución, y el deudor que quiera oponerse solo podrá hacerlo en el marco de estas causas de oposición enumeradas por la ley, el tiempo para poder interponer estas causas de oposición es en el término de tres días después del requerimiento de pago al deudor garante, si transcurrido este plazo el deudor no hace uso de su derecho, el acreedor puede obtener de forma muy expedita una orden judicial para reposeser los bienes en garantía en caso de que aún no los tenga en su posesión, para luego proceder según lo pactado en el contrato ha: vender el bien en garantía de forma directa, subastar el bien en pública subasta, apropiarse del bien en pago de las obligaciones pendientes por el deudor; todo dependerá de lo que en el contrato el acreedor haya pactado con su deudor para el caso de liquidar el bien en garantía.

Otra reforma importante o novedad que el nuevo régimen incorpora es la figura del mandato irrevocable para reposeser bienes en garantía, esta figura permite que la ejecución de la garantía sea de forma más expedita, ya que solo basta con hacer uso del poder en el marco de las facultades en el consignadas para la reposesión del bien garantizador.

La ley también permite a las partes que puedan pactar en el contrato algún método especial para que el acreedor pueda reposeser el bien garantizador en caso de no poder cumplir el deudor con sus obligaciones pendientes.

Por: Nelson Del Cid.



EXPERIENCIAS EN LA EJECUCION JUDICIAL, ASPECTOS CONTRACTUALES Y EL PROCESO DE REPOSESIÓN



Expositor:

Edgar Echeagaray Rodríguez



EXPERIENCIAS EN LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS: ASPECTOS CONTRACTUALES Y EL PROCESO DE REPOSESIÓN

EDGAR ECHEGARAY RODRÍGUEZ
JUEZ
TRIBUNAL PRIMERO DE APELACIÓN CIVIL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



DELIMITACIÓN

- **PATOLOGÍAS**
 - **NULIDAD**
 - **INEFICACIA**
 - **INCUMPLIMIENTO**
 - **RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**
 - **EJECUCIÓN FORZOSA**

ASPECTOS GENERALES

Derecho real

publicidad

Prelación

Formulario de inscripción

ASPECTOS GENERALES

Bienes muebles

- **Corporales**
- **Incorporales**

excepciones

Bienes susceptibles de garantía mobiliaria: la ley designa inventario y equipo, activos circulantes, cuentas por cobrar, totalidad de los bienes muebles, cosechas, derechos futuros sobre madera en pie, productos provenientes de actividades agrícolas, equipo especial genérico, equipo especial agrícola, equipo especial de obras civiles, remolques genéricos, remolque liviano, semirremolque Bienes excluidos de garantías mobiliarias: vehículos de todo tipo que requieran circular por las vías públicas y que para ello se haga necesario su inscripción en el Registro Público, aeronaves, motores de aeronaves, helicópteros, equipo ferroviario, elementos espaciales y otras categorías de equipo móvil, valores intermediados o instrumentos financieros regulados por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, en un régimen de anotación en cuenta u otro régimen especial, depósito de dinero garantía, cuando el depositario es acreedor del depositante y esté expresamente autorizado por el depositante para utilizar su derecho de compensación.

ASPECTOS GENERALES

- **REQUISITOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**
 - **CONTRATO FÍSICO O ELECTRÓNICO**
 - **CLÁUSULA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**
 - **IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE LOS CONTRATANTES**
 - **MONTO MÁXIMO GARANTIZADO O FORMA DE DETERMINACIÓN**
 - **DOMICILIO CONTRACTUAL PARA NOTIFICACIONES**
 - **MENCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA**
 - **DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**
 - **AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y OTROS FORMULARIOS**
 - **CONSENTIMIENTO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL (OPCIONAL)**
 - **FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

Para su constitución se debe cumplir como mínimo con los requerimientos del numeral 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias, se trata de un contrato físico o electrónico (reproducible por escrito) que debe contener la cláusula de constitución de la garantía mobiliaria, la identificación y la firma de los contratantes, el monto máximo garantizado o la forma de determinar ese monto, domicilio contractual para notificaciones, mención expresa de los bienes dados en garantía, una descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas, presentes o futuras o los conceptos, clases, cuantías o reglas para determinar esas obligaciones, autorización para la presentación del formulario de inscripción inicial y cualquier formulario posterior (modificación, prórroga (plazo inicial pactado o legal -4 años-), cancelación (total o parcial) o ejecución), numerales 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias y 19 a 26 del Reglamento del Sistema de Garantías Mobiliarias, consentimiento para ejecutar forma extrajudicial la garantía en caso de acuerdo en este sentido y la fecha y el lugar de la celebración del contrato.

ASPECTOS GENERALES

- **REQUISITOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**
 - **CONTRATO FÍSICO O ELECTRÓNICO**
 - **CLÁUSULA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**
 - **IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE LOS CONTRATANTES**
 - **MONTO MÁXIMO GARANTIZADO O FORMA DE DETERMINACIÓN**
 - **DOMICILIO CONTRACTUAL PARA NOTIFICACIONES**
 - **MENCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA**
 - **DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**
 - **AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y OTROS FORMULARIOS**
 - **CONSENTIMIENTO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL (OPCIONAL)**
 - **FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

Para su constitución se debe cumplir como mínimo con los requerimientos del numeral 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias, se trata de un contrato físico o electrónico (reproducible por escrito) que debe contener la cláusula de constitución de la garantía mobiliaria, la identificación y la firma de los contratantes, el monto máximo garantizado o la forma de determinar ese monto, domicilio contractual para notificaciones, mención expresa de los bienes dados en garantía, una descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas, presentes o futuras o los conceptos, clases, cuantías o reglas para determinar esas obligaciones, autorización para la presentación del formulario de inscripción inicial y cualquier formulario posterior (modificación, prórroga (plazo inicial pactado o legal -4 años-), cancelación (total o parcial) o ejecución), numerales 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias y 19 a 26 del Reglamento del Sistema de Garantías Mobiliarias, consentimiento para ejecutar de forma extrajudicial la garantía en caso de acuerdo en este sentido y la fecha y el lugar de la celebración del contrato.

ASPECTOS GENERALES

- **EJECUCIÓN JUDICIAL**
 - **¿NORMATIVA APLICABLE?**
 - **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN (MODIFICACIONES, PRORROGAS, CANCELACIONES)**
 - **FORMULARIO DE EJECUCIÓN (TÍTULO EJECUTORIO)**
 - **INDICACIÓN DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN**
 - **IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR GARANTE**
 - **ACREEDOR GARANTIZADO**
 - **DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**
 - **BIENES A EJECUTAR**
 - **GASTOS DE LA EJECUCIÓN (MONTOS PRETENDIDOS POR CADA RUBRO)**

Se pueden considerar dos posibles soluciones a esta interrogante. La primera es que no se puede aplicar ninguno de los procedimientos descritos, por cuanto la norma no establece un procedimiento específico, pues no se define el concepto de normativa aplicable, debiendo remitir al acreedor garantizado al proceso residual de conocimiento. La segunda opción es la de tomar en consideración el numeral 41 de la Constitución Política, los numerales 10 y 22 del Código Civil, y el principio de instrumentalidad del artículo 2.2 así como las reglas de interpretación del numeral 3.3 ambos del Código Procesal Civil. Tomando en cuenta la calificación que realiza la Ley de Garantías Mobiliarias del formulario de ejecución como "título ejecutorio" es posible concluir que son de aplicación cuando menos las normas sobre ejecución del Capítulo IV y ejecución hipotecaria y prendaria del Capítulo V, ambas del Título III del Código Procesal Civil para el caso de remate de los bienes dados en garantía. Esto es así al disponer el artículo 3.1 *in fine* de la Ley de Garantías Mobiliarias, que deberá entenderse comprendida la garantía mobiliaria en los casos donde las normas se refieran a la prenda.

Un contrato que cumple con los aspectos descritos anteriormente se considerará válido y eficaz para su cumplimiento y ejecución voluntaria, o forzosa de ser necesaria, lo que nos lleva al objeto de esta conferencia, cuando la ejecución se realiza de forma judicial, se deberá verificar que el o los bienes objeto de garantía mobiliaria sean susceptibles de ser dados en garantía, que el contrato contenga los requisitos que el ordenamiento ha impuesto, la inscripción del formulario inicial, las modificaciones, prórrogas, cancelaciones (para efectos de prelación de créditos) y el formulario de ejecución (al cual se le otorga la denominación de "título ejecutorio"). Todo esto será objeto de revisión de legalidad para la ejecución.

Finalmente, en caso de ejecución extrajudicial o judicial será necesario advertir mediante el formulario de ejecución esta situación, así el numeral 55 de la Ley de Garantías Mobiliarias dispone el contenido del formulario saber: la indicación del asiento de inscripción del formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria; la identificación del deudor garante; y, el acreedor garantizado que ejecuta; y, una breve descripción del incumplimiento, los bienes dados en garantía o la parte de esos bienes que se pretende ejecutar, la declaración del saldo adeudado, los gastos de la ejecución cuantificados (dicho monto corresponderá a la base del remate cuando no haya acuerdo previo).

COMPETENCIA OBJETIVA



Materia

Agraria
civil



Territorio

Artículo 8.3
del código
procesal
civil

Materia

Lo primero que debemos analizar en las resoluciones de nuestros tribunales es la competencia por materia en la ejecución de las garantías mobiliarias. La Ley establece en el inciso e) del numeral 2.3 qué comprende este tipo de garantías, ejemplifica que el concepto de garantía mobiliaria incluye las cosechas, los derechos futuros sobre el valor de la madera en pie y cualesquiera otros productos provenientes de las actividades agrícolas en donde el legitimado puede ser el propietario o no del inmueble donde se ejerce dicha actividad agrícola, así este tipo de garantías pueden amparar parte o la totalidad de bienes de la empresa agraria, conforme a los numerales 1, 2 y 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria, actuales artículos 1, 2 y 13 del Código Procesal Agrario (En este sentido del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José Votos No. 0108-C-2021, No. 0965-C-2021 y Voto No. 0942-C-2021). Caso contrario si los bienes no mantienen las características descritas, a saber, formar parte de la empresa agraria o no se desprende su naturaleza agraria, la competencia por materia corresponderá a los tribunales especializados de cobro judicial (Así lo concluye la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en sus Votos No. 0195-S1-2023 y, Voto No. 1497-S1-2023, en sentido similar Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 701-C-2021 y Voto No. 0284-C-2021).

Territorio

En cuanto a la competencia territorial es importante hacer notar que las reglas aplicables son las del inciso 3) del numeral 8.3 del Código Procesal Civil, se trata de una pretensión mixta sobre un bien mueble, por lo que corresponde la competencia territorial al domicilio del demandado, por interpretación, nuestros tribunales han determinado que la información se puede extraer del contrato de constitución de la garantía, pues el artículo 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias establece como requisito del contrato la indicación del domicilio contractual, lo que a falta de otra información puede ser tomado como el elemento para definir la competencia por territorio (Así lo dispuso la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en Voto No. 0433-S1-2021 y, en un sentido similar el Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José en Voto No. 0328-C-2021 y Voto No 0756-C-2021).

EJECUCIÓN

- **GARANTÍA PRENDARIA**
 - **TRANSFORMACIÓN DE PLENO DERECHO**
 - **PLAZO DE 3 MESES**
 - **REQUISITOS DE LA EJECUCIÓN**
 - **¿DOCUMENTOS QUE LA SUSTENTEN?**
 - **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN (MODIFICACIONES, PRORROGAS, CANCELACIONES)**
 - **FORMULARIO DE EJECUCIÓN (TÍTULO EJECUTORIO)**
 - **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Aunque ya han pasado más de ocho años desde la promulgación de la Ley, aún hoy en día existe confusión sobre el proceso de transformación de la garantía prendaria a garantía mobiliaria. Es importante hacer notar que conforme a los numerales 3.1 y 78 de la Ley de Garantías Mobiliarias las garantías constituidas con anterioridad a la Ley, se transformaron en garantías mobiliarias de pleno derecho, y debían dentro del plazo de tres meses procesar su inscripción en el sistema de garantías mobiliarias, sin necesidad de ajustar la garantía a los requisitos de constitución y publicidad establecidos en la legislación (Así se aclaró el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José Voto No. 0172-2C-2022).

De igual forma los requisitos de la ejecución, se extraen de la interpretación conjunta del numeral 167 del Código Procesal Civil, con los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de Garantías Mobiliarias y el 25 del Reglamento del Sistema de Garantías Mobiliarias, así podemos concluir que con la demanda de ejecución deberán presentarse los documentos en que sustente esta, así se requieren el formulario de inscripción, el formulario de ejecución (título ejecutorio), ambos formularios nos permiten determinar el orden de prelación y los acreedores anotantes que se deben notificar del proceso. Algunos tribunales han determinado que el contrato de préstamo que autoriza la creación de la garantía mobiliaria (artículo 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias) no es requisito para la presentación de la demanda salvo que sea indispensable para determinar información para la ejecución, como podría ser la base de remate cuando esta se ha pactado contractualmente, la dirección del accionado cuando no se haya aportado con la demanda (en este sentido se ha pronunciado Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria, Voto No. 1207-4C-2019 y Voto No 1208-3C-2019). Sin embargo, de una lectura integral de otras resoluciones del mismo Tribunal, en específico las relativas a la reposición de garantías mobiliarias, se puede inferir que es necesaria la presentación del contrato para la ejecución.

PRELACIÓN



El tema es abordado de forma indirecta, por el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, indicando que la garantía mobiliaria en caso de remate de los bienes embargados tendrá como derecho real de garantía, prelación, cuando haya sido inscrita en el Sistema de Garantías Mobiliarias, tal como establece la normativa en los casos de garantía sin desplazamiento, para ello nos podemos remitir al artículo 50 de la Ley de Garantías Mobiliarias, el cual establece la prelación de la garantía mobiliaria publicitada sobre los gravámenes publicitados posteriormente (Así del Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 0159-4C-2020).

TUTELA CAUTELAR

- **EMBARGO PREVENTIVO**
 - **REPOSESIÓN**
 - **PUESTA EN POSESIÓN**

Respecto a la tutela cautelar en materia de Garantías Mobiliarias, debemos indicar que hay que remitirse a lo dispuesto en el numeral 8.4 del Código Procesal Civil, cuando se trate de la reposición o la puesta en posesión en ejecuciones extrajudiciales, así será competente al juzgado especializado en cobro judicial donde hubiera debido tramitarse el cobro de la obligación, sobre el punto existen posiciones contrapuestas. Para denegar la medida de embargo, hay Tribunales que argumentan exclusión de la normativa para los vehículos sujetos a inscripción en el Registro Público (En este sentido del Tribunal de Apelaciones Civiles y Laborales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), Voto No. 0509-2022 y Voto No. 0271-2022). También denegando la medida cautelar de embargo, existen Tribunales que fundamentan esta posición en la incompatibilidad de este como forma de reposición de los bienes dados en garantía mobiliaria, (Así lo dispuso el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José en Voto No. 1160 2021). Contrario a los anteriores, para acceder a la petitoria de embargo, se argumenta igualmente, que mientras se cumplan los requisitos de la medida cautelar típica dispuestos en el artículo 86 del Código Procesal Civil, es posible acceder a la solicitud de tutela cautelar (Así el Tribunal de Apelaciones Civiles y Laborales de Cartago Voto No. 0199-2020), aunque parece más adecuado a los fines de la recuperación del crédito por parte del acreedor, no parece ser la forma más adecuada para la ejecución de una eventual puesta en posesión del bien a reposer, la cual tiene regulación específica en los numerales 148 y 163 del Código Procesal Civil, esto debido a que la finalidad de la medida cautelar de embargo, es el aseguramiento de las resultas económicas del proceso y no la puesta en posesión del bien a nombre del acreedor garantizado.

REPOSESIÓN

- **IMPOSIBILIDAD DE ORDENAR LA REPOSESIÓN**
 - **REQUISITOS DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA**
 - **EXCLUSIÓN DE LA LEY DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO QUE REQUIERAN CIRCULAR POR VÍAS PÚBLICAS Y QUE SEA NECESARIA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO (CON EXCEPCIONES)**
- **POSIBILIDAD DE ORDENAR LA REPOSESIÓN**
 - **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL NUMERAL 43 DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**
 - **ACREDITACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA PARA ACREDITACIÓN DEL PAGO TOTAL**
- **CRITERIOS DIVIDIDOS**

En cuanto a la reposesión, aunque el criterio predominante es la imposibilidad de su ejecución en sede judicial, existen diferentes argumentos al respecto. La primera es una interpretación respecto a la carencia de requisitos en los contratos de leasing financiero para la ejecución como garantía mobiliaria en los términos del artículo 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias, pues los numerales 2 y 3 otorgan la categoría de garantía mobiliaria a este tipo de contratos. Así en un inicio se extraña la cláusula de constitución de la garantía mobiliaria, el monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria o la forma de determinarse dicha cantidad, la mención expresa de los bienes descritos servirán de garantía a la obligación garantizada y la autorización por parte del deudor garante al acreedor garantizado para que presente el formulario de inscripción inicial al Sistema de Garantías Mobiliarias y demás formularios de inscripción posteriores, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias (En este sentido el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José Votos Nos. 1207-4C-2019, 1358-1C-2019, 1634-4C-2019, 1144-3C-2021 y, 0178-4C-2022, entre muchas otras).

La segunda forma de argumentar el rechazo de la solicitud de reposesión se fundamenta en que no es posible la reposesión por cuanto la misma Ley excluye los vehículos de todo tipo que requieran circular por las vías públicas, que sea necesario su inscripción en el Registro Público, lo anterior amparado en el inciso a) del artículo 4.2 de la Ley de Garantías Mobiliarias (Así del Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Unipersonal, Voto No. 1241-2U-2020 y Voto No 1010-4U-2020).

En sentido contrario a la imposibilidad de acceder a la reposición y, tomando en cuenta sí se cumplen los requisitos del artículo 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias, se ha accedido a la reposesión de vehículos (Con esta interpretación el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria Voto No. 0583-4C-2022).

La posición no es pacífica, por la existencia de varias interpretaciones, en primer término, los Tribunales que confirman el rechazo de la solicitud de reposesión, y en segundo quienes lo admiten (Sobre esta controversia se pueden revisar del Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria Voto No. 1424-3C-2022 y Voto No 1426-3C-2022).

En los casos en que fuere procedente la reposesión de los bienes dados en garantía, por ejecución extrajudicial o acuerdo de partes es necesaria la acreditación de la notificación de la audiencia para la comprobación del pago total de la obligación al deudor garante (Así se determinó por parte del Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria Voto No. 1620-1C-2019)

CONCLUSIONES



Controversiales

Embargo preventivo
Reposesión



Relevantes

**Conversión de pleno de derecho de garantías
prendarias**
Reglas de competencia

- **Material**
- **territorial**

Dos son los puntos que parecen ser más controvertidos, el primero de ellos es el embargo sobre los bienes dados en garantía mobiliaria para su reposición y la ejecución de la puesta en posesión, en ambos casos la mayoría de los tribunales desestima ambas peticiones, lo que presenta una obstaculización para la reposición y puesta en posesión de los bienes dados en garantía mobiliaria con el consecuente perjuicio para acreedores.

Otro tema importante y reiterado en las resoluciones en nuestros tribunales es la conversión de pleno derecho en garantías mobiliarias de los títulos prendarios sin que estos deban cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Garantías Mobiliarias para la ejecución.

Las reglas de competencia material y territorial no se ven afectadas para el caso de pretensiones mixtas como lo es la garantía mobiliaria, pero muestran una confusión dada la delimitación de la garantía mobiliaria como una garantía real.

I. A manera de Introducción y delimitación del objeto de la exposición:

La presente conferencia trata sobre aspectos procesales y de fondo para la ejecución de garantías mobiliarias, en específico los aspectos contractuales y la reposición. El tema se enfoca en la patología negocial, pero no para los casos en que se requiera la nulidad o ineficacia total o parcial del contrato de garantía, si no para los casos de incumplimiento del deudor. Sin embargo, en ambos casos la posibilidad es la misma, la interposición de un proceso extrajudicial o judicial para la pretensión de nulidad o ineficacia contractual, o la demanda por incumplimiento del deudor con la consecuente resolución contractual o ejecución forzosa de la garantía.

Sin duda alguna sería importante documentar la experiencia extrajudicial en la materia, pero eso no es el objeto de esta presentación, por lo que, nos vamos a concentrar en nuestro objeto de estudio, a saber, la ejecución judicial por incumplimiento del deudor. Pero, incluso esta aproximación, deja también de lado varios temas que sería importante desarrollar, como es la experiencia judicial en los ámbitos ajenos a la ejecución forzosa de la garantía (pretensiones de nulidad o ineficacia contractual o la resolución forzosa del mismo).

a. Aspectos generales de las garantías mobiliarias:

Como probablemente quienes me hayan precedido, han expuesto en reiteradas ocasiones, la garantía mobiliaria se define de forma simplista y general en nuestro ordenamiento, como un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, la consecuencia legal de esto es la preferencia en el pago o dación en pago (artículo 2 de la Ley de Garantías Mobiliarias), este derecho de prelación se perfecciona con la publicidad que otorga la inscripción de la garantía en el Sistema de Garantías Mobiliarias (norma 49 de la misma ley), a través del formulario de inscripción descrito en el numeral 44 de la Ley de Garantías Mobiliarias e inciso e) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Garantías Mobiliarias.

De esta forma la garantía mobiliaria podrá abarcar un sinnúmero de bienes muebles, corporales e incorporeales, y aunque se indica como limitaciones, el objeto de la garantía podrá ser por oposición cualquier bien mueble o derecho sobre estos, excepto que se encuentre prohibida por ley (artículos 2.3 y 4.1 de la Ley de Garantías Mobiliarias). Como ejemplos la ley designa inventario y equipo, activos circulantes, cuentas por cobrar, totalidad de los bienes muebles, cosechas, derechos futuros sobre madera en pie, productos provenientes de actividades agrícolas, equipo especial genérico, equipo especial agrícola, equipo especial de obras civiles, remolques genéricos, remolque liviano, semirremolque.

Ahora bien, la misma ley nos delimita las excepciones, a saber: vehículos de todo tipo que requieran circular por las vías públicas y que para ello se haga necesario su inscripción en el Registro Público, aeronaves, motores de aeronaves, helicópteros, equipo ferroviario, elementos espaciales y otras categorías de equipo móvil, valores intermediados o instrumentos financieros regulados por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, en un régimen de anotación en cuenta u otro régimen especial, depósito de dinero en garantía, cuando el depositario es acreedor del depositante y esté expresamente autorizado por el depositante para utilizar su derecho de compensación.

Para su constitución se debe cumplir como mínimo con los requerimientos del numeral 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias, se trata de un contrato físico o electrónico (reproducible por escrito) que debe contener la cláusula de constitución de la garantía mobiliaria, la identificación y la firma de los contratantes, el monto máximo garantizado o la forma de determinar ese monto, domicilio contractual para notificaciones, mención expresa de los bienes dados en garantía, una descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas, presentes o futuras o los conceptos, clases, cuantías o reglas para determinar esas obligaciones, autorización para la presentación del formulario de inscripción inicial y cualquier formulario posterior (modificación, prórroga (plazo inicial pactado o legal -4 años-), cancelación (total o parcial) o ejecución), numerales 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias y 19 a 26 del Reglamento del Sistema de Garantías Mobiliarias, consentimiento para ejecutar de forma extrajudicial la garantía en caso de acuerdo en este sentido y la fecha y el lugar de la celebración del contrato.

Un contrato que cumple con los aspectos descritos anteriormente se considerará válido y eficaz para su cumplimiento y ejecución voluntaria, o forzosa de ser necesaria, lo que nos lleva al objeto de esta conferencia, cuando la ejecución se realiza de forma judicial, se deberá verificar que los bienes objeto de garantía mobiliaria sean susceptibles de ser dados en garantía, que el contrato contenga los requisitos que el ordenamiento ha impuesto, la inscripción del formulario inicial, las modificaciones, prórrogas, cancelaciones (para efectos de prelación de créditos) y el formulario de ejecución (al cual se le otorga la denominación de "título ejecutorio"). Todo esto será objeto de revisión de legalidad para la ejecución.

Finalmente en caso de ejecución extrajudicial o judicial será necesario advertir mediante el formulario de ejecución esta situación, así el numeral 55 de la Ley de Garantías Mobiliarias dispone el contenido del formulario, a saber: la indicación del asiento de inscripción del formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria; la identificación del deudor garante; y, el acreedor garantizado que ejecuta; y, una breve descripción del incumplimiento, los bienes dados en garantía o la parte de esos bienes que se pretende ejecutar, la declaración del saldo adeudado, los gastos de la ejecución cuantificados (dicho monto corresponderá a la base del remate cuando no haya acuerdo previo).

La ley de garantías mobiliarias tiene sendas normas relativas a la ejecución de la garantía otorgada, ya sea de forma extrajudicial o judicial, según sea el caso, en este último supuesto dispone el numeral 59 de la Ley de Garantías Mobiliarias que en los casos en que no se haya establecido contractualmente un procedimiento de ejecución extrajudicial, la ejecución se efectuará en sede judicial conforme a la normativa aplicable. Pero que significa "normativa aplicable", ¿serán de aplicación las normas relativas a los procesos sumarios de obligación no dineraria, los procesos monitorios, los procesos de ejecución de sentencia (laudos o títulos ejecutorios) o la ejecución prendaria e hipotecaria?

Se pueden considerar dos posibles soluciones a esta interrogante. La primera es que no se puede aplicar ninguno de los procedimientos descritos, por cuanto la norma no establece un procedimiento específico, pues no se define el concepto de normativa aplicable, debiendo remitir al acreedor garantizado al proceso residual de conocimiento plenario. La segunda opción es la de tomar en consideración el numeral 41 de la Constitución Política, los numerales 10 y 22 del Código Civil, y el principio de instrumentalidad del artículo 2.2 así como las reglas de interpretación del numeral 3.3 ambos del Código Procesal Civil. Tomando en cuenta la calificación que realiza la Ley de Garantías Mobiliarias del formulario de ejecución como "título

ejecutorio” es posible concluir que son de aplicación cuando menos las normas sobre ejecución del Capítulo IV y ejecución hipotecaria y prendaria del Capítulo V, ambas del Título III del Código Procesal Civil para el caso de remate de los bienes dados en garantía, su reposición o su puesta en posesión. Esto es así al disponer el artículo 3.1 *in fine* de la Ley de Garantías Mobiliarias, que deberá entenderse comprendida la garantía mobiliaria en los casos donde las normas se refieran a la prenda y por la denominación que se hace en la ley de título ejecutorio para el formulario de ejecución.

b. Sobre la competencia en materia de ejecución de garantías mobiliarias:

Lo primero que debemos analizar en las resoluciones de nuestros tribunales es la competencia por materia en la ejecución de las garantías mobiliarias. La Ley establece en el inciso e) del numeral 2.3 qué comprende este tipo de garantías, ejemplifica que el concepto de garantía mobiliaria incluye las cosechas, los derechos futuros sobre el valor de la madera en pie y cualesquiera otros productos provenientes de las actividades agrícolas en donde el legitimado puede ser el propietario o no del inmueble donde se ejerce dicha actividad agrícola, así este tipo de garantías pueden amparar parte o la totalidad de bienes de la empresa agraria, conforme a los numerales 1 , 2 y 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria, actuales artículos 1, 2 y 13 del Código Procesal Agrario pendiente de entrar en vigencia (En este sentido del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José votos números 0108-C-2021, 0965-C-2021 y 0942-C-2021). Caso contrario si los bienes no mantienen las características descritas, a saber, formar parte de la empresa agraria o no se desprende su naturaleza agraria, la competencia por materia corresponderá a los tribunales especializados de cobro judicial (Así lo concluye la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en sus votos números 0195-S1-2023 y 1497-S1-2023, en sentido similar Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 701-C-2021 y Voto No. 0284-C-2021).

En cuanto a la competencia territorial es importante hacer notar que las reglas aplicables son las del inciso 3) del numeral 8.3 del Código Procesal Civil, se trata de una pretensión mixta sobre un bien mueble, por lo que corresponde la competencia territorial al domicilio del demandado, por interpretación, nuestros tribunales han determinado que la información se puede extraer del contrato de constitución de la garantía, pues el artículo 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias establece como requisito del contrato la indicación del domicilio contractual, lo que a falta de otra información puede ser tomado como el elemento para definir la competencia por territorio (Así lo dispuso la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en Voto No. 0433-S1-2021 y, en un sentido similar el Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José en Voto No. 0328-C-2021 y Voto No. 0756-C-2021).

c. Ejecución de Garantías Mobiliarias:

Aunque ya han pasado más de ocho años desde la promulgación de la Ley, aún hoy en día existe confusión sobre el proceso de transformación de la garantía prendaria a garantía mobiliaria. Es importante hacer notar que conforme a los numerales 3.1 y 78 de la Ley de Garantías Mobiliarias las garantías constituidas con anterioridad a la Ley, se transformaron en garantías mobiliarias de pleno derecho, y debían dentro del plazo de tres meses procesar su inscripción en el sistema de garantías mobiliarias, sin necesidad de ajustar la garantía a los requisitos de constitución y publicidad establecidos en la legislación (Así se aclaró por el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José Voto No. 0172-2C-2022).

De igual forma los requisitos de la ejecución, se extraen de la interpretación conjunta del numeral 167 del Código Procesal Civil, con los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de Garantías Mobiliarias y el 25 del Reglamento del Sistema de Garantías Mobiliarias, así podemos concluir que con la demanda de ejecución deberán presentarse los documentos en que sustente esta, se requiere el formulario de inscripción, el formulario de ejecución (título ejecutorio), ambos formularios nos permiten determinar el orden de prelación y los acreedores anotantes que se deben notificar del proceso. Algunos tribunales han determinado que el contrato de préstamo que autoriza la creación de la garantía mobiliaria (artículo 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias) no es requisito para la presentación de la demanda salvo que sea indispensable para determinar información para la ejecución, como podría ser la base de remate cuando esta se ha pactado contractualmente, la dirección del accionado cuando no se haya aportado con la demanda (en este sentido se ha pronunciado Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria, Voto No. 1207-4C-2019 y Voto No. 1208-3C-2019). Sin embargo, de una lectura integral de otras resoluciones del mismo Tribunal, en específico las relativas a la reposición de garantías mobiliarias, se puede inferir que es podría ser necesaria la presentación del contrato para la ejecución.

d. Sobre la Prelación en el caso de las garantías mobiliarias:

El tema es abordado de forma indirecta, por el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, indicando que la garantía mobiliaria en caso de remate de los bienes embargados tendrá como derecho real de garantía, prelación, cuando haya sido inscrita en el Sistema de Garantías Mobiliarias, tal como establece la normativa en los casos de garantía sin desplazamiento, para ello nos podemos remitir al artículo 50 de la Ley de Garantías Mobiliarias, el cual establece la prelación de la garantía mobiliaria publicitada sobre los gravámenes publicitados posteriormente (Así del Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 0159-4C-2020).

e. Sobre la Tutela Cautelar: Embargo Preventivo:

Respecto a la tutela cautelar en materia de Garantías Mobiliarias, debemos indicar que hay que remitirse a lo dispuesto en el numeral 8.4 del Código Procesal Civil, cuando se trate de la reposición o la puesta en posesión en ejecuciones extrajudiciales, así será competente al juzgado especializado en cobro judicial donde hubiera debido tramitarse el cobro de la obligación, sobre el punto de la procedencia de la medida cautelar de embargo, existen posiciones contrapuestas. Para denegar la medida de embargo, hay Tribunales que argumentan exclusión de la normativa para los vehículos sujetos a inscripción en el Registro Público (En este sentido del Tribunal de Apelaciones Civiles y Laborales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), Voto No. 0509-2022 y Voto No. 0271-2022). También denegando la medida cautelar de embargo, existen Tribunales que fundamentan esta posición en la incompatibilidad de este como forma de reposición de los bienes dados en garantía mobiliaria, (Así lo dispuso el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José en Voto No. 1160-2C-2021). Contrario a los anteriores, para acceder a la petitoria de embargo, se argumenta igualmente que mientras se cumplan los requisitos de la medida cautelar típica dispuestos en el artículo 86 del Código Procesal Civil, es posible acceder a la solicitud de tutela cautelar, y que no es necesario analizar los requisitos de apariencia de buen derecho pues el acreedor embargante será responsable de los daños y perjuicios que su accionar genere (Así el Tribunal de Apelaciones Civiles y Laborales de Cartago Voto No. 0199-2020). Aunque parece más adecuado a los fines de la recuperación del crédito por parte del acreedor, no parece ser la forma más acertada para la ejecución de una eventual puesta en posesión del bien a reponer,

la cual tiene regulación específica en los numerales 148 y 163 del Código Procesal Civil, esto debido a que la finalidad de la medida cautelar de embargo, es el aseguramiento de las resultas económicas del proceso y no la puesta en posesión del bien a nombre del acreedor garantizado.

f. Sobre el procedimiento de reposición de bienes dados en garantía mobiliaria:

En cuanto a la reposición, aunque el criterio predominante es la imposibilidad de su ejecución en sede judicial, existen diferentes argumentos al respecto. La primera es una interpretación respecto a la carencia de requisitos en los contratos de leasing financiero para la ejecución como garantía mobiliaria en los términos del artículo 11 de la Ley de Garantías Mobiliarias, pues los numerales 2 y 3 otorgan la categoría de garantía mobiliaria a este tipo de contratos. Así en un inicio se extraña la cláusula de constitución de la garantía mobiliaria, el monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria o la forma de determinarse dicha cantidad, la mención expresa de que los bienes descritos servirán de garantía a la obligación garantizada y la autorización por parte del deudor garante al acreedor garantizado para que presente el formulario de inscripción inicial al Sistema de Garantías Mobiliarias y demás formularios de inscripción posteriores, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias (En este sentido el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José en los votos números 1207-4C-2019, 1358-1C-2019, 1634-4C-2019, 1144-3C-2021 y, 0178-4C-2022, entre muchas otras).

La segunda forma de argumentar el rechazo de la solicitud de reposición, se fundamenta en que no es posible la reposición por cuanto la misma Ley excluye los vehículos de todo tipo que requieran circular por las vías públicas, que sea necesario su inscripción en el Registro Público, lo anterior amparado en el inciso a) del artículo 4.2 de la Ley de Garantías Mobiliarias (Así del Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Unipersonal, Voto No. 1241-2U-2020 y Voto No. 1010-4U-2020).

En sentido contrario a la imposibilidad de acceder a la reposición y, tomando en cuenta sí se cumplen los requisitos del artículo 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias, se ha ordenado a la reposición de vehículos (Con esta interpretación el Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria Voto No. 0583-4C-2022).

La posición no es pacífica, por la existencia de varias interpretaciones, en primer término, los Tribunales que confirman el rechazo de la solicitud de reposición, y en segundo quienes lo admiten (Sobre esta controversia se pueden revisar del Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria Voto No. 1424-3C-2022 y Voto No. 1426-3C-2022).

En los casos en que fuere procedente la reposición de los bienes dados en garantía, por ejecución extrajudicial o acuerdo de partes es necesaria la acreditación de la notificación de la audiencia para la comprobación del pago total de la obligación al deudor garante (Así se determinó por parte del Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria Voto No. 1620-1C-2019).

II. A modo de Conclusión

Dos son los puntos que parecen ser más controvertidos, el primero de ellos es el embargo sobre los bienes dados en garantía mobiliaria para su reposición y la ejecución de la puesta en posesión, en ambos casos la mayoría de los tribunales desestima ambas peticiones, lo que

presenta una obstaculización para la reposición y puesta en posesión de los bienes dados en garantía mobiliaria con el consecuente perjuicio para los acreedores.

Otro tema importante y reiterado en las resoluciones en nuestros tribunales es la conversión de pleno derecho en garantías mobiliarias de los títulos prendarios sin que estos deban cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Garantías Mobiliarias para la ejecución.

Las reglas de competencia material y territorial no se ven afectadas para el caso de pretensiones mixtas como lo es la garantía mobiliaria, pero muestran una confusión dada la delimitación de la garantía mobiliaria como una garantía real.

III. Bibliografía

a. Libros

HERNANDEZ AGUILAR, (Álvaro), VASQUEZ RODRIGUEZ, (Alejandro) y TARABAL BOSCH, (Jaume). **Garantías Mobiliarias**. San José, Editorial Jurídica Continental, Primera Edición, 2016. 533 pp.

ALVAREZ SALAS, (Lizeth). **Ley de Garantías Mobiliarias**. San José, Editorial Guayacan, S.A., Primera Edición, 2016. 273 pp.

b. Revistas

TORREALBA NAVAS, (Federico). **La Ley de Garantías Mobiliarias: Primeras Visiones**. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, No. 116, junio 2015, pp 11-29.

c. Resoluciones de Nuestros Tribunales

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 0248-2020 de las 10:30 hrs del 07-01-2020, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-956870>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 0195-S1-2023 de las 11:19 hrs del 09-02-2023, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0004-1143270>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 0433-S1-2021 de las 11:40 hrs del 25-02-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0004-1020983>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 1497-S1-2023 de las 10:00 hrs del 17-08-2023, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0004-1179410>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 0108-C-2021 de las 14:33 hrs del 05-02-2021 del, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1015056>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 701-C-2021 de las 09:22 hrs del 04-08-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1047284>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 0328-C-2021 de las 07:48 hrs del 14-04-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1026931>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 0756-C-2021 de las 16:28 hrs del 19-08-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1047338>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 0965-C-2021 de las 08:34 hrs del 13-10-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1057076>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 0942-C-2021 de las 11:53 hrs del 06-10-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1057054>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Voto No. 0284-C-2021 de las 08:41 hrs del 25-03-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1021724>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 0172-2C-2022 de las 07:46 hrs del 21-02-2022, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1080279>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 0159-4C-2020 de las 14:10 hrs del 31-01-2020, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-985477>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 1160-2C-2021 de las 11:22 hrs del 19-08-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1047257>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 1207-4C-2019 de las 13:35 hrs del 30-09-2019, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-942561>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José Voto No. 1358-1C-2019 de las 15:55 hrs del 23-10-2019, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-948588>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 1634-4C-2019 de las 15:45 hrs del 09-12-2019, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-956462>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 1144-3C-2021 de las 15:52 hrs del 12-08-2021, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1047244>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Voto No. 0178-4C-2022 de las 08:14 hrs del 21-02-2022, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1081906>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria, Voto No. 1207-4C-2019 de las 13:35 hrs del 30-09-2019, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-942561>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria, Voto No. 1208-3C-2019 de las 13:40 hrs del 30-09-2019, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-942562>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria, Voto No. 0583-4C-2022 de las 13:39 hrs del 27-05-2022, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1096937>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria, Voto No. 1424-3C-2022 de las 13:43 hrs del 28-10-2022, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1129950>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria, Voto No. 1426-3C-2022 de las 13:50 hrs del 28-10-2022, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1129951>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Extraordinaria, Voto No. 1620-1C-2019 de las 15:45 hrs del 05-12-2019, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-952066>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Unipersonal, Voto No. 1241-2U-2020 de las 17:05 hrs del 06-10-2020, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-998122>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal Primero de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Unipersonal, Voto No. 1010-4U-2020 de las 16:50 hrs del 11-08-2020, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-998122>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal de Apelaciones Civiles y Laborales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), Voto No. 0509-2022 de las 11:54 hrs del 07-11-2022, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1128548>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal de Apelaciones Civiles y Laborales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), Voto No. 0271-2022 de las 16:22 hrs del 22-06-2022, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1098732>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Tribunal de Apelaciones Civiles y Laborales de Cartago, Voto No. 0199-2020 de las 16:18 hrs del 07-09-2020, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-993801>, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

d. Leyes y Reglamentos

Código Civil, ley no. 30 de 19 de abril 1885, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2014.

Código de Comercio, ley no. 3284 del 01 de junio de 1964, Editorial Porvenir S.A., 1998.

Código Procesal Civil, ley no. 9342 del 08 de abril de 2016, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2014.

Constitución Política de Costa Rica, 7 de noviembre de 1949, Imprenta Nacional, 2007.

Ley de Garantías Mobiliarias, ley no. 9246 de 20 de mayo de 2014,

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77300&nValor3=96801&strTipM=TC, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.

Reglamento del sistema de garantías mobiliarias, publicado en la Gaceta No. 128 del 14 de julio de 2023,

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99909&nValor3=136817&strTipM=TC, documento electrónico en línea, accesado 06-11-2023.